PERIÓDICO OFICIAL

"TIERRA Y LIBERTAD"

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Lic. Ángel Colín López

El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 19 de septiembre de 2018	6a. época	5633

CUARTA SECCIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUENTE DE IXTLA

Acta de Cabildo de Sesión Extraordinaria de fecha 30 de mayo de 2018, del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos.

……Pág. 2

Al margen izquierdo un logotipo que dice: Puente de Ixtla.- Alivio para todos 2016-2018. Al margen derecho una toponimia del mismo municipio.

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

En el municipio de Puente de Ixtla, Morelos, siendo las 9:00 horas del día 30 de mayo del año dos mil dieciocho, se reunieron los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, en la Sala de Cabildo de Palacio Municipal, actuando ante el Secretario Municipal, el cual por instrucciones de la Presidenta Municipal procedió a pasar lista de asistencia a los integrantes de cabildo municipal encontrándose presentes los ciudadanos: Dulce Margarita Medina Quintanilla, en su carácter de Presidenta, el Ciudadano José Santos Cabrera, Síndico Municipal, y los ciudadanos Alejandra Aranda Martínez, Regidora de Hacienda, Programación y Presupuesto, Igualdad y Equidad de Género, Yemina Sánchez Mata, Regidora de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Pública, Desarrollo Agropecuario y Turismo; Gregorio Vidal Esteban, Regidor de Coordinación de Organismos Descentralizados, Desarrollo Económico y Servicios Públicos Municipales, Álvaro Bahena Barrera, Regidor de Protección del Patrimonio Cultural y Derechos Humanos; Teresa Sámano Ramírez, Regidora de Educación, Cultura y Recreación y Asuntos de la Juventud; Uriel Estrada Jaime, Regidor de Protección Ambiental y Asuntos Migratorios, Javier Ponciano Candelario, Regidor de Bienestar Social, Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados, en su carácter de Regidores respectivamente, cuyos nombres y firmas constan en la lista de asistencia, la cual se agrega a la presente acta como apéndice número uno, lo anterior con fundamente en los artículos 115, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 38, fracción VIII, IX, XXVIII, XXXVI, XXXVII, XLI, LX, Y LXIX, LXIV, LXV, LXVI, LXVIII, 39, 41, 47, 48 Y 78, de la Ley Orgánica Municipal. ----------

Una vez llevado a cabo el pase de lista correspondiente, se realizó la declaración de Quórum legal para sesionar. ----------

A continuación el Secretario por instrucciones de la Presidenta, sometió a los integrantes del cabildo, el orden del día con los siguientes asuntos: ----------

1).- Pase de Lista; ----------

2).- Declaratoria de Quórum legal; ----------

3).- Aprobación del orden del día; ----------

4).- Análisis y en su caso aprobación de las solicitudes de pensión presentadas, por los C.C.;

a).- EVERARDO PINEDA HACHA; ----------

b).- LUCIA PINEDA CARRILLO; ----------

c).- MANUEL AGUILAR CUEVAS; ----------

d).- MIGUEL DE DIOS HUERTA; ----------

e).- JULIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ; ----------

f).- JUAN GARCÍA JUÁREZ; ----------

g).- ONESIMO RAÚL RANGEL RUIZ; ----------

h).- IRINEO CAMPUZANO CRUZ; ----------

i).- MARTHA FULVIA ANTUNEZ OCAMPO; -----

j).- GEORGINA BAHENA DE LA ROSA; ----------

k).- LIDIA MALDONADO CASTILLO; ----------

l).- MARIA GUADALUPE LEYVA LOPEZ; --------

m).- MARIO SERGIO TALAVERA ABARCA; ----

n).- EVARISTO TORRESCANO DELGADO; -----

ñ).- MARIA MAGDALENA SERRANO OCAMPO; ----------

o).- ESTEBAN CAMPUZANO MAYA; ----------

p).- RUBERTINO BELTRÁN GARCÍA; ----------

q).- JOSEFINA REYES GARCÍA; ----------

r).- MANUEL GARCÍA PÉREZ; ----------

s).- CATALINA ELIZALDE CAMPOS; ----------

t).- ANGELINA SALAMANCA CORRALES; ------

u).- CARMELO OCAMPO VARGAS; ----------

v).- CRISTINA GALVES PACHECO; ----------

w).- MA. DE LOS ÁNGELES CASTREJÓN MAZARI; ----------

x).- MARÍA DEL CARMEN MONTES DE OCA MORALES; ----------

y).- SILVIA VALENCIA MEZA; ----------

z).- BENJAMÍN IBARRA ESPINOZA; ----------

a.a.).- HÉCTOR DE LEÓN ZAGAL; ----------

a.b.).- GREGORIO GONZÁLEZ EUGENIO; ------

a.c.).- MARGARITA CORIA FLORES; ----------

a.d.).- JULIANA MATA GONZÁLEZ; ----------

a.e.).- TERESA ITURBE OCAMPO; ----------

a.f.).- VÍCTOR FLORES GARCÍA; ----------

a.g.).- FRANCISCO HERNÁNDEZ ROMÁN; -----

a.h.).- VANIA ESTELA IBARRA ESTRADA; ------

a.i.).- FRANCISCO MAYA MORALES; ----------

a.j.).- JOSÉ LUIS PÉREZ ORTIZ; ----------

a.k.).- RICARDO DÍAZ VALLADARES; ----------

a.L.).- EFRAÍN CARRANZA VICARIO; ----------

a.m).- REYNA AVILÉS FLORES; ----------

a.n.).- ALBERTO NUÑEZ ALVA; ----------

a.ñ.).- JOSEFINA MEDINA GONZÁLEZ; ----------

a.o.).- JOSÉ ALEJANDRO GUERRA TREJO; ---
a.p.).- CLARIVEL VILLALOBOS SANTOS; -------
a.q.).- ELOY SANTIAGO CRUZ DOMÍNGUEZ; -
a.r.).- LETICIA AGUILAR MUJICA; ----------
a.s.).- EDUARDO CERÓN PERFECTO;----------
a.t.).- ADRIANA ESPÍN OCAMPO; ----------
a.u.).- MARIO TERÁN MARTÍNEZ; ----------
a.v.).- RODRIGO MARTÍNEZ ORTÍZ; ----------
a.w.).- ELIFONIO ALCÁNTARA VAZQUEZ; ------
a.x.).- RENÉ SALGADO ORTÍZ; ----------
a.y.).- PASCUALA MORA NAJERA; ----------
a.z.).- JUVENTINO VELASCO SANTIAGO; ------
b.a.).- ELVIRA ZAMUDIO FLORES; ----------
b.b.).- MARYO LUIS MORENO ABARCA; --------
b.c.).- MARÍA DEL SOCORRO ARACELY HERRERA CASTELO; ----------
b.d.).- REYNA RODRÍGUEZ MUÑOZ; ----------
b.e.).- AVRIL GUERRERO QUIRÓZ; ----------
b.f.).- ARMANDO MARTÍN MILLÁN CRUZ; -----
b.g.).- ADELA MANZANAREZ; ----------
b.h.).-EDGAR DAVID MARTÍNEZ COLIN;---------
b.i.).- MONICA CONSUELO CORTÉZ RAMIREZ----------
b.j.).- MA GUADALUPE HERRERA BAINI---------
b.k.).- ERICKA LIRA URIBE----------
b.l.).- RUBEN MANZANAREZ MORENO----------
b.m.).- GERARDO MOLINA PATIÑO----------
b.n.).- MARÍA TERESA MANCILLA OCAMPO---
b.ñ.).- CATALINA CORONA FELICITOS----------
b.o.).- EUSEBIO SALGADO TORRES----------
5).- Clausura de la sesión. ----------

En desahogo de los Puntos 1 y 2 del Orden del Día, el Secretario General procede a pasar lista de asistencia, y se declara la existencia de quórum legal en los términos de Ley, en uso de la palabra el Presidente Municipal instala la sesión extraordinaria y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 30, fracción II y 35, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos, manifiesta que siendo las 9:00 horas. con 50 minutos del día treinta de mayo del año 2018, declara formalmente instalada la sesión por haber quórum legal y se declaran validos los acuerdos que en la misma se tomen. ----------

En el desahogo del Punto 3 del Orden del Día, en uso de la palabra el Secretario Municipal somete a aprobación del cabildo el orden del día de la presente sesión aprobándose por Mayoría de votos de los presentes, por lo que con fundamento en el artículo 30 fracción II y 35 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos se aprueba el orden del día para la presente sesión.-

Para el Punto 4. El secretario cede el uso de la palabra a la Presidenta Municipal quien manifiesta que: Las solicitudes de pensión que en este acto se somete a consideración del este Honorable Cabildo Municipal fueron analizados por la Comisión de Prestaciones Sociales de este Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, con fecha dieciocho de enero del año dos mil diecisiete, y con fecha doce de Marzo del año dos mil dieciocho, una vez que los solicitantes entregaron a dicha comisión los documentos soportes de la antigüedad con la que cuentan, mismo que en su conjunto obran en los expedientes de control que se llevan en la referida Comisión; así como los expedientes laborales de los solicitantes; haciendo constar en este acto que respecto a las solicitud presentada por el C. MARIO SERGIO TALAVERA ABARCA, quien es parte de la Comisión de Prestaciones Sociales del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, en su carácter de presidente, presento ante esa Comisión el oficio número CPSHAPIM/03/2018 por medio del cual se excusa de conocer y analizar la procedencia o no de la solicitud. De la misma forma el JOSÉ SANTOS CABRERA quien es parte de la comisión de Prestaciones Sociales del Ayuntamiento de Puente de Ixtla. Morelos, en su carácter de vocal. Presentó el oficio, CPSHAMPIM/04/2018 Por medio del cual se excusa de conocer y analizar la procedencia o no de la solicitud. Presentada por la C. LIDIA MALDONADO CASTILLO, en virtud de que esta resulta ser su concubina. El Síndico Municipal manifiesta que: en este acto se excusa para manifestarse y emitir su voto respecto de la solicitud presentada por la C. LIDIA MALDONADO CASTILLO, este en razón de que la misma resulta ser su concubina. Así mismo el C. JESÚS CASTRO CABRERA, quien es parte de la comisión de Prestaciones Sociales del Ayuntamiento de Puente de Ixtla. Morelos, en su carácter de Secretario. Presentó el oficio, CPSHAMPIM/05/2018, Por medio del cual se excusa de conocer y analizar la procedencia o no de la solicitud. Presentada por la C. MARTHA FULVIA ANTUNEZ OCAMPO, en virtud de que la persona mencionada es su esposa. El Secretario Municipal del Ayuntamiento hace uso de la palabra y manifiesta que: en este acto se excusa para manifestarse respecto de la solicitud presentada por la C. MARTHA FULVIA ANTUNEZ OCAMPO, en razón de que la misma resulta ser su esposa.

Una vez terminada la intervención del Síndico Municipal, y del secretario municipal del Ayuntamiento. El Secretario de este cabildo solicita a los presentes si alguno otro miembro del cuerpo edilicio quiere hacer uso de la palabra, por lo que una vez que hicieron uso de la voz y discutido ampliamente el presente asunto, se da por válida las excusas presentadas por el solicitante, el síndico Municipal, así como el secretario del Ayuntamiento, interviniendo única y exclusivamente en el análisis y aprobación todos aquellos que no se encuentran legalmente impedidos para conocer del asunto. ----------

El Secretario somete a la consideración del Cabildo si es de aprobarse los proyectos de resolución de pensión presentados por la Comisión de Prestaciones Sociales del Honorable Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, enlistadas en el punto 4 del Orden del Día, las cuales se hacen consistir en las siguientes: ----------

a).- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV, DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, TÍTULO SEXTO DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL EN EL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LAS BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS; EMITE EL PRESENTE ACUERDO DE PENSIÓN NÚMERO CPSHAPI/06/2016 AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el 13 de junio del año 2003, el C. EVERARDO PINEDA HACHA, por su propio derecho, solicitó, PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, acompañando la documentación original establecida en el artículo 17, inciso f), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en relación con el artículo 57,apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son:

1.- Acta de nacimiento del solicitante;

2.- Hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, y

3.- Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador.

II. La Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, con fecha 18 de enero del año 2017, celebró sesión para analizar y validar las documentales que presentó el C. EVERARDO PINEDA HACHA, en su solicitud de Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, por lo cual determino procedente la elaboración de Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante el Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

III. De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que EVERARDO PINEDA HACHA, prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, del 15 de diciembre de 1995, a la fecha del presente acuerdo, desempeñando como último, cargo el de policía raso adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública; acreditando una antigüedad de 22 años de servicio, quedando así establecida la relación de trabajo que existe con el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, ahora bien del acta de nacimiento número 00526 expedida por el oficial del registro civil número 1 de Puente de Ixtla, Morelos, se desprende que a la fecha del presente proyecto el pensionatorio cuenta con una edad de 57 años cumplidos Observándose en consecuencia, satisfechas la hipótesis normativas contempladas en los artículos 17 inciso f) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en relación con el artículo 57, 58 fracción I y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la pensión por cesantía en edad avanzada al solicitante, en base al dispositivo legal que a la letra reza:

Artículo 17.- La pensión por cesantía en edad avanzada se otorgará al sujeto dela ley que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente de su función o quede separado de la misma, siempre y cuando hubiere prestado por lo menos 10 años de servicio.

La pensión se calculará aplicando los porcentajes siguientes:

a) Por diez años de servicio 50%
b) Por once años de servicio 55%
c) Por doce años de servicio 60%
d) Por trece años de servicio 65%
e) Por catorce años de servicio 70%; y
f) Por quince años o más de servicio 75%

Para de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o in-interrumpida. Y para efectos de computar la antigüedad, deberán considerarse los años de servicio en alguna otra área de la Administración Pública o de cualquiera de los Poderes del Estado o Municipios, aun cuando la relación haya sido de carácter burocrática, al amparo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el Salario Mínimo General Vigente en la Entidad. En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el primer párrafo, del artículo 24 de esta Ley.

Artículo *59.- La pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

La pensión se calculará aplicando al salario y a los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:

a) Por diez años de servicio 50%
b) Por once años de servicio 55%
c) Por doce años de servicio 60%
d) Por trece años de servicio 65%
e) por catorce años de servicio 70%
f) por quince años de servicio 75%

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta Ley.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 38 fracciones LXIV, LXV y LXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las Pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II. Del análisis practicado a la documentación exhibida por el solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación se comprobó fehacientemente que la trabajador EVERARDO PINEDA HACHA presta sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como último cargo el de policía raso adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública , acreditando una antigüedad de 22 años de servicio, en consecuencia se evidencia que el pensionatorio, cumple legalmente con los requisitos formales establecidos en lo previsto en la tabla contenida en el artículo 17 inciso f) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en relación con el artículo 59 inciso f) de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, por lo que este Honorable Cabildo de Puente de Ixtla, Morelos otorga al interesado, EVERARDO PINEDA HACHA un porcentaje de pensión del SETENTA YCINCO POR CIENTO (75%) del último salario acreditado de la trabajador, mismo que le deberá ser cubierto por el Ayuntamiento de Puente de Ixtla en forma mensual.

III. La pensión que se otorga, deberá cubrirse por parte del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, de forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento.

En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos:

RESUELVE

PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación al C. EVERARDO PINEDA HACHA quien prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como último cargo el de policía raso adscrito a la secretaría de seguridad Pública.

SEGUNDO.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 75% del último salario que percibe la trabajador en forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 17 inciso f) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en relación con el artículo 55, 57, Y 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo antes aludido.

CUARTO.- Se ordena que el presente acuerdo sea notificado al solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, una vez acatado el presente acuerdo debe ser notificado a la Secretaría Municipal.

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 fracción LXIV de la Ley Orgánica para nuestro estado, para los efectos legales a que haya lugar.

b).- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV, DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, TÍTULO SEXTO DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL EN EL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LAS BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS; EMITE EL PRESENTE ACUERDO DE PENSIÓN NÚMERO CPSHAPI/09/2016 AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Mediante escrito presentado el 08 de Julio de 2014, ante la Presidencia de este Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, el C. PEDRO MARTÍNEZ MORENO, por su propio derecho, solicitó, Pensión por cesantía en edad avanzada presentando todos y cada uno de los documentos exigidos por la ley en materia; así mismo se encuentra documentado con fecha 07 de Diciembre de 2015 el solicitante falleció motivo por el cual la C. LUCÍA PINEDA CARRILLO, en su carácter de viuda del referido finado hizo del conocimiento a esta autoridad dicho deceso solicitando PENSIÓN POR VIUDEZ, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartado b), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son:

1.- Copia certificada del acta de matrimonio;

2.- Copia certificada del acta de defunción, y

3.- Copia certificada del acta de nacimiento del trabajador.

II. La Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, con fecha 18 de enero del año 2017, celebró sesión para analizar y validar las documentales que presentó la C. LUCIA PINEDA CARRILLO, en su solicitud de PENSIÓN POR VIUDEZ, por lo cual determino procedente la elaboración de Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante el Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

III. De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que LUCIA PINEDA CARRILLO, tiene el carácter de viuda del C. PEDRO MARTÍNEZ MORENO lo que acredito mediante acta de matrimonio número 18, mediante la cual acredito que la solicitante contrajo matrimonio con el finado trabajador el 30 de enero de 1969, el cual presto sus servicios al H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, del 1 de enero de 1995 al 07 de diciembre de 2015, fecha en que tuvo lugar el deceso del referido trabajador, según consta en acta de defunción número 00112, desempeñando como último cargo el de policía raso adscrito al área de seguridad pública; acreditando una antigüedad de 20 años de servicio, quedando así establecida la relación de trabajo que existe con el H. ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, Observándose en consecuencia, satisfechas la hipótesis normativas contempladas en los artículos 57, 64 y 65 fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la pensión por Jubilación al solicitante, en base al dispositivo legal que a la letra reza:

Artículo *65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

I.- El titular del derecho; y

II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

a) La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

b) A falta de esposa, la concubina, siempre que haya procreado hijos con ella el trabajador o pensionista o que haya vivido en su compañía durante los cinco años anteriores a su muerte y ambos hayan estado libres de matrimonio durante el concubinato. Si a la muerte del trabajador hubiera varias concubinas tendrá derecho a gozar de la pensión la que se determine por sentencia ejecutoriada dictada por juez competente;

c) El cónyuge supérstite o concubino siempre y cuando a la muerte de la esposa o concubinaria trabajadora o pensionista, fuese mayor de cincuenta y cinco años o esté incapacitado para trabajar y haya dependido económicamente de ella; y

d) A falta de cónyuge, hijos o concubina, la pensión por muerte se entregará a los ascendientes cuando hayan dependido económicamente del trabajador o pensionista durante los cinco años anteriores a su muerte.

La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará:

a).- Por fallecimiento del servidor público a causa o consecuencia del servicio, se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta ley, si así procede según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar al 50% respecto del último sueldo, sin que la pensión sea inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

b).- Por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar el equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

Cuando sean varios los beneficiarios, la pensión se dividirá en partes iguales entre los previstos en los incisos que anteceden y conforme a la prelación señalada.

En ningún caso, el monto de la pensión podrá exceder de 300 veces el salario mínimo General vigente en la entidad, al momento de otorgar la pensión.

Artículo *58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores, se determinara de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente.

a) Con 30 años de servicio 100%
b) Con 29 años de servicio 95%
c) Con 28 años de servicio 90%
d) Con 27 años de servicio 85%
e) Con 26 años de servicio 80%
f) Con 25 años de servicio 75%
g) Con 24 años de servicio 70%
h) Con 23 años de servicio 65%
i) Con 22 años de servicio 60%
j) Con 21 años de servicio 55%
k) Con 20 años de servicio 50%

CONSIDERANDOS

I. El artículo 38 fracciones LXIV, LXV y LXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las Pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II. Del análisis practicado a la documentación exhibida por el solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación se comprobó fehacientemente que la C. LUCIA PINEDA CARRILLO tiene carácter de viuda del C. PEDRO MARTÍNEZ MORENO, lo que acredito mediante acta de matrimonio número 18, mediante la cual acredito que la solicitante contrajo matrimonio con el finado trabajador el 30 de enero de 1969, el cual presto sus servicios para el H, ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, del 01 de enero de 1995 al 07 de diciembre de 2015 fecha en que causo baja por defunción, según consta en acta de defunción número 00112 desempeñando como último cargo el de policía raso adscrito al área de seguridad pública; acreditando una antigüedad de 20 años de servicio, quedando así establecida la relación de trabajo que existe con el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, observándose en consecuencia, satisfechas la hipótesis normativas contempladas en los artículos 57, 64 y 65 fracción II de la ley del servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que sugiere al Honorable cabildo de Puente de Ixtla, Morelos, otorgar a la interesada C. LUCIA PINEDA CARRILLO, EL EQUIVALENTE AL 50% sobre el último salario que percibía el trabajador, en virtud de que los porcentajes a que se refiere la fracción i del artículo 58 de esta ley son procedentes al caso en particular debido a que la antigüedad del trabajador es de 20 años.

III. La pensión que se otorga, deberá cubrirse por parte del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, de forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente de la muerte del trabajador.

En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos:

RESUELVE

PRIMERO.- Se concede pensión por Viudez a la C. LUCIA PINEDA CARRILLO, quien acredito el carácter de viuda del C. PEDRO MARTÍNEZ MORENO, lo que acredito mediante acta de matrimonio número 18, mediante la cual acredito que la solicitante contrajo matrimonio con el finado trabajador el 30 de enero de 1969, el cual presto sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, acreditando una antigüedad de 20 años de servicio, quedando así establecida la relación de trabajo que existe con el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla Morelos.

SEGUNDO.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 50% del último salario que percibe el trabajador debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que falleció el trabajador, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 58, fracción II, inciso b), 64 y 65, fracción II, inciso a), y párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo antes aludido.

CUARTO.- Se ordena que el presente Acuerdo sea notificado al solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, y en la Respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, una vez acatado el presente Acuerdo debe ser notificado a la Secretaría Municipal.

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 fracción LXIV de la Ley Orgánica para nuestro estado, para los efectos legales a que haya lugar.

c).- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV, DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, TÍTULO SEXTO DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL EN EL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LAS BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS; EMITE EL PRESENTE ACUERDO DE PENSIÓN NÚMERO CPSHAPI/61/2018 AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el 22 de febrero de 2018, el C. MANUEL AGUILAR CUEVAS, por su propio derecho, solicitó, PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son:

1.- Acta de nacimiento del solicitante;

2.- Hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, y

3.- Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador.

II. La Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, con fecha 12 de marzo del año 2018, celebró sesión para analizar y validar las documentales que presentó el C. MANUEL AGUILAR CUEVAS, en su solicitud de Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, por lo cual determino procedente la elaboración de Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante el Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

III. De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que el C. MANUEL AGUILAR CUEVAS, prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, del 02 de noviembre del 2000 al 31 de diciembre del 2012 auxiliar contable en el área de tesorería, del 02 de enero del 2013 a la fecha como subdirector de egresos, adscrito al área de tesorería municipal; acreditando una antigüedad de 18 años de servicio, quedando así establecida la relación de trabajo que existe con el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, ahora bien del acta de nacimiento número 15938257 expedida por la dirección general del registro civil del Distrito Federal, Morelos, se desprende que a la fecha del presente proyecto el pensionatorio cuenta con una edad de 56 años cumplidos Observándose en consecuencia, satisfechas la hipótesis normativas contempladas en los 57, 58 fracción ll y 59 inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la pensión por cesantía en edad avanzada al solicitante, en base al dispositivo legal que a la letra reza:

Artículo *59.- La pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

La pensión se calculará aplicando al salario y a los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:

a) Por diez años de servicio 50%
b) Por once años de servicio 55%
c) Por doce años de servicio 60%
d) Por trece años de servicio 65%
e) por catorce años de servicio 70%
f) por quince años de servicio 75%

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta Ley.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 38, fracciones LXIV, LXV y LXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las Pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II. Del análisis practicado a la documentación exhibida por el solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación se comprobó fehacientemente que el trabajador C. MANUEL AGUILAR CUEVAS. presta sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como último cargo el de sub director de egresos, acreditando una antigüedad de 18 años, de servicio, en consecuencia se evidencia que la pensionatorio, cumple legalmente con los requisitos formales establecidos en lo previsto en la tabla contenida en el artículo 59 inciso f) de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, por lo que este Honorable Cabildo de Puente de Ixtla, Morelos otorga al interesado, C. MANUEL AGUILAR CUEVAS. Un porcentaje de pensión del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del último salario acreditado del trabajador, mismo que le deberá ser cubierto por el Ayuntamiento de Puente de Ixtla en forma mensual.

III. La pensión que se otorga, deberá cubrirse por parte del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, de forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento.

En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos:

RESUELVE

PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación al C. MANUEL AGUILAR CUEVAS quien prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como cargo de sub director de egresos.

SEGUNDO.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 75% del último salario que percibe la trabajador en forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente en que sea separado del cargo, por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 59 inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo antes aludido.

CUARTO.- Se ordena que el presente Acuerdo sea notificado al solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a los treinta de mayo días del mes de enero del año dos mil dieciocho, una vez acatado el presente Acuerdo debe ser notificado a la Secretaría Municipal.

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 fracción LXIV de la Ley Orgánica para nuestro estado, para los efectos legales a que haya lugar.

d).- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV, DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, TÍTULO SEXTO DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL EN EL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LAS BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS; EMITE EL PRESENTE ACUERDO DE PENSIÓN NÚMERO CPSHAPI/17/2016 AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el 02 de diciembre del 2015, el C.MIGUEL DE DIOS HUERTA, por su propio derecho, solicitó, PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, acompañando la documentación original establecida en el artículo 15, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en relación con el diverso 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son:

1.- Acta de nacimiento del solicitante;

2.- Hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, y

3.- Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador.

II. La Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, con fecha 18 de enero del año 2017, celebró sesión para analizar y validar las documentales que presentó el C. MIGUEL DE DIOS HUERTA, en su solicitud de Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, por lo cual determino procedente la elaboración de Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante el Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

III. De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que MIGUEL DE DIOS HUERTA, prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, del 16 de diciembre de 1995, a la fecha del presente acuerdo, desempeñando como último, cargo el de policía raso adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública; acreditando una antigüedad de 21 años de servicio, quedando así establecida la relación de trabajo que existe con el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, ahora bien del acta de nacimiento número 00344 expedida por el oficial del registro civil número 1 de Puente de Ixtla, Morelos, se desprende que a la fecha del presente el pensionatorio cuenta con una edad de 70 años cumplidos Observándose en consecuencia, satisfechas la hipótesis normativas contempladas en los artículos 17 inciso f) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en relación con el artículo 57, 58 fracción ll y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la pensión por cesantía en edad avanzada al solicitante, en base al dispositivo legal que a la letra reza:

Artículo 17.- La pensión por cesantía en edad avanzada se otorgará al sujeto dela ley que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente de su función o quede separado de la misma, siempre y cuando hubiere prestado por lo menos 10 años de servicio.

La pensión se calculará aplicando los porcentajes siguientes:

a) Por diez años de servicio 50%
b) Por once años de servicio 55%
c) Por doce años de servicio 60%
d) Por trece años de servicio 65%
e) Por catorce años de servicio 70%; y
f) Por quince años o más de servicio 75%

Para de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o in-interrumpida. Y para efectos de computar la antigüedad, deberán considerarse los años de servicio en alguna otra área de la Administración Pública o de cualquiera de los Poderes del Estado o Municipios, aun cuando la relación haya sido de carácter burocrática, al amparo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el Salario Mínimo General Vigente en la Entidad. En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el primer párrafo, del artículo 24 de esta Ley.

Artículo *59.- La pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

La pensión se calculará aplicando al salario y a los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:

a) Por diez años de servicio 50%
b) Por once años de servicio 55%
c) Por doce años de servicio 60%
d) Por trece años de servicio 65%
e) por catorce años de servicio 70%
f) por quince años de servicio 75%

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta Ley.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 38, fracciones LXIV, LXV y LXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las Pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del Acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II. Del análisis practicado a la documentación exhibida por el solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación se comprobó fehacientemente que el trabajador MIGUEL DE DIOS HUERTA presta sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como último cargo el de policía raso adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública , acreditando una antigüedad de 21 años de servicio, en consecuencia se evidencia que la pensionatorio, cumple legalmente con los requisitos formales establecidos en lo previsto en la tabla contenida en el artículo 17 inciso f) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en relación con el diverso 59 inciso f) de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, por lo que este Honorable Cabildo de Puente de Ixtla, Morelos otorga al interesado, MIGUEL DE DIOS HUERTA, un porcentaje de pensión del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del último salario acreditado del Trabajador, mismo que le deberá ser cubierto por el Ayuntamiento de Puente de Ixtla en forma mensual.

III. La pensión que se otorga, deberá cubrirse por parte del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, de forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que sea separado del cargo.

En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos:

RESUELVE

PRIMERO.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. MIGUEL DE DIOS HUERTA quien presta sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como último cargo el de policía raso adscrito a la secretaría de seguridad Pública.

SEGUNDO.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 75% del último salario que percibe el trabajador en forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que sea separado del cargo, por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 17 inciso f) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en relación los diversos 55, 57, 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo antes aludido.

CUARTO.- Se ordena que el presente Acuerdo sea notificado al solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, una vez acatado el presente Acuerdo debe ser notificado a la Secretaría Municipal.

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 fracción LXIV de la Ley Orgánica para nuestro estado, para los efectos legales a que haya lugar.

e).- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV, DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, TÍTULO SEXTO DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL EN EL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LAS BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS; EMITE EL PRESENTE ACUERDO DE PENSIÓN NÚMERO CPSHAPI/18/2016 AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el 07 de diciembre del 2015, el C.JULIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, por su propio derecho, solicitó, PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son:

1.- Acta de nacimiento del solicitante;

2.- Hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, y

3.- Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador.

II. La Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, con fecha 18 de enero del año 2017, celebró sesión para analizar y validar las documentales que presentó el C. JULIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, en su solicitud de Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, por lo cual determino procedente la elaboración de Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante este cabildo del Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

III. De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que JULIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, del 01 se junio de 1994 a la fecha de presente acuerdo, desempeñando como último, cargo el de machetero en la dirección de servicios públicos; acreditando una antigüedad de 23 años de servicio, quedando así establecida la relación de trabajo que existe con el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, ahora bien del acta de nacimiento número 000159 expedida por el oficial del registro civil número 1 de Puente de Ixtla, Morelos, se desprende que a la fecha del presente el pensionatorio cuenta con una edad de 78 años cumplidos Observándose en consecuencia, satisfechas la hipótesis normativas contempladas en los artículos 57, 58 fracción II y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la pensión por cesantía en edad avanzada al solicitante, en base al dispositivo legal que a la letra reza:

Artículo *59.- La pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

La pensión se calculará aplicando al salario y a los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:

a) Por diez años de servicio 50%
b) Por once años de servicio 55%
c) Por doce años de servicio 60%
d) Por trece años de servicio 65%
e) por catorce años de servicio 70%
f) por quince años de servicio 75%

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta Ley.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 38, fracciones LXIV, LXV y LXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las Pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II. Del análisis practicado a la documentación exhibida por el solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación se comprobó fehacientemente que el trabajador JULIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ presta sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como último cargo el de machetero adscrito a la dirección de servicios públicos, acreditando una antigüedad de 23 años de servicio, en consecuencia se evidencia que la pensionatorio, cumple legalmente con los requisitos formales establecidos en lo previsto en la tabla contenida en el artículo 59 inciso f) de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, por lo que este Honorable Cabildo de Puente de Ixtla, Morelos otorga al interesado, JULIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, un porcentaje de pensión del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del último salario acreditado del trabajador, mismo que le deberá ser cubierto por el Ayuntamiento de Puente de Ixtla en forma mensual.

III. La pensión que se otorga, deberá cubrirse por parte del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, de forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que sea separado del cargo.

En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos:

RESUELVE

PRIMERO.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. JULIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, quien presta sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como cargo el de machetero adscrito a la dirección de servicios públicos.

SEGUNDO.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 75% del último salario que percibe la trabajador en forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que sea separado del cargo, por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo antes aludido.

CUARTO.- Se ordena que el presente Acuerdo sea notificado al solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, una vez acatado el presente Acuerdo debe ser notificado a la Secretaría Municipal.

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 fracción XII de la Ley Orgánica para nuestro estado, para los efectos legales a que haya lugar.

f).- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV, DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, TÍTULO SEXTO DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL EN EL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LAS BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS; EMITE EL PRESENTE ACUERDO DE PENSIÓN NÚMERO CPSHAPI/20/2016 AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el 21 de septiembre del 2016, el C. JUAN GARCÍA JUAREZ, por su propio derecho, solicitó, PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son:

1.- Acta de nacimiento del solicitante;

2.- Hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, y

3.- Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador.

4.- En atención a las documentales descritas en los numerales que anteceden, mediante oficio número DGAJ/146/2016, la comisión de prestaciones sociales del H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, con fundamento en lo determinado mediante acta de cabildo de fecha primero de junio del año dos mil dieciséis, se requirió al solicitante exhibir todos y cada uno de los documentos que soportaran y acreditaran la antigüedad declarada. Por lo que el referido solicitante acudió ante esta comisión exhibiendo documentos originales soporte, mismos que sin más dilaciones se anexan en copia certificada al expediente en análisis para que obren y surtan los efectos legales a que haya lugar.

II. La Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, con fecha 18 de enero del año 2017, celebró sesión para analizar y validar las documentales que presentó el C. JUAN GARCÍA JUAREZ, en su solicitud de Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, por lo cual determino procedente la elaboración de Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante este cabildo del Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

III. De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que JUAN GARCÍA JUAREZ, prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, en el periodo comprendido del 28 de agosto de 1997 al 15 de enero de 2016 desempeñando como cargo AUXILIAR DE PANTEON, adscrito al área de servicios públicos; acreditando una antigüedad de 18 años 5 meses de servicio, quedando así establecida la relación de trabajo que existe con el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, ahora bien del acta de nacimiento número 01069 expedida por el oficial del registro civil número 2 de Cuernavaca, Morelos, se desprende que a la fecha del presente proyecto, el pensionatorio cuenta con una edad de 69 años cumplidos Observándose en consecuencia, satisfechas la hipótesis normativas contempladas en los artículos 57, 58 fracción ll y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la pensión por cesantía en edad avanzada al solicitante, en base al dispositivo legal que a la letra reza:

Artículo *59.- La pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

La pensión se calculará aplicando al salario y a los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:

a) Por diez años de servicio 50%
b) Por once años de servicio 55%
c) Por doce años de servicio 60%
d) Por trece años de servicio 65%
e) por catorce años de servicio 70%
f) por quince años de servicio 75%

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta Ley.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 38, fracciones LXIV, LXV y LXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las Pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los Procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II. Del análisis practicado a la documentación exhibida por el solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación se comprobó fehacientemente que el trabajador JUAN GARCÍA JUAREZ presta sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando el cargo de AUXILIAR DE PANTEON adscrito al área de servicios públicos, acreditando una antigüedad de 18años 5 meses de servicio, en consecuencia se evidencia que la pensionatorio, cumple legalmente con los requisitos formales establecidos en lo previsto en la tabla contenida en el artículo 59 inciso f) de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, por lo que este Honorable Cabildo de Puente de Ixtla, Morelos otorga al interesado, JUAN GARCÍA JUAREZ, un porcentaje de pensión del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del último salario acreditado del trabajador, mismo que le deberá ser cubierto por el Ayuntamiento de Puente de Ixtla en forma mensual.

III. La pensión que se otorga, deberá cubrirse por parte del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, de forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento.

En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos:

RESUELVE

PRIMERO.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. JUAN GARCÍA JUAREZ quien prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando el cargo de AUXILIAR DE PANTEÓN adscrito al área de servicios públicos.

SEGUNDO.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 75% del último salario que percibe el trabajador en forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que sea separado del cargo, por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establece los numerales 55, 57, 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo antes aludido.

CUARTO.- Se ordena que el presente Acuerdo sea notificado al solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, una vez acatado el presente Acuerdo debe ser notificado a la Secretaría Municipal.

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 fracción LXIV de la Ley Orgánica para nuestro estado, para los efectos legales a que haya lugar.

g).- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV, DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, TÍTULO SEXTO DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL EN EL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LAS BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS; EMITE EL PRESENTE ACUERDO DE PENSIÓN NÚMERO CPSHAPI/62/2018 AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el 22 de febrero 2018, ante la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, el C. ONESIMO RAÚL RANGEL RUIZ, por su propio derecho, solicitó, PENSIÓN POR JUBILACIÓN, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son:

1.- Acta de nacimiento del solicitante;

2.- Hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, y

3.- Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador.

II. La Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, con fecha 12 de marzo del año 2018, celebró sesión para analizar y validar las documentales que presentó el C. ONESIMO RAÚL RANGEL RUIZ, en su solicitud de Pensión por Jubilación, por lo cual determino procedente la elaboración de Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante el Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente

III. De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que ONESIMO RAÚL RANGEL RUIZ, prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, del 02 de junio de 1995 al 31 de diciembre de 2012; desempeñando el cargo de auxiliar administrativo, adscrito a la Tesorería Municipal y del 02 de enero del 2013 a la fecha, desempeñando el cargo de coordinador de programas federales; acreditando una antigüedad de 22 años de servicio, quedando así establecida la relación de trabajo que existe con el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, Observándose en consecuencia, satisfechas la hipótesis normativas contempladas en los artículos 57, 58 fracción I inciso i) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la pensión por Jubilación al solicitante, en base al dispositivo legal que a la letra reza:

Artículo *58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores, se determinara de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente.

a) Con 30 años de servicio 100%
b) Con 29 años de servicio 95%
c) Con 28 años de servicio 90%
d) Con 27 años de servicio 85%
e) Con 26 años de servicio 80%
f) Con 25 años de servicio 75%
g) Con 24 años de servicio 70%
h) Con 23 años de servicio 65%
i) Con 22 años de servicio 60%
j) Con 21 años de servicio 55%
k) Con 20 años de servicio 50%

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o in-interrumpida. Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

a) Con 28 años de servicio 100%
b) Con 27 años de servicio 95%
c) Con 26 años de servicio 90%
d) Con 25 años de servicio 85%
e) Con 24 años de servicio 80%
f) Con 23 años de servicio 75%
g) Con 22 años de servicio 70%
h) Con 21 años de servicio 65%
i) Con 20 años de servicio 60%
j) Con 19 años de servicio 55%
k) Con 18 años de servicio 50%

Para efectos de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, interrumpidamente o en partes. Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada. El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad. En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de este Ley.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 38, fracciones LXIV, LXV y LXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las Pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del Acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II. Del análisis practicado a la documentación exhibida por el solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación se comprobó fehacientemente que el trabajador presto sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como último cargo el de coordinadora de ingresos de programas federales adscrita a la Tesorería Municipal, acreditando una antigüedad de 22 años de servicio, en consecuencia se evidencia que la pensionatoria, cumple legalmente con los requisitos formales establecidos en lo previsto en la tabla contenida en el artículo 58, fracción I, inciso i), de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, por lo que el Honorable Cabildo de Puente de Ixtla, Morelos otorga al interesado C. ONESIMO RAÚL RANGEL RUIZ, un porcentaje de pensión del SETENTA POR CIENTO (60%)(sic) del último salario acreditado del trabajador, mismo que le deberá ser cubierto por el Ayuntamiento de Puente de Ixtla en forma mensual.

III. La pensión que se otorga, deberá cubrirse por parte del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, de forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento.

En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos:

RESUELVE

PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación a la C. ONESIMO RAÚL RANGEL RUIZ, quien prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como último cargo el de coordinador de ingresos de programas federales adscrito a la Tesorería de Municipal.

SEGUNDO.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 60% del último salario que percibe la trabajadora en forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 58, fracción l, inciso i), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo antes aludido.

CUARTO.- Se ordena que el presente Acuerdo sea notificado al solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, una vez acatado el presente Acuerdo debe ser notificado a la Secretaría Municipal.

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 fracción LXIV de la Ley Orgánica para nuestro estado, para los efectos legales a que haya lugar.

h).- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV, DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, TÍTULO SEXTO DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL EN EL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LAS BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS; EMITE EL PRESENTE ACUERDO NÚMERO CPSHAPI/63/2018 DE PENSIÓN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el 12 de marzo 2018, ante la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, el C.IRINEO CAMPUZANO CRUZ, por su propio derecho, solicitó, PENSIÓN POR JUBILACIÓN, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son:

1.- Acta de nacimiento de la solicitante;

2.- Hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, y

3.- Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador.

II. La Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, con fecha 12 de marzo del año 2018, celebró sesión para analizar y validar las documentales que presentó el C. IRINEO CAMPUZANO CRUZ, en su solicitud de Pensión por Jubilación, por lo cual determino procedente la elaboración de Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante el Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

III. De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que IRINEO CAMPUZANO CRUZ, prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, del 02 de junio de 1997 al; 31 de octubre del 2009, como inspector de protección ambiental; del 02 noviembre del 2009 al 31 de diciembre del 2015 como supervisor de obras públicas; del 02 de enero del 2016 a la fecha desempeñando como cargo el de Asesor de protección civil vial adscrito a la Dirección de Protección civil; acreditando una antigüedad de 20 años de servicio, quedando así establecida la relación de trabajo que existe con el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, Observándose en consecuencia, satisfechas la hipótesis normativas contempladas en los artículos 57, 58, fracción II, inciso i), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la pensión por Jubilación al solicitante, en base al dispositivo legal que a la letra reza:

Artículo *58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores, se determinara de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente.

a) Con 30 años de servicio 100%
b) Con 29 años de servicio 95%
c) Con 28 años de servicio 90%
d) Con 27 años de servicio 85%
e) Con 26 años de servicio 80%
f) Con 25 años de servicio 75%
g) Con 24 años de servicio 70%
h) Con 23 años de servicio 65%
i) Con 22 años de servicio 60%
j) Con 21 años de servicio 55%
k) Con 20 años de servicio 50%

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o in-interrumpida. Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

b) Con 28 años de servicio 100%
b) Con 27 años de servicio 95%
c) Con 26 años de servicio 90%
d) Con 25 años de servicio 85%
e) Con 24 años de servicio 80%
f) Con 23 años de servicio 75%
g) Con 22 años de servicio 70%
h) Con 21 años de servicio 65%
i) Con 20 años de servicio 60%
j) Con 19 años de servicio 55%
k) Con 18 años de servicio 50%

Para efectos de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, interrumpidamente o en partes. Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada. El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad. En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de este Ley.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 38, fracciones LXIV, LXV y LXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las Pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del Acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II. Del análisis practicado a la documentación exhibida por el solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación se comprobó fehacientemente que el trabajador presto sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como último cargo el de asesor de protección civil adscrito a la Dirección de Protección Civil municipal, acreditando una antigüedad de 20 años de servicio, en consecuencia se evidencia que el pensionatorio, cumple legalmente con los requisitos formales establecidos en lo previsto en la tabla contenida en el artículo 58, fracción II, inciso i), de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, por lo que el Honorable Cabildo de Puente de Ixtla, Morelos otorga al interesado C. IRINEO CAMPUZANO CRUZ, un porcentaje de pensión del SESENTA POR CIENTO (60%) del último salario acreditado del trabajador, debido a la solicitud de igualdad y equidad de género elevado por el solicitante, mismo que le deberá ser cubierto por el Ayuntamiento de Puente de Ixtla en forma mensual.

III. La pensión que se otorga, deberá cubrirse por parte del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, de forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento.

En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos:

RESUELVE

PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación al C. IRINEO CAMPUZANO CRUZ, quien prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como último cargo el de Asesor de Protección civil adscrito a la dirección de Protección Civil Municipal.

SEGUNDO.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 60% del último salario que percibe el trabajador en forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 58, fracción II, inciso i), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo antes aludido.

CUARTO.- Se ordena que el presente Acuerdo sea notificado al solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a los treinta días de mayo del año dos mil dieciocho, una vez acatado el presente Acuerdo debe ser notificado a la Secretaría Municipal.

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 fracción LXIV de la Ley Orgánica para nuestro estado, para los efectos legales a que haya lugar.

i).- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV, DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, TÍTULO SEXTO DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL EN EL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LAS BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS; EMITE EL PRESENTE ACUERDO NÚMERO CPSHAPI/64/2018 DE PENSIÓN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el 05 de marzo del año 2018, ante la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, la C. MARTHA FULVIA ANTUNEZ OCAMPO por su propio derecho, solicitó, PENSIÓN POR JUBILACIÓN, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son:

1.- Acta de nacimiento de la solicitante;

2.- Hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, y

3.- Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador.

II. La Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, con fecha 12 de marzo del año 2018, celebró sesión para analizar y validar las documentales que presentó la C. MARTHA FULVIA ANTUNEZ OCAMPO, por su propio derecho solicitó PENSIÓN POR JUBILACIÓN, por lo cual determino procedente la elaboración de Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante el Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

III. De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que MARTHA FULVIA ANTUNEZ OCAMPO, prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, del 01 de enero de 1997 al 31 de octubre de 2000, como auxiliar del DIF municipal, del 02 de noviembre de 2000 al 31 de diciembre de 2015, como auxiliar administrativo en la contraloría municipal, 02 de enero del 2016 al 31 de diciembre del 2017 como auxiliar en el organismo operador de conservación de agua potable y saneamiento, de Puente de Ixtla, del 01 de enero del 2018 a la fecha, como asesor de la secretaria municipal del ayuntamiento; acreditando una antigüedad de 21 años de servicio, quedando así establecida la relación de trabajo que existe con el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, Observándose en consecuencia, satisfechas la hipótesis normativas contempladas en los artículos 57, 58 fracción II inciso h) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la pensión por Jubilación al solicitante, en base al dispositivo legal que a la letra reza:

Artículo *58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores, se determinara de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente.

a) Con 30 años de servicio 100%
b) Con 29 años de servicio 95%
c) Con 28 años de servicio 90%
d) Con 27 años de servicio 85%
e) Con 26 años de servicio 80%
f) Con 25 años de servicio 75%
g) Con 24 años de servicio 70%
h) Con 23 años de servicio 65%
i) Con 22 años de servicio 60%
j) Con 21 años de servicio 55%
k) Con 20 años de servicio 50%

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o in-interrumpida. Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

c) Con 28 años de servicio 100%
b) Con 27 años de servicio 95%
c) Con 26 años de servicio 90%
d) Con 25 años de servicio 85%
e) Con 24 años de servicio 80%
f) Con 23 años de servicio 75%
g) Con 22 años de servicio 70%
h) Con 21 años de servicio 65%
i) Con 20 años de servicio 60%
j) Con 19 años de servicio 55%
k) Con 18 años de servicio 50%

Para efectos de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, interrumpidamente o en partes. Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada. El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad. En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de este Ley.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 38, fracciones LXIV, LXV y LXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las Pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del Acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II. Del análisis practicado a la documentación exhibida por el solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación se comprobó fehacientemente que el trabajadora MARTHA FULVIA ANTUNEZ OCAMPO presta sus servicios para el H. ayuntamiento de puente de Ixtla, Morelos, desempeñando el cargo de asesor de la secretaría municipal acreditando una antigüedad de 21 años de servicio, en consecuencia se evidencia que el pensionatorio, cumple legalmente con los requisitos formales establecidos en lo previsto en la tabla contenida en el artículo 58 fracción II inciso h) de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, por lo que el Honorable Cabildo de Puente de Ixtla, Morelos otorga a la interesada C. MARTHA FULVIA ANTUNEZ OCAMPO, un porcentaje de pensión del SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) del último salario acreditado de la trabajadora, mismo que le deberá ser cubierto por el Ayuntamiento de Puente de Ixtla en forma mensual.

III. La pensión que se otorga, deberá cubrirse por parte del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, de forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento.

En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos:

RESUELVE

PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación a la C. MARTHA FULVIA ANTUNEZ OCAMPO, quien presta sus servicios para el H. ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como cargo el de asesor adscrita a la secretaria municipal del ayuntamiento.

SEGUNDO.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 65% del último salario que percibe la trabajadora en forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 58, fracción II, inciso h) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo antes aludido.

CUARTO.- Se ordena que el presente Acuerdo sea notificado al solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, una vez acatado el presente Acuerdo debe ser notificado a la Secretaría Municipal.

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 fracción LXIV de la Ley Orgánica para nuestro estado, para los efectos legales a que haya lugar.

j).- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV, DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, TÍTULO SEXTO DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL EN EL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LAS BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS; EMITE EL PRESENTE ACUERDO NÚMERO CPSHAPI/60/2018 DE PENSIÓN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el 23 de Febrero del año 2018, ante la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, la C. GEORGINA BAHENA DE LA ROSA por su propio derecho, solicitó, PENSIÓN POR JUBILACIÓN, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son:

1.- Acta de nacimiento de la solicitante;

2.- Hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, y

3.- Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador.

II. La Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, con fecha 12 de marzo del año 2018, celebró sesión para analizar y validar las documentales que presentó la C. GEORGINA BAHENA DE LA ROSA, en solicitud de PENSIÓN POR JUBILACIÓN, por lo cual determino procedente la elaboración de Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante el Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

III. De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que GEORGINA BAHENA DE LA ROSA, prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, del 12 de enero de 1995 al 31 de diciembre de 2012, como auxiliar administrativo adscrita al DIF municipal y del 02 de enero de 2016 a la fecha como asesor en el regiduría de hacienda programación y presupuesto, acreditando una antigüedad de 19 años de servicio, quedando así establecida la relación de trabajo que existe con el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, Observándose en consecuencia, satisfechas la hipótesis normativas contempladas en los artículos 57, 58 fracción II inciso j) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la pensión por Jubilación al solicitante, en base al dispositivo legal que a la letra reza:

Artículo *58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores, se determinara de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente.

a) Con 30 años de servicio 100%

b) Con 29 años de servicio 95%

c) Con 28 años de servicio 90%

d) Con 27 años de servicio 85%

e) Con 26 años de servicio 80%

f) Con 25 años de servicio 75%

g) Con 24 años de servicio 70%

h) Con 23 años de servicio 65%

i) Con 22 años de servicio 60%

j) Con 21 años de servicio 55%

k) Con 20 años de servicio 50%

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o in-interrumpida. Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

d) Con 28 años de servicio 100%

b) Con 27 años de servicio 95%

c) Con 26 años de servicio 90%

d) Con 25 años de servicio 85%

e) Con 24 años de servicio 80%

f) Con 23 años de servicio 75%

g) Con 22 años de servicio 70%

h) Con 21 años de servicio 65%

i) Con 20 años de servicio 60%

j) Con 19 años de servicio 55%

k) Con 18 años de servicio 50%

Para efectos de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, interrumpidamente o en partes. Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada. El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad. En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de este Ley.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 38, fracciones LXIV, LXV y LXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las Pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II. Del análisis practicado a la documentación exhibida por el solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación se comprobó fehacientemente que el trabajadora GEORGINA BAHENA DE LA ROSA presta sus servicios para el H. ayuntamiento de puente de Ixtla, Morelos, desempeñando el cargo de asesor acreditando una antigüedad de 19 años de servicio, en consecuencia se evidencia que el pensionatorio, cumple legalmente con los requisitos formales establecidos en lo previsto en la tabla contenida en el artículo 58 fracción II inciso j) de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, por lo que el Honorable Cabildo de Puente de Ixtla, Morelos otorga a la interesada C.GEORGINA BAHENA DE LA ROSA, un porcentaje de pensión del CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%) del último salario acreditado de la trabajadora, mismo que le deberá ser cubierto por el Ayuntamiento de Puente de Ixtla en forma mensual.

III. La pensión que se otorga, deberá cubrirse por parte del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, de forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento.

En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos:

RESUELVE

PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación a la C. GEORGINA BAHENA DE LA ROSA, quien actualmente presta sus servicios para el H. ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como cargo el de asesor adscrita a la regiduría de hacienda y presupuesto.

SEGUNDO.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 55% del último salario que percibe la trabajadora en forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 58, fracción II, inciso j) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo antes aludido.

CUARTO.- Se ordena que el presente Acuerdo sea notificado al solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, una vez acatado el presente Acuerdo debe ser notificado a la Secretaría Municipal.

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 fracción LXIV, de la Ley Orgánica para nuestro estado, para los efectos legales a que haya lugar.

k).- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV, DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, TÍTULO SEXTO DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL EN EL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LAS BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS; EMITE EL PRESENTE ACUERDO NÚMERO CPSHAPI/59/2018 DE PENSIÓN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el 19 de Febrero del año 2018, ante la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, la C. LIDIA MALDONADO CASTILLO, por su propio derecho, solicitó, PENSIÓN POR JUBILACIÓN, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son:

1.- Acta de nacimiento de la solicitante;

2.- Hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, y

3.- Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador.

II. La Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, con fecha 12 de marzo del año 2018, celebró sesión para analizar y validar las documentales que presentó la C. LIDIA MALDONADO CASTILLO en solicitud de PENSIÓN POR JUBILACIÓN, por lo cual determino procedente la elaboración de Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante el Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

III. De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que LIDIA MALDONADO CASTILLO, prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, del 02 de enero de 1994 al 31 de octubre de 2003 como auxiliar administrativo en la D.I.F puente de Ixtla, del 01 de diciembre de 2009 al 31 de diciembre del 2012 como auxiliar administrativo en el UBR Xoxocotla, del 02 de enero de 2013 al 31 de diciembre del 2015 como director de la UBR Xoxocotla, y del 02 de enero de 2016 a la fecha como director de la UBR de puente de Ixtla; acreditando una antigüedad de 24 años de servicio, quedando así establecida la relación de trabajo que existe con el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, Observándose en consecuencia, satisfechas la hipótesis normativas contempladas en los artículos 57, 58 fracción II inciso e) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la pensión por Jubilación al solicitante, en base al dispositivo legal que a la letra reza:

Artículo *58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores, se determinara de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente.

a) Con 30 años de servicio 100%
b) Con 29 años de servicio 95%
c) Con 28 años de servicio 90%
d) Con 27 años de servicio 85%
e) Con 26 años de servicio 80%
f) Con 25 años de servicio 75%
g) Con 24 años de servicio 70%
h) Con 23 años de servicio 65%
i) Con 22 años de servicio 60%
j) Con 21 años de servicio 55%
k) Con 20 años de servicio 50%

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o in-interrumpida. Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

e) Con 28 años de servicio 100%
b) Con 27 años de servicio 95%
c) Con 26 años de servicio 90%
d) Con 25 años de servicio 85%
e) Con 24 años de servicio 80%
f) Con 23 años de servicio 75%
g) Con 22 años de servicio 70%
h) Con 21 años de servicio 65%
i) Con 20 años de servicio 60%
j) Con 19 años de servicio 55%
k) Con 18 años de servicio 50%

Para efectos de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, interrumpidamente o en partes. Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada. El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad. En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de este Ley.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 38, fracciones LXIV, LXV y LXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las Pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II. Del análisis practicado a la documentación exhibida por el solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación se comprobó fehacientemente que el trabajadora LIDIA MALDONADO CASTILLO presta sus servicios para el H. ayuntamiento de puente de Ixtla, Morelos, desempeñando el cargo de directora de la UBR de Puente de Ixtla, Morelos, acreditando una antigüedad de 24 años de servicio, en consecuencia se evidencia que el pensionatoria, cumple legalmente con los requisitos formales establecidos en lo previsto en la tabla contenida en el artículo 58 fracción II inciso e) de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, por lo que el Honorable Cabildo de Puente de Ixtla, Morelos otorga a la interesada C. LIDIA MALDONADO CASTILLO, un porcentaje de pensión del OCHENTA POR CIENTO (80%) del último salario acreditado de la trabajadora, mismo que le deberá ser cubierto por el Ayuntamiento de Puente de Ixtla en forma mensual.

III. La pensión que se otorga, deberá cubrirse por parte del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, de forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento.

En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos:

RESUELVE

PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación a la C. LIDIA MALDONADO CASTILLO, quien actualmente presta sus servicios para el H. ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como cargo el de directora de la UBR.

SEGUNDO.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 80% del último salario que percibe la trabajadora en forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 58, fracción II, inciso e), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo antes aludido.

CUARTO.- Se ordena que el presente acuerdo sea notificado al solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, una vez acatado el presente Acuerdo debe ser notificado a la Secretaría Municipal.

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 fracción XII de la Ley Orgánica para nuestro estado, para los efectos legales a que haya lugar.

l).- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV, DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, TÍTULO SEXTO DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL EN EL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LAS BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS; EMITE EL PRESENTE ACUERDO DE PENSIÓN NÚMERO CPSHAPI/30/2016 AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el 10 de noviembre del año 2016, ante la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, la C. MARÍA GUADALUPE LEYVA LOPEZ, por su propio derecho, solicitó, PENSIÓN POR JUBILACIÓN, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son:

1.- Acta de nacimiento de la solicitante;

2.- Hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, y

3.- Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador.

II. La Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, con fecha 18 de enero del año 2017, celebró sesión para analizar y validar las documentales que presentó la C. MARÍA GUADALUPE LEYVA LOPEZ, en solicitud de PENSIÓN POR JUBILACIÓN, por lo cual determino procedente la elaboración de Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante el Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

III. De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que MARÍA GUADALUPE LEYVA LOPEZ, prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, del 15 de junio de 1986 al 31 de mayo de 1988, del 01de junio de 1988 al 31 de mayo de 1994 en la oficialía del registro civil, del 01 de junio de 1994 al 31 de octubre del 2000 secretaria en la secretaría general, del 01 de noviembre del 2000 al 31 de octubre del 2003 como secretaria C en la oficialía del registro civil, del 01 de noviembre del 2003 al 31 de octubre del 2006 como secretaria B en el D.I.F. del 01 de noviembre del 2006 al 31 de octubre del 2009 como secretaria en el juzgado de paz, del 01 de noviembre del 2009 al 31 de diciembre del 2012 como secretaria en la oficialía del registro civil, del 01 de enero del 2013 al 31 de diciembre del 2015 como secretaria en la oficina de enlace con la oficina de relaciones exteriores, del 01 de enero del 2016 a la fecha como secretaria en la regiduría de desarrollo agropecuario; acreditando una antigüedad de 32 años de servicio, quedando así establecida la relación de trabajo que existe con el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, Observándose en consecuencia, satisfechas la hipótesis normativas contempladas en los artículos 57, 58 fracción II inciso a)de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la pensión por Jubilación a la solicitante, en base al dispositivo legal que a la letra reza:

Artículo *58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores, se determinara de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente.

a) Con 30 años de servicio 100%
b) Con 29 años de servicio 95%
c) Con 28 años de servicio 90%
d) Con 27 años de servicio 85%
e) Con 26 años de servicio 80%
f) Con 25 años de servicio 75%
g) Con 24 años de servicio 70%
h) Con 23 años de servicio 65%
i) Con 22 años de servicio 60%
j) Con 21 años de servicio 55%
k) Con 20 años de servicio 50%

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o in-interrumpida. Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

f) Con 28 años de servicio 100%
b) Con 27 años de servicio 95%
c) Con 26 años de servicio 90%
d) Con 25 años de servicio 85%
e) Con 24 años de servicio 80%
f) Con 23 años de servicio 75%
g) Con 22 años de servicio 70%
h) Con 21 años de servicio 65%
i) Con 20 años de servicio 60%
j) Con 19 años de servicio 55%
k) Con 18 años de servicio 50%

Para efectos de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, interrumpidamente o en partes. Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada. El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad. En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de este Ley.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 38, fracciones LXIV, LXV y LXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las Pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II. Del análisis practicado a la documentación exhibida por el solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación se comprobó fehacientemente que el trabajadora MARÍA GUADALUPE LEYVA LÓPEZ presta sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando el cargo de secretaria acreditando una antigüedad de 32 años de servicio, en consecuencia se evidencia que la pensionatoria, cumple legalmente con los requisitos formales establecidos en lo previsto en la tabla contenida en el artículo 58 fracción II inciso a) de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, por lo que el Honorable Cabildo de Puente de Ixtla, Morelos otorga a la interesada C. MARÍA GUADALUPE LEYVA LOPEZ, un porcentaje de pensión del CIEN POR CIENTO (100%) del último salario acreditado de la trabajadora, mismo que le deberá ser cubierto por el Ayuntamiento de Puente de Ixtla en forma mensual.

III. La pensión que se otorga, deberá cubrirse por parte del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, de forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento.

En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos:

RESUELVE

PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación a la C. MARÍA GUADALUPE LEYVA LÓPEZ, quien actualmente presta sus servicios para el H. ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como cargo el de secretaria adscrita a la regiduría de desarrollo agropecuario al patrimonio cultural y derechos humanos.

SEGUNDO.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario que percibe la trabajadora en forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo antes aludido.

CUARTO.- Se ordena que el presente Acuerdo sea notificado al solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, una vez acatado el presente Acuerdo debe ser notificado a la Secretaría Municipal.

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 fracción LXIV de la Ley Orgánica para nuestro estado, para los efectos legales a que haya lugar.

m).- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV, DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, TÍTULO SEXTO DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL EN EL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LAS BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS; EMITE EL PRESENTE ACUERDO DE PENSIÓN NÚMERO CPSHAPI/65/2018 AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el 22 de febrero del año 2018, ante la oficina de Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, el C. MARIO SERGIO TALAVERA ABARCA por su propio derecho, solicitó, PENSIÓN POR JUBILACIÓN, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son:

1.- Acta de nacimiento del solicitante;

2.- Hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, y

3.- Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador.

II. La Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, con fecha 12 de marzo del año 2018, celebró sesión para analizar y validar las documentales que presentó el C. MARIO SERGIO TALAVERA ABARCA, en su solicitud de Pensión por Jubilación, por lo cual determino procedente la elaboración de Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante el Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

III. De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que MARIO SERGIO TALAVERA ABARCA, prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, al 01 de junio de 1994 al 31 de mayo de 1997, desempeñándose como auxiliar de servicios públicos; del 01 de junio de 1997 al 31 de octubre del 2000 desempeñándose como auxiliar de secretaria general; del 01 de noviembre del 2000 al 30 de junio de 2001, como director de recursos humanos; del 1 de julio del 2001 al 31 de octubre del 2003,como oficial mayor; del 01 de noviembre de 2003 al 31 de octubre del 2006, como auxiliar de mantenimiento; del 01 de noviembre del 2006 al 31 de octubre del 2009 como auxiliar de contraloría; del 01 de noviembre del 2009 al 31 de diciembre del 2012 , como asesor de recursos humanos; 01 de enero de 2016 a la fecha, desempañándose como director de recursos humanos; acreditando una antigüedad de 20 años 10 meses de servicio, quedando así establecida la relación de trabajo que existe con el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, Observándose en consecuencia, satisfechas la hipótesis normativas contempladas en los artículos 57, 58 fracción ll inciso i) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la pensión por Jubilación al solicitante, en base al dispositivo legal que a la letra reza:

Artículo *58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores, se determinara de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente.

a) Con 30 años de servicio 100%
b) Con 29 años de servicio 95%
c) Con 28 años de servicio 90%
d) Con 27 años de servicio 85%
e) Con 26 años de servicio 80%
f) Con 25 años de servicio 75%
g) Con 24 años de servicio 70%
h) Con 23 años de servicio 65%
i) Con 22 años de servicio 60%
j) Con 21 años de servicio 55%
k) Con 20 años de servicio 50%

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o in-interrumpida. Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

g) Con 28 años de servicio 100%
b) Con 27 años de servicio 95%
c) Con 26 años de servicio 90%
d) Con 25 años de servicio 85%
e) Con 24 años de servicio 80%
f) Con 23 años de servicio 75%
g) Con 22 años de servicio 70%
h) Con 21 años de servicio 65%
i) Con 20 años de servicio 60%
j) Con 19 años de servicio 55%
k) Con 18 años de servicio 50%

Para efectos de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, interrumpidamente o en partes. Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada. El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad. En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de este Ley.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 38, fracciones LXIV, LXV y LXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las Pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II. Del análisis practicado a la documentación exhibida por el solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación se comprobó fehacientemente que el trabajador presto sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como último cargo el de director de recursos humanos , acreditando una antigüedad de 20 años 10 meses de servicio, en consecuencia se evidencia que el pensionatorio, cumple legalmente con los requisitos formales establecidos en lo previsto en la tabla contenida en el artículo 58 fracción ll inciso i) de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, por lo que el Honorable Cabildo de Puente de Ixtla, Morelos. Es procedente otorgar al interesado C. MARIO SERGIO TALAVERA ABARCA , un porcentaje de pensión del SESENTA POR CIENTO POR CIENTO (60%) del último salario acreditado del trabajador, debido a la solicitud de igualdad y equidad de género elevada por el solicitante, mismo que le deberá ser cubierto por el Ayuntamiento de Puente de Ixtla en forma mensual.

III. La pensión que se otorga, deberá cubrirse por parte del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, de forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento.

En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos:

RESUELVE

PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación al C. MARIO SERGIO TALAVERA ABARCA, quien prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como último cargo el de director de recursos humanos.

SEGUNDO.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 60% del último salario que percibe el trabajador en forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 58, fracción II, inciso i), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo antes aludido.

CUARTO.- Se ordena que el presente Acuerdo sea notificado al solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, una vez acatado el presente Acuerdo debe ser notificado a la Secretaría Municipal.

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 fracción LXIV de la Ley Orgánica para nuestro estado, para los efectos legales a que haya lugar.

n).- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV, DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, TÍTULO SEXTO DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL EN EL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LAS BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS; EMITE EL PRESENTE ACUERDO DE PENSIÓN NÚMERO CPSHAPI/34/21016 AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el 21 de septiembre de 2016, el C. EVARISTO TORRESCANO DELGADO, por su propio derecho, solicitó, PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son:

1.- Acta de nacimiento del solicitante;

2.- Hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, y

3.- Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador.

II. La Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, con fecha 18 de enero del año 2017, celebró sesión para analizar y validar las documentales que presentó el C. EVARISTO TORRESCANO DELGADO, en su solicitud de Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, por lo cual determino procedente la elaboración de Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante el Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

III. De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que EVARISTO TORRESCANO DELGADO, prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, del 01 de noviembre del 2000 a la fecha del presente acuerdo, desempeñando como último cargo el de brigadista de saneamiento; acreditando una antigüedad de 16 años de servicio, quedando así establecida la relación de trabajo que existe con el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, ahora bien del acta de nacimiento número 0001074 expedida por el oficial del registro civil número 1 de Puente de Ixtla, Morelos, se desprende que a la fecha del presente proyecto el pensionatorio cuenta con una edad de 63 años cumplidos Observándose en consecuencia, satisfechas la hipótesis normativas contempladas en los 57, 58 fracción ll y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la pensión por cesantía en edad avanzada al solicitante, en base al dispositivo legal que a la letra reza:

Artículo *59.- La pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

La pensión se calculará aplicando al salario y a los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:

a) Por diez años de servicio 50%
b) Por once años de servicio 55%
c) Por doce años de servicio 60%
d) Por trece años de servicio 65%
e) por catorce años de servicio 70%
f) por quince años de servicio 75%

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta Ley.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 38, fracciones LXIV, LXV y LXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las Pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los Procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II. Del análisis practicado a la documentación exhibida por el solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación se comprobó fehacientemente que la trabajador EVARISTO TORRESCANO DELGADO presta sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como último cargo el de brigadista de saneamiento, acreditando una antigüedad de 16 años de servicio, en consecuencia se evidencia que la pensionatorio, cumple legalmente con los requisitos formales establecidos en lo previsto en la tabla contenida en el artículo 59 inciso f) de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, por lo que este Honorable Cabildo de Puente de Ixtla, Morelos otorga al interesado, C. EVARISTO TORRESCANO DELGADO un porcentaje de pensión del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del último salario acreditado del trabajador, mismo que le deberá ser cubierto por el Ayuntamiento de Puente de Ixtla en forma mensual.

III. La pensión que se otorga, deberá cubrirse por parte del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, de forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento.

En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos:

RESUELVE

PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación al C.EVARISTO TORRESCANO DELGADO quien prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como cargo de brigadista de saneamiento.

SEGUNDO.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 75% del último salario que percibe la trabajador en forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente en que sea separado del cargo, por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo antes aludido.

CUARTO.- Se ordena que el presente Acuerdo sea notificado al solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, una vez acatado el presente Acuerdo debe ser notificado a la Secretaría Municipal.

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 fracción LXIV de la Ley Orgánica para nuestro estado, para los efectos legales a que haya lugar.

ñ).- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV, DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, TÍTULO SEXTO DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL EN EL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LAS BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS; EMITE EL PRESENTE ACUERDO NÚMERO CPSHAPI/37/2016 DE PENSIÓN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el 10 de noviembre del año 2016, ante la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, la C. MARÍA MAGDALENA SERRANO OCAMPO, por su propio derecho, solicitó, PENSIÓN POR JUBILACIÓN, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son:

1.- Acta de nacimiento de la solicitante;

2.- Hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, y

3.- Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador.

II. La Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, con fecha 18 de enero del año 2017, celebró sesión para analizar y validar las documentales que presentó la C. MARÍA MAGDALENA SERRANO OCAMPO, en solicitud de PENSIÓN POR JUBILACIÓN, por lo cual determino procedente la elaboración de Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante el Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

III. De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que MARÍA MAGDALENA SERRANO OCAMPO, prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, del 13 de junio de 1986 al 31 de mayo de 1991,secretaria en la regiduría de hacienda, del 01de junio de 1991 al 31 de mayo de 1994, secretaria en tesorería, del 01 de junio de 1994 al 31 de octubre del 2009 secretaria en la oficialía del registro civil, del 01 de noviembre del 2009 al 31 de diciembre del 2009 como secretaria en la regiduría de hacienda, del 01 de enero del 2013 a la fecha como secretaria en la oficialía del registro civil.; acreditando una antigüedad de 32 años de servicio, quedando así establecida la relación de trabajo que existe con el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, Observándose en consecuencia, satisfechas la hipótesis normativas contempladas en los artículos 57, 58 fracción II inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la pensión por Jubilación a la solicitante, en base al dispositivo legal que a la letra reza:

Artículo *58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores, se determinara de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente.

a) Con 30 años de servicio 100%
b) Con 29 años de servicio 95%
c) Con 28 años de servicio 90%
d) Con 27 años de servicio 85%
e) Con 26 años de servicio 80%
f) Con 25 años de servicio 75%
g) Con 24 años de servicio 70%
h) Con 23 años de servicio 65%
i) Con 22 años de servicio 60%
j) Con 21 años de servicio 55%
k) Con 20 años de servicio 50%

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o in-interrumpida. Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

a) Con 28 años de servicio 100%
b) Con 27 años de servicio 95%
c) Con 26 años de servicio 90%
d) Con 25 años de servicio 85%
e) Con 24 años de servicio 80%
f) Con 23 años de servicio 75%
g) Con 22 años de servicio 70%
h) Con 21 años de servicio 65%
i) Con 20 años de servicio 60%
j) Con 19 años de servicio 55%
k) Con 18 años de servicio 50%

Para efectos de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, interrumpidamente o en partes. Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada. El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad. En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de este Ley.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 38, fracciones LXIV, LXV y LXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las Pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II. Del análisis practicado a la documentación exhibida por la solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación se comprobó fehacientemente que la trabajadora MARÍA MAGDALENA SERRANO OCAMPO presta sus servicios para el H. ayuntamiento de puente de Ixtla, Morelos, desempeñando el cargo de secretaria acreditando una antigüedad de 32 años de servicio, en consecuencia se evidencia que la pensionatoria, cumple legalmente con los requisitos formales establecidos en lo previsto en la tabla contenida en el artículo 58 fracción II inciso a) de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, por lo que el Honorable Cabildo de Puente de Ixtla, Morelos otorga a la interesada C. MARÍA MAGDALENA SERRANO OCAMPO, un porcentaje de pensión del CIEN POR CIENTO (100%) del último salario acreditado de la trabajadora, mismo que le deberá ser cubierto por el Ayuntamiento de Puente de Ixtla en forma mensual.

III. La pensión que se otorga, deberá cubrirse por parte del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, de forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento.

En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos:

RESUELVE

PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación a la C. MARÍA MAGDALENA SERRANO OCAMPO, quien actualmente presta sus servicios para el H. ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como cargo el de secretaria adscrita a la regiduría de desarrollo agropecuario al patrimonio cultural y derechos humanos.

SEGUNDO.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario que percibe la trabajadora en forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo antes aludido.

CUARTO.- Se ordena que el presente Acuerdo sea notificado al solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, una vez acatado el presente Acuerdo debe ser notificado a la Secretaría Municipal.

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 fracción LXIV de la Ley Orgánica para nuestro estado, para los efectos legales a que haya lugar.

o).- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV, DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, TÍTULO SEXTO DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL EN EL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LAS BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS; EMITE EL PRESENTE ACUERDO DE PENSIÓN NÚMERO CPSHAPI/39/2016 AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el 21 de septiembre del año 2016, ante la presidencia municipal de Puente de Ixtla, Morelos, el C. ESTEBAN CAMPUZANO MAYA, por su propio derecho, solicitó, PENSIÓN POR JUBILACIÓN, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son:

1.- Acta de nacimiento de la solicitante;

2.- Hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, y

3.- Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador.

4.- En atención a las documentales descritas en los numerales que anteceden, mediante oficio número DGAJ/192/2016, la comisión de prestaciones sociales del H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, con fundamento en lo determinado mediante acta de cabildo de fecha primero de junio del año dos mil dieciséis, se requirió al solicitante exhibir todos y cada uno de los documentos que soportaran y acreditaran la antigüedad declarada. Por lo que el referido solicitante acudió ante esta comisión exhibiendo documentos originales soporte, mismos que sin más dilaciones se anexan en copia certificada al expediente en análisis para que obren y surtan los efectos legales a que haya lugar.

II. La Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, con fecha 18 de enero del año 2017, celebró sesión para analizar y validar las documentales que presentó el C. ESTEBAN CAMPUZANO MAYA, en su solicitud de Pensión por Jubilación, por lo cual determino

Procedente la elaboración de Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante el Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

III. De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que C. ESTEBAN CAMPUZANO MAYA, prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desde el 3 de junio de 1999 a la fecha del presente proyecto, desempeñando como cargo el de: intendente, adscrito a la regiduría de coordinación de organismos descentralizados, desarrollo económico y servicios públicos municipales; acreditando una antigüedad de 24 de servicio, quedando así establecida la relación de trabajo que existe con el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, Observándose en consecuencia, satisfechas la hipótesis normativas contempladas en los artículos 57, 58 fracción I inciso g) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la pensión por Jubilación al solicitante, en base al dispositivo legal que a la letra reza:

Artículo *58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores, se determinara de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente.

a) Con 30 años de servicio 100%
b) Con 29 años de servicio 95%
c) Con 28 años de servicio 90%
d) Con 27 años de servicio 85%
e) Con 26 años de servicio 80%
f) Con 25 años de servicio 75%
g) Con 24 años de servicio 70%
h) Con 23 años de servicio 65%
i) Con 22 años de servicio 60%
j) Con 21 años de servicio 55%
k) Con 20 años de servicio 50%

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o in-interrumpida. Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

a) Con 28 años de servicio 100%
b) Con 27 años de servicio 95%
c) Con 26 años de servicio 90%
d) Con 25 años de servicio 85%
e) Con 24 años de servicio 80%
f) Con 23 años de servicio 75%
g) Con 22 años de servicio 70%
h) Con 21 años de servicio 65%
i) Con 20 años de servicio 60%
j) Con 19 años de servicio 55%
k) Con 18 años de servicio 50%

CONSIDERANDOS

I. El artículo 38, fracciones LXIV, LXV y LXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las Pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del Acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II. Del análisis practicado a la documentación exhibida por el solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación se comprobó fehacientemente que el trabajador ESTEBAN CAMPUZANO MAYA presta sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como cargo el de: intendente, adscrito a la regiduría de coordinación de organismos descentralizados, desarrollo económico y servicios públicos municipales; quien prestó sus servicios para el gobierno del estado de Morelos 7 años 7 meses y 29 días, para este H. ayuntamiento de Puente de Ixtla, desde el 03 de junio de 1999 a la fecha del presente proyecto acreditando una antigüedad de 24 años de servicio, en consecuencia se evidencia que el pensionatorio, cumple legalmente con los requisitos formales establecidos en lo previsto en la tabla contenida en el artículo 58 fracción I inciso g) de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, por lo que el Honorable Cabildo de Puente de Ixtla, Morelos otorga al interesado C.ESTEBAN CAMPUZANO MAYA, un porcentaje de pensión del SETENTA POR CIENTO (70%) del último salario acreditado de la trabajador, mismo que le deberá ser cubierto por el Ayuntamiento de Puente de Ixtla en forma mensual.

III. La pensión que se otorga, deberá cubrirse por parte del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, de forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento.

En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos:

RESUELVE

PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación al C. ESTEBAN CAMPUZANO MAYA, quien prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como último cargo el de intendente, adscrito a la regiduría de coordinación de organismos descentralizados, desarrollo económico y servicios públicos municipales.

SEGUNDO.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 70% del último salario que percibe el trabajador en forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 58, fracción I, inciso g), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo antes aludido.

CUARTO.- Se ordena que el presente Acuerdo sea notificado al solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, una vez acatado el presente Acuerdo debe ser notificado a la Secretaría Municipal.

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 fracción LXIV de la Ley Orgánica para nuestro estado, para los efectos legales a que haya lugar.

p).- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV, DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, TÍTULO SEXTO DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL EN EL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LAS BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS; EMITE EL PRESENTE ACUERDO DE PENSIÓN NÚMERO CPSHAPI/40/2016 AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el 21 de septiembre de 2016, el C. RUBERTINO BELTRÁN GARCÍA, por su propio derecho, solicitó, PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57,apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son:

1.- Acta de nacimiento del solicitante;

2.- Hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, y

3.- Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador.

II. La Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, con fecha 18 de enero del año 2017, celebró sesión para analizar y validar las documentales que presentó el C. RUBERTINO BELTRÁN GARCÍA, en su solicitud de Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, por lo cual determino procedente la elaboración de Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante el Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

III. De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que RUBERTINO BELTRÁN GARCÍA, prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, acreditando mediante documentales fidedignas haber laborado para este ayuntamiento los años 1991, 1994, 1997, 2001 a la fecha de presente acuerdo, desempeñando como último cargo el de machetero en la dirección de servicios públicos; acreditando una antigüedad de 19 años de servicio, quedando así establecida la relación de trabajo que existe con el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, ahora bien del acta de nacimiento número 00809 expedida por el oficial del registro civil número 1 de Puente de Ixtla, Morelos, se desprende que a la fecha del presente el pensionatorio cuenta con una edad de 79 años cumplidos Observándose en consecuencia, satisfechas la hipótesis normativas contempladas en los artículos 57, 58 fracción ll y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la pensión por cesantía en edad avanzada al solicitante, en base al dispositivo legal que a la letra reza:

Artículo 17.- La pensión por cesantía en edad avanzada se otorgará al sujeto dela ley que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente de su función o quede separado de la misma, siempre y cuando hubiere prestado por lo menos 10 años de servicio.

La pensión se calculará aplicando los porcentajes siguientes:

a) Por diez años de servicio 50%
b) Por once años de servicio 55%
c) Por doce años de servicio 60%
d) Por trece años de servicio 65%
e) Por catorce años de servicio 70%; y
f) Por quince años o más de servicio 75%

Para de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o in-interrumpida. Y para efectos de computar la antigüedad, deberán considerarse los años de servicio en alguna otra área de la Administración Pública o de cualquiera de los Poderes del Estado o Municipios, aun cuando la relación haya sido de carácter burocrática, al amparo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el Salario Mínimo General Vigente en la Entidad. En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el primer párrafo, del artículo 24 de esta Ley.

Artículo *59.- La pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

La pensión se calculará aplicando al salario y a los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:

a) Por diez años de servicio 50%
b) Por once años de servicio 55%
c) Por doce años de servicio 60%
d) Por trece años de servicio 65%
e) por catorce años de servicio 70%
f) por quince años de servicio 75%

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta Ley.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 38, fracciones LXIV, LXV y LXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las Pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del Acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II. Del análisis practicado a la documentación exhibida por el solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación se comprobó fehacientemente que la trabajador RUBERTINO BELTRÁN GARCÍA presta sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como último cargo el de intendente adscrito a la regiduría de coordinación de organismos descentralizados, desarrollo económico y servicios públicos municipales acreditando una antigüedad mediante documentos fidedignos de 19 años de servicio, en consecuencia se evidencia que la pensionatorio, cumple legalmente con los requisitos formales establecidos en lo previsto en la tabla contenida en el artículo 59 inciso f) de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, por lo que este Honorable Cabildo de Puente de Ixtla, Morelos otorga al interesado, C.RUBERTINO BELTRÁN GARCÍA un porcentaje de pensión del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del último salario acreditado del trabajador, mismo que le deberá ser cubierto por el Ayuntamiento de Puente de Ixtla en forma mensual.

III. La pensión que se otorga, deberá cubrirse por parte del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, de forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento.

En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos:

RESUELVE

PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación al C.RUBERTINO BELTRÁN GARCÍA quien prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como intendente.

SEGUNDO.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 75% del último salario que percibe la trabajador en forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo antes aludido.

CUARTO.- Se ordena que el presente Acuerdo sea notificado al solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, y en la Respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, una vez acatado el presente Acuerdo debe ser notificado a la Secretaría Municipal.

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 fracción LXIV de la Ley Orgánica para nuestro estado, para los efectos legales a que haya lugar.

q).- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV, DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, TÍTULO SEXTO DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL EN EL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LAS BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS; EMITE EL PRESENTE ACUERDO DE PENSIÓN NÚMERO CPSHAPI/41/2016 AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el 21 de septiembre del año 2016, ante la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, la C. JOSEFINA REYES GARCÍA por su propio derecho, solicitó, PENSIÓN POR JUBILACIÓN, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son:

1.- Acta de nacimiento de la solicitante;

2.- Hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, y

3.- Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador.

II. La Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, con fecha 18 de enero del año 2017, celebró sesión para analizar y validar las documentales que presentó la C. JOSEFINA REYES GARCÍA, en solicitud de PENSIÓN POR JUBILACIÓN, por lo cual determino procedente la elaboración de Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante el Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

III. De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que JOSEFINA REYES GARCÍA, prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, del 08 de enero de 1995 al 31 de diciembre del 2015, desempeñándose como auxiliar de servicios públicos; y del 02 de enero de 2016 a la fecha, desempeñando el cargo de asesor de la regiduría de servicios públicos, acreditando una antigüedad de 22 años 19 días de servicio, quedando así establecida la relación de trabajo que existe con el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, Observándose en consecuencia, satisfechas la hipótesis normativas contempladas en los artículos 57, 58 fracción II inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la pensión por Jubilación al solicitante, en base al dispositivo legal que a la letra reza:

Artículo *58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores, se determinara de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente.

a) Con 30 años de servicio 100%
b) Con 29 años de servicio 95%
c) Con 28 años de servicio 90%
d) Con 27 años de servicio 85%
e) Con 26 años de servicio 80%
f) Con 25 años de servicio 75%
g) Con 24 años de servicio 70%
h) Con 23 años de servicio 65%
i) Con 22 años de servicio 60%
j) Con 21 años de servicio 55%
k) Con 20 años de servicio 50%

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o in-interrumpida. Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

b) Con 28 años de servicio 100%
b) Con 27 años de servicio 95%
c) Con 26 años de servicio 90%
d) Con 25 años de servicio 85%
e) Con 24 años de servicio 80%
f) Con 23 años de servicio 75%
g) Con 22 años de servicio 70%
h) Con 21 años de servicio 65%
i) Con 20 años de servicio 60%
j) Con 19 años de servicio 55%
k) Con 18 años de servicio 50%

Para efectos de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, interrumpidamente o en partes. Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada. El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad. En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de este Ley.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 38, fracciones LXIV, LXV y LXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las Pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II. Del análisis practicado a la documentación exhibida por el solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación se comprobó fehacientemente que el trabajadora presta sus servicios para el H. ayuntamiento de puente de Ixtla, Morelos, desempeñando el cargo de asesor de la regiduría de servicios públicos acreditando una antigüedad de 22 años 19 días de servicio, en consecuencia se evidencia que el pensionatorio, cumple legalmente con los requisitos formales establecidos en lo previsto en la tabla contenida en el artículo 58 fracción II inciso g) de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, por lo que el Honorable Cabildo de Puente de Ixtla, Morelos otorga a la interesada C. JOSEFINA REYES GARCÍA, un porcentaje de pensión del SETENTA POR CIENTO (70%) del último salario acreditado de la trabajadora, mismo que le deberá ser cubierto por el Ayuntamiento de Puente de Ixtla en forma mensual.

III. La pensión que se otorga, deberá cubrirse por parte del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, de forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento.

En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos.

RESUELVE

PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación a la C. JOSEFINA REYES GARCÍA, quien actualmente presta sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como cargo el de coordinadora de ingresos de programas federales.

SEGUNDO.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 70% del último salario que percibe la trabajadora en forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 58, fracción II, inciso g), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo antes aludido.

CUARTO.- Se ordena que el presente Acuerdo sea notificado al solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil dieciocho, una vez acatado el presente Acuerdo debe ser notificado a la Secretaría Municipal.

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 fracción LXIV de la Ley Orgánica para nuestro estado, para los efectos legales a que haya lugar.

r).- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV, DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, TÍTULO SEXTO DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL EN EL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LAS BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS; EMITE EL PRESENTE ACUERDO DE PENSIÓN NÚMERO CPSHAPI/42/2016 AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el 21 de septiembre de 2016, el C. MANUEL GARCÍA PÉREZ, por su propio derecho, solicitó, PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son:

1.- Acta de nacimiento del solicitante;

2.- Hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, y

3.- Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador.

II. La Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, con fecha 18 de enero del año 2017, celebró sesión para analizar y validar las documentales que presentó el C. MANUEL GARCÍA PÉREZ, en su solicitud de Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, por lo cual determino procedente la elaboración de Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante el Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

III. De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que MANUEL GARCÍA PÉREZ, prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, del 01 de junio 1994 a 1995 y de 1996 a la fecha del presente acuerdo, presentando como último cargo el de machetero en la regiduría de coordinaciones de organismos descentralizados, desarrollo económico y servicios públicos; acreditando una antigüedad de 22 años de servicio, quedando así establecida la relación de trabajo que existe con el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, ahora bien del acta de nacimiento número 267 expedida por el oficial del registro civil número 1 de Puente de Ixtla, Morelos, se desprende que a la fecha de la presente resolución el pensionatorio cuenta con una edad de 72 años cumplidos Observándose en consecuencia, satisfechas la hipótesis normativas contempladas en los 57, 58 fracción ll y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la pensión por cesantía en edad avanzada al solicitante, en base al dispositivo legal que a la letra reza:

Artículo *59.- La pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

La pensión se calculará aplicando al salario y a los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:

a) Por diez años de servicio 50%
b) Por once años de servicio 55%
c) Por doce años de servicio 60%
d) Por trece años de servicio 65%
e) por catorce años de servicio 70%
f) por quince años de servicio 75%

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta Ley.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 38, fracciones LXIV, LXV y LXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las Pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del Acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II. Del análisis practicado a la documentación exhibida por el solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación se comprobó fehacientemente que la trabajador MANUEL GARCÍA PÉREZ presta sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como cargo el de machetero en la regiduría de coordinaciones de organismos descentralizados, desarrollo económico y servicios públicos, acreditando una antigüedad de 22 años de servicio, en consecuencia se evidencia que la pensionatorio, cumple legalmente con los requisitos formales establecidos en lo previsto en la tabla contenida en el artículo 59 inciso f) de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, por lo que este Honorable Cabildo de Puente de Ixtla, Morelos otorga al interesado, C. MANUEL GARCÍA PÉREZ un porcentaje de pensión del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del último salario acreditado del trabajador, mismo que le deberá ser cubierto por el Ayuntamiento de Puente de Ixtla en forma mensual.

III. La pensión que se otorga, deberá cubrirse por parte del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, de forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento.

En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos:

RESUELVE

PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación al C. MANUEL GARCÍA PÉREZ quien prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como cargo de machetero adscrito en la regiduría de coordinaciones de organismos descentralizados, desarrollo económico y servicios públicos.

SEGUNDO.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 75% del último salario que percibe la trabajador en forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente en que sea separado del cargo, por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 59 inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo antes aludido.

CUARTO.- Se ordena que el presente Acuerdo sea notificado al solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, una vez acatado el presente Acuerdo debe ser notificado a la Secretaría Municipal.

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 fracción LXIV de la Ley Orgánica para nuestro estado, para los efectos legales a que haya lugar.

s).- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV, DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, TÍTULO SEXTO DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL EN EL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LAS BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS; EMITE EL PRESENTE ACUERDO DE PENSIÓN NÚMERO CPSHAPI/43/2016 AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el 21 de septiembre de 2016, la C. CATALINA ELIZALDE CAMPOS, por su propio derecho, solicitó, PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son:

1.- Acta de nacimiento del solicitante;

2.- Hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, y

3.- Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador.

4.- En atención a las documentales descritas en los numerales que anteceden, mediante oficio número DGAJ/193/2016, la comisión de prestaciones sociales del H. ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, con fundamento en lo determinado mediante acta de cabildo de fecha primero de junio del año dos mil dieciséis, se requirió al solicitante exhibir todos y cada uno de los documentos que soportaran y acreditaran la antigüedad declarada. Por lo que el referido solicitante acudió ante esta comisión exhibiendo documentos originales soporte, mismos que sin más dilaciones se anexan en copia certificada al expediente en análisis para que obren y surtan los efectos legales a que haya lugar.

II. La Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, con fecha 18 de enero del año 2017, celebró sesión para analizar y validar las documentales que presentó la C. CATALINA ELIZALDE CAMPOS, en su solicitud de Pensión por Cesantía en Edad Avanzada , por lo cual determino procedente la elaboración de Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser Presentado ante el Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

III. De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que CATALINA ELIZALDE CAMPOS, prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a partir de junio de 1994 a la fecha desempeñando como cargo el de bibliotecaria; acreditando una antigüedad de 22 años 7 meses de servicio, quedando así establecida la relación de trabajo que existe con el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, ahora bien del acta de nacimiento número 00632 expedida por el oficial del registro civil número 1 de Puente de Ixtla, Morelos, se desprende que a la fecha del presente proyecto el pensionatorio cuenta con una edad de 70 años cumplidos Observándose en consecuencia, satisfechas la hipótesis normativas contempladas en los 57, 58 fracción ll y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la pensión por cesantía en edad avanzada al solicitante, en base al dispositivo legal que a la letra reza:

Artículo *59.- La pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

La pensión se calculará aplicando al salario y a los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:

a) Por diez años de servicio 50%
b) Por once años de servicio 55%
c) Por doce años de servicio 60%
d) Por trece años de servicio 65%
e) por catorce años de servicio 70%
f) por quince años de servicio 75%

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta Ley.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 38, fracciones LXIV, LXV y LXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las Pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los Procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del Acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II. Del análisis practicado a la documentación exhibida por el solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación se comprobó fehacientemente que la trabajador CATALINA ELIZALDE CAMPOS presta sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando el cargo de bibliotecaria, acreditando una antigüedad de 22 años 7 meses de servicio, en consecuencia se evidencia que la pensionatorio, cumple legalmente con los requisitos formales establecidos en lo previsto en la tabla contenida en el artículo 59 inciso f) de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, por lo que este Honorable Cabildo de Puente de Ixtla, Morelos otorga a la interesada, C. CATALINA ELIZALDE CAMPOS un porcentaje de pensión del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del último salario acreditado del trabajador, mismo que le deberá ser cubierto por el Ayuntamiento de Puente de Ixtla en forma mensual.

III. La pensión que se otorga, deberá cubrirse por parte del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, de forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento.

En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos:

RESUELVE

PRIMERO.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada a la C. CATALINA ELIZALDE CAMPOS, quien actualmente presta sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como cargo de bibliotecaria.

SEGUNDO.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 75% del último salario que percibe la trabajador en forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente en que sea separado del cargo, por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 59, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo antes aludido.

CUARTO.- Se ordena que el presente Acuerdo sea notificado al solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, una vez acatado el presente Acuerdo debe ser notificado a la Secretaría Municipal.

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 fracción LXIV de la Ley Orgánica para nuestro estado, para los efectos legales a que haya lugar.

t).- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV, DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, TÍTULO SEXTO DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL EN EL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LAS BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS; EMITE EL PRESENTE ACUERDO DE PENSIÓN NÚMERO CPSHAPI/44/2016 AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el 22 de septiembre del año 2016, ante la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, la C. ANGELINA SALAMANCA CORRALES por su propio derecho, solicitó, PENSIÓN POR JUBILACIÓN, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son:

1.- Acta de nacimiento de la solicitante;

2.- Hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, y

3.- Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador.

II. La Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, con fecha 18 de enero del año 2017, celebró sesión para analizar y validar las documentales que presentó la C. ANGELINA SALAMANCA CORRALES, en su solicitud de Pensión por Jubilación, por lo cual determino procedente la elaboración de Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante el Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

III. De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que ANGELINA SALAMANCA CORRALES, prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, del 02 de junio de 1982 al 31 de diciembre del 2012 auxiliar de biblioteca y del 02 de enero de 2016 a la fecha, desempeñando el cargo como asesor de la regiduría de bienestar social, asuntos indígenas, colonias y poblados; acreditando una antigüedad de 31 años, 25 días de servicio, quedando así establecida la relación de trabajo que existe con el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, Observándose en consecuencia, satisfechas la hipótesis normativas contempladas en los artículos 57, 58 fracción I inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la pensión por Jubilación al solicitante, en base al dispositivo legal que a la letra reza:

Artículo *58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores, se determinara de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente.

a) Con 30 años de servicio 100%
b) Con 29 años de servicio 95%
c) Con 28 años de servicio 90%
d) Con 27 años de servicio 85%
e) Con 26 años de servicio 80%
f) Con 25 años de servicio 75%
g) Con 24 años de servicio 70%
h) Con 23 años de servicio 65%
i) Con 22 años de servicio 60%
j) Con 21 años de servicio 55%
k) Con 20 años de servicio 50%

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o in-interrumpida. Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

c) Con 28 años de servicio 100%
b) Con 27 años de servicio 95%
c) Con 26 años de servicio 90%
d) Con 25 años de servicio 85%
e) Con 24 años de servicio 80%
f) Con 23 años de servicio 75%
g) Con 22 años de servicio 70%
h) Con 21 años de servicio 65%
i) Con 20 años de servicio 60%
j) Con 19 años de servicio 55%
k) Con 18 años de servicio 50%

Para efectos de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, interrumpidamente o en partes. Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada. El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad. En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de este Ley.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 38, fracciones LXIV, LXV y LXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las Pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II. Del análisis practicado a la documentación exhibida por el solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación se comprobó fehacientemente que el trabajador presto sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como último cargo el de asesor de regiduría de bienestar social, asuntos indígenas, colonias y poblados, acreditando una antigüedad de 31 años 25 días de servicio, en consecuencia se evidencia que el pensionatorio, cumple legalmente con los requisitos formales establecidos en lo previsto en la tabla contenida en el artículo 58 fracción II inciso a) de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, por lo que el Honorable Cabildo de Puente de Ixtla, Morelos otorga a la interesada C. ANGELINA SALAMANCA CORRALES, un porcentaje de pensión del CIEN POR CIENTO (100%) del último salario acreditado de la trabajador, mismo que le deberá ser cubierto por el Ayuntamiento de Puente de Ixtla en forma mensual.

III. La pensión que se otorga, deberá cubrirse por parte del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, de forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento.

En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos:

RESUELVE

PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación a la C. ANGELINA SALAMANCA CORRALES, quien prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como último cargo el de asesor de regiduría de bienestar social, asuntos indígenas, colonias y poblados.

SEGUNDO.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario que percibe la trabajador en forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo antes aludido.

CUARTO.- Se ordena que el presente Acuerdo sea notificado al solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecisiete, una vez acatado el presente Acuerdo debe ser notificado a la Secretaría Municipal.

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 fracción LXIV de la Ley Orgánica para nuestro estado, para los efectos legales a que haya lugar.

u.).- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV, DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, TÍTULO SEXTO DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL EN EL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LAS BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS; EMITE EL PRESENTE ACUERDO DE PENSIÓN NÚMERO CPSHAPI/46/2016 AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el 27 de septiembre del año 2016, ante la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, la C. CARMELO OCAMPO VARGAS por su propio derecho, solicitó, PENSIÓN POR JUBILACIÓN, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son:

1.- Acta de nacimiento de la solicitante;

2.- Hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, y

3.- Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador.

II. La Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, con fecha 18 de enero del año 2017, celebró sesión para analizar y validar las documentales que presentó la C. CARMELO OCAMPO VARGAS, en su solicitud de Pensión por Jubilación, por lo cual determino procedente la elaboración de Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante el Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

III. De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que CARMELO OCAMPO VARGAS, prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, del 16 de enero de 1992 al 31 de octubre de 2009, desempeñando como cargo de auxiliar de oficialía mayor; del 02 de noviembre de 2009 al 31 de diciembre de 2015, desempeñándose como auxiliar de dirección de educación, cultura y recreación y del 02 de enero de 2016 a la fecha desempeñando cargo de asesor de la regiduría de educación, cultura y recreación y asuntos de la juventud; acreditando una antigüedad de 25 años de servicio, quedando así establecida la relación de trabajo que existe con el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, Observándose en consecuencia, satisfechas la hipótesis normativas contempladas en los artículos 57, 58 fracción I inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la pensión por Jubilación al solicitante, en base al dispositivo legal que a la letra reza:

Artículo *58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores, se determinara de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente.

a) Con 30 años de servicio 100%
b) Con 29 años de servicio 95%
c) Con 28 años de servicio 90%
d) Con 27 años de servicio 85%
e) Con 26 años de servicio 80%
f) Con 25 años de servicio 75%
g) Con 24 años de servicio 70%
h) Con 23 años de servicio 65%
i) Con 22 años de servicio 60%
j) Con 21 años de servicio 55%
k) Con 20 años de servicio 50%

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o in-interrumpida. Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

d) Con 28 años de servicio 100%
b) Con 27 años de servicio 95%
c) Con 26 años de servicio 90%
d) Con 25 años de servicio 85%
e) Con 24 años de servicio 80%
f) Con 23 años de servicio 75%
g) Con 22 años de servicio 70%
h) Con 21 años de servicio 65%
i) Con 20 años de servicio 60%
j) Con 19 años de servicio 55%
k) Con 18 años de servicio 50%

Para efectos de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, interrumpidamente o en partes. Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada. El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad. En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de este Ley.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 38, fracciones LXIV, LXV y LXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las Pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del Acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II. Del análisis practicado a la documentación exhibida por el solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación se comprobó fehacientemente que el trabajador presto sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como último cargo el de auxiliar de regiduría de educación, cultura y recreación y asuntos de la juventud, acreditando una antigüedad de 25 años de servicio, en consecuencia se evidencia que el pensionatorio, cumple legalmente con los requisitos formales establecidos en lo previsto en la tabla contenida en el artículo 58 fracción I inciso f) de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, por lo que el Honorable Cabildo de Puente de Ixtla, Morelos otorga a la interesada C. CARMELO OCAMPO VARGAS, un porcentaje de pensión del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del último salario acreditado de la trabajador, mismo que le deberá ser cubierto por el Ayuntamiento de Puente de Ixtla en forma mensual.

III. La pensión que se otorga, deberá cubrirse por parte del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, de forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento.

En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos:

RESUELVE

PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación a la C. CARMELO OCAMPO VARGAS, quien prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como último cargo el de asesor de la regiduría de educación, cultura y recreación y asuntos de la juventud.

SEGUNDO.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 75% del último salario que percibe la trabajador en forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 58, fracción I, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo antes aludido.

CUARTO.- Se ordena que el presente Acuerdo sea notificado al solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, una vez acatado el presente Acuerdo debe ser notificado a la Secretaría Municipal.

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 fracción LXIV de la Ley Orgánica para nuestro estado, para los efectos legales a que haya lugar.

v).- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV, DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, TÍTULO SEXTO DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL EN EL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LAS BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS; EMITE EL PRESENTE ACUERDO NÚMERO DE PENSIÓN CPSHAPI/47/2016 AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Mediante escrito presentado el 25 de octubre de 2016, ante la dirección de recursos humanos de Puente de Ixtla, Morelos, la C. CRISTINA GALVES PACHECO, por su propio derecho, y en su calidad de viuda del C. JUAN REYES TRUJILLO solicitó PENSIÓN POR VIUDEZ, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartado b), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son:

1.-Copia certificada del acta de matrimonio;

2.- Copia certificada del acta de defunción, y

3.- Copia certificada del acta de nacimiento del trabajador.

II. La Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, con fecha 18 de enero del año 2017, celebró sesión para analizar y validar las documentales que presentó la C. CRISTINA GALVES PACHECO, en su solicitud de PENSIÓN POR VIUDEZ, por lo cual determino procedente la elaboración de Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante el Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

III. De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que CRISTINA GALVES PACHECO, tiene el carácter de viuda del C. JUAN REYES TRUJILLO lo que acredito mediante acta de matrimonio número 00124, mediante la cual acredito que la solicitante contrajo matrimonio con el finado trabajador el 14 de noviembre del año 2013, el cual presto sus servicios al H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, del 12 de agosto de 1996 al 11 de marzo de 2016 fecha en que causo baja por defunción, según consta en acta de defunción número 00058, desempeñando como último cargo el de machetero adscrita al área de servicios públicos; acreditando una antigüedad de 19 años de servicio, quedando así establecida la relación de trabajo que existe con el H. ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, Observándose en consecuencia, satisfechas la hipótesis normativas contempladas en los artículos 57, 64 y 65 fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la pensión por Jubilación al solicitante, en base al dispositivo legal que a la letra reza:

Artículo *65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

I.- El titular del derecho; y

II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

a) La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

b) A falta de esposa, la concubina, siempre que haya procreado hijos con ella el trabajador o pensionista o que haya vivido en su compañía durante los cinco años anteriores a su muerte y ambos hayan estado libres de matrimonio durante el concubinato. Si a la muerte del trabajador hubiera varias concubinas tendrá derecho a gozar de la pensión la que se determine por sentencia ejecutoriada dictada por juez competente;

c) El cónyuge supérstite o concubino siempre y cuando a la muerte de la esposa o concubinaria trabajadora o pensionista, fuese mayor de cincuenta y cinco años o esté incapacitado para trabajar y haya dependido económicamente de ella; y

d) A falta de cónyuge, hijos o concubina, la pensión por muerte se entregará a los ascendientes cuando hayan dependido económicamente del trabajador o pensionista durante los cinco años anteriores a su muerte.

La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará:

a).- Por fallecimiento del servidor público a causa o consecuencia del servicio, se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta ley, si así procede según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar al 50% respecto del último sueldo, sin que la pensión sea inferior al equivalente de

40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

b).- Por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta

Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar el equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

Cuando sean varios los beneficiarios, la pensión se dividirá en partes iguales entre los previstos en los incisos que anteceden y conforme a la prelación señalada.

En ningún caso, el monto de la pensión podrá exceder de 300 veces el salario mínimo General vigente en la entidad, al momento de otorgar la pensión.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 38, fracciones LXIV, LXV y LXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las Pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II. Del análisis practicado a la documentación exhibida por el solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación se comprobó fehacientemente que la C. CRISTINA GALVES PACHECO tiene carácter de viuda del C. JUAN REYES TRUJILLO, lo que acredito mediante acta de matrimonio número 000124, mediante la cual acredito que la solicitante contrajo matrimonio con el finado trabajador el 14 de noviembre del año 2013, el cual presto sus servicios para el H, ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, del 12 de agosto de 1996 al 11 de marzo de 2016 fecha en que causo baja por defunción, según consta en acta de defunción número 00058 desempeñando como último cargo el de machetero adscrita al área de servicios públicos; acreditando una antigüedad de 19 años de servicio, quedando así establecida la relación de trabajo que existe con el H. ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, observándose en consecuencia, satisfechas la hipótesis normativas contempladas en los artículos 57, 64 y 65 fracción II de la ley del servicio Civil del Estado de Morelos, otorga a la interesada C. CRISTINA GALVES PACHECO, EL EQUIVALENTE A 40 VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN LA ENTIDAD, EN VIRTUD DE QUE LOS PORCENTAJES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 58 DE ESTA LEY SON IMPROCEDENTES A CASO EN PARTICULAR DEBIDO A QUE LA ANTIGÜEDAD DEL TRABAJADOR ES DE 19 AÑOS.

III. La pensión que se otorga, deberá cubrirse por parte del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, de forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente de la muerte del trabajador.

En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos:

RESUELVE

PRIMERO.- Se concede pensión por viudez a la C. CRISTINA GALVES PACHECO, quien acredito el carácter de viuda del C. JUAN REYES TRUJILLO, lo que acredito mediante acta de matrimonio número 00124, mediante la cual acredito que la solicitante contrajo matrimonio con el finado trabajador el 14 de noviembre de 2013, el cual presto sus servicios para el H. ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, del 12 de agosto de 1996 al 11 de marzo de 2016 fecha que causo baja por defunción número 00058, desempeñando como último cargo el de machetero adscrita al área de servicios públicos; acreditando una antigüedad de 19 años de servicio, quedando así establecida la relación de trabajo que existe con el H. ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos.

SEGUNDO.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 40 VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN LA ENTIDAD, debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que falleció el trabajador con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 58, fracción II, inciso b), 64 y 65, fracción II, inciso a), y párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo antes aludido.

CUARTO.- Se ordena que el presente Acuerdo sea notificado al solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, treinta días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, una vez acatado el presente Acuerdo debe ser notificado a la Secretaría Municipal.

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 fracción LXIV de la Ley Orgánica para nuestro estado, para los efectos legales a que haya lugar.

w.).- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV, DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, TÍTULO SEXTO DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL EN EL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LAS BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS; EMITE EL PRESENTE ACUERDO DE PENSIÓN NÚMERO CPSHAPI/48/2016 AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el 11 de noviembre del año 2016, ante la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, el C. MA. DE LOS ÁNGELES CASTREJÓN MAZARÍ, por su propio derecho, solicitó, PENSIÓN POR JUBILACIÓN, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son:

1.- Acta de nacimiento de la solicitante;

2.- Hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, y

3.- Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador.

II. La Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, con fecha 18 de enero del año 2017, celebró sesión para analizar y validar las documentales que presentó la C. MA. DE LOS ÁNGELES CASTREJÓN MAZARI, en su solicitud de Pensión por Jubilación, por lo cual determino procedente la elaboración de Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante el Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

III. De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que C. MA. DE LOS ÁNGELES CASTREJÓN MAZARÍ, prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, del 15 de marzo de 1985 al 31 de diciembre de 2012, desempeñando el cargo de auxiliar adscrita al DIF municipal; del 02 de enero de 2013 a la fecha desempeñando el cargo de asesor de recursos materiales; acreditando una antigüedad de 31 años 10 meses y 10 días de servicio, quedando así establecida la relación de trabajo que existe con el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, Observándose en consecuencia, satisfechas la hipótesis normativas contempladas en los artículos 57, 58 fracción II inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la pensión por Jubilación al solicitante, en base al dispositivo legal que a la letra reza:

Artículo *58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores, se determinara de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente.

a) Con 30 años de servicio 100%
b) Con 29 años de servicio 95%
c) Con 28 años de servicio 90%
d) Con 27 años de servicio 85%
e) Con 26 años de servicio 80%
f) Con 25 años de servicio 75%
g) Con 24 años de servicio 70%
h) Con 23 años de servicio 65%
i) Con 22 años de servicio 60%
j) Con 21 años de servicio 55%
k) Con 20 años de servicio 50%

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o in-interrumpida. Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

e) Con 28 años de servicio 100%
b) Con 27 años de servicio 95%
c) Con 26 años de servicio 90%
d) Con 25 años de servicio 85%
e) Con 24 años de servicio 80%
f) Con 23 años de servicio 75%
g) Con 22 años de servicio 70%
h) Con 21 años de servicio 65%
i) Con 20 años de servicio 60%
j) Con 19 años de servicio 55%
k) Con 18 años de servicio 50%

Para efectos de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, interrumpidamente o en partes. Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada. El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad. En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de este Ley.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 38, fracciones LXIV, LXV y LXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las Pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II. Del análisis practicado a la documentación exhibida por el solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación se comprobó fehacientemente que el trabajador presto sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como último cargo de asesor de recursos materiales, acreditando una antigüedad de 31 años 10 meses 10 días de servicio, en consecuencia se evidencia que el pensionatorio, cumple legalmente con los requisitos formales establecidos en lo previsto en la tabla contenida en el artículo 58 fracción II inciso a) de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, por lo que el Honorable Cabildo de Puente de Ixtla, Morelos otorga al interesada C. MARÍA DE LOS ÁNGELES CASTREJÓN MAZARÍ, un porcentaje de pensión del CIEN POR CIENTO (100%) del último salario acreditado de la trabajador, mismo que le deberá ser cubierto por el Ayuntamiento de Puente de Ixtla en forma mensual.

III. La pensión que se otorga, deberá cubrirse por parte del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, de forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento.

En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos:

RESUELVE

PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación al C. MA. DE LOS ÁNGELES CASTREJÓN MAZARÍ, quien prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como último cargo el de asesor de Recursos Materiales, adscrito a la dirección de Recursos Materiales.

SEGUNDO.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario que percibe la trabajador en forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 58, fracción II inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo antes aludido.

CUARTO.- Se ordena que el presente Acuerdo sea notificado al solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, una vez acatado el presente Acuerdo debe ser notificado a la Secretaría Municipal.

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 fracción LXIV de la Ley Orgánica para nuestro estado, para los efectos legales a que haya lugar.

x.).- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV, DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, TÍTULO SEXTO DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL EN EL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LAS BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS; EMITE EL PRESENTE ACUERDO DE PENSIÓN NÚMERO CPSHAPI/49/2016 AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el 10 de noviembre del año 2016, ante la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, la C. MARÍA DEL CARMEN MONTES DE OCA MORALES, por su propio derecho, solicitó, PENSIÓN POR JUBILACIÓN, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son:

1.- Acta de nacimiento de la solicitante;

2.- Hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, y

3.- Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador.

II. La Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, con fecha 18 de enero del año 2017, celebró sesión para analizar y validar las documentales que presentó la C. MARÍA DEL CARMEN MONTES DE OCA MORALES, en solicitud de PENSIÓN POR JUBILACIÓN, por lo cual determino procedente la elaboración de Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante el Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

III. De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que MARÍA DEL CARMEN MONTES DE OCA MORALES, prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, del 9 de febrero de 1992 al 31 de octubre de 1997, del 10 de noviembre de 2000 a la fecha de la presente y en el municipio de Mazatepec, Morelos laboró del 1 de junio de 1988 al 31 de mayo de 1991 y del 01 de junio de 1997 al 31 de octubre del 2000, desempeñando como cargo el de: secretaria adscrita a la regiduría de protección al patrimonio, cultura y derechos; acreditando una antigüedad de 28 años de servicio, quedando así establecida la relación de trabajo que existe con el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, Observándose en consecuencia, satisfechas la hipótesis normativas contempladas en los artículos 57, 58 fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la pensión por Jubilación al solicitante, en base al dispositivo legal que a la letra reza:

Artículo *58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores, se determinara de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente.

a) Con 30 años de servicio 100%
b) Con 29 años de servicio 95%
c) Con 28 años de servicio 90%
d) Con 27 años de servicio 85%
e) Con 26 años de servicio 80%
f) Con 25 años de servicio 75%
g) Con 24 años de servicio 70%

h) Con 23 años de servicio 65%
i) Con 22 años de servicio 60%
j) Con 21 años de servicio 55%
k) Con 20 años de servicio 50%

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o in-interrumpida. Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

a) Con 28 años de servicio 100%
b) Con 27 años de servicio 95%
c) Con 26 años de servicio 90%
d) Con 25 años de servicio 85%
e) Con 24 años de servicio 80%
f) Con 23 años de servicio 75%
g) Con 22 años de servicio 70%
h) Con 21 años de servicio 65%
i) Con 20 años de servicio 60%
j) Con 19 años de servicio 55%
k) Con 18 años de servicio 50%

Para efectos de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, interrumpidamente o en partes. Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada. El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad. En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de este Ley.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 38, fracciones LXIV, LXV y LXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las Pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II. Del análisis practicado a la documentación exhibida por el solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación se comprobó fehacientemente que el trabajadora MARÍA DEL CARMEN MONTES DE OCA MORALES presta sus servicios para el H. Ayuntamiento de puente de Ixtla, Morelos, desempeñando el cargo de secretaria acreditando una antigüedad de 28 años de servicio, en consecuencia se evidencia que la pensionatoria, cumple legalmente con los requisitos formales establecidos en lo previsto en la tabla contenida en el artículo 58 fracción II inciso a) de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, por lo que el Honorable Cabildo de Puente de Ixtla, Morelos otorga a la interesada C. MARÍA DEL CARMEN MONTES DE OCA MORALES, un porcentaje de pensión del CIEN POR CIENTO (100%) del último salario acreditado de la trabajadora, mismo que le deberá ser cubierto por el Ayuntamiento de Puente de Ixtla en forma mensual.

III. La pensión que se otorga, deberá cubrirse por parte del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, de forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento.

En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos:

RESUELVE

PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación a la C. MARÍA DEL CARMEN MONTES DE OCA MORALES, quien actualmente presta sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como cargo el de secretaria adscrita a la regiduría de protección al patrimonio cultural y derechos humanos.

SEGUNDO.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario que percibe la trabajadora en forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo antes aludido.

CUARTO.- Se ordena que el presente Acuerdo sea notificado al solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, una vez acatado el presente Acuerdo debe ser notificado a la Secretaría Municipal.

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 fracción LXIV de la Ley Orgánica para nuestro estado, para los efectos legales a que haya lugar.

y.).- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV, DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, TÍTULO SEXTO DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL EN EL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LAS BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS; EMITE EL PRESENTE ACUERDO DE PENSIÓN NÚMERO CPSHAPI/50/2016 AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el 10 de noviembre de 2016, la C. SILVIA VALENCIA MARTÍNEZ por su propio derecho, solicitó, PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, acompañando la documentación original establecida en el 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son:

1.- Acta de nacimiento del solicitante;

2.- Hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, y

3.- Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador.

4.- En atención a las documentales descritas en los numerales que anteceden, mediante oficio número DGAJ/230/2016, la comisión de prestaciones sociales del H. ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, con fundamento en lo determinado mediante acta de cabildo de fecha primero de junio del año dos mil dieciséis, se requirió al solicitante exhibir todos y cada uno de los documentos que soportaran y acreditaran la antigüedad declarada. Por lo que el referido solicitante acudió ante esta comisión exhibiendo documentos originales soporte, mismos que sin más dilaciones se anexan en copia certificada al expediente en análisis para que obren y surtan los efectos legales a que haya lugar.

II. La Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, con fecha 18 de enero del año 2017, celebró sesión para analizar y validar las documentales que presentó la C. SILVIA VALENCIA MEZA, en su solicitud de Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, por lo cual determino procedente la elaboración de Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante el Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

III. De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que SILVIA VALENCIA MARTÍNEZ, prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos; los siguientes años 1997, 1998, 2000, 2002 a la fecha del presente proyecto, desempeñado como el cargo de trabajadora social, adscrita a la dirección del DIF municipal; acreditando una antigüedad de 18 años de servicio, quedando así establecida la relación de trabajo que existe con el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, ahora bien del acta de nacimiento número 00100 expedida por el oficial del registro civil número 1 de Puente de Ixtla, Morelos, se desprende que a la fecha del presente proyecto el pensionatorio, cuenta con una edad de 62 años cumplidos Observándose en consecuencia, satisfechas la hipótesis normativas contempladas en los artículos 57, 58 fracción ll y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la pensión por cesantía en edad avanzada al solicitante, en base al dispositivo legal que a la letra reza:

Artículo *59.- La pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

La pensión se calculará aplicando al salario y a los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:

a) Por diez años de servicio 50%
b) Por once años de servicio 55%
c) Por doce años de servicio 60%
d) Por trece años de servicio 65%
e) por catorce años de servicio 70%
f) por quince años de servicio 75%

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta Ley.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 38, fracciones LXIV, LXV y LXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las Pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II. Del análisis practicado a la documentación exhibida por el solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación se comprobó fehacientemente que la trabajador SILVIA VALENCIA MEZA presta sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñado como el cargo de trabajadora social, adscrita a la dirección del DIF municipal, acreditando una antigüedad de 18 años de servicio, en consecuencia se evidencia que la pensionatorio, cumple legalmente con los requisitos formales establecidos en lo previsto en la tabla contenida en el artículo 59 inciso f) de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, por lo que este Honorable Cabildo de Puente de Ixtla, Morelos otorga al interesado, SILVIA VALENCIA MEZA un porcentaje de pensión del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del último salario acreditado de la trabajador, mismo que le deberá ser cubierto por el Ayuntamiento de Puente de Ixtla en forma mensual.

III. La pensión que se otorga, deberá cubrirse por parte del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, de forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento.

En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos:

RESUELVE

PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación al C. SILVIA VALENCIA MEZA quien prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como cargo el de trabajadora social, adscrita a la dirección del DIF municipal.

SEGUNDO.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 75% del último salario que percibe la trabajador en forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 59 inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo antes aludido.

CUARTO.- Se ordena que el presente Acuerdo sea notificado al solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, una vez acatado el presente Acuerdo debe ser notificado a la Secretaría Municipal.

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 fracción LXIV de la Ley Orgánica para nuestro estado, para los efectos legales a que haya lugar.

z.).- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV, DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, TÍTULO SEXTO DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL EN EL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LAS BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS; EMITE EL PRESENTE ACUERDO DE PENSIÓN NÚMERO CPSHAPI/52/2016 AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el 11 de noviembre 2016, ante la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, el C. BENJAMÍN IBARRA ESPINOZA por su propio derecho, solicitó, PENSIÓN POR JUBILACIÓN, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son:

1.- Acta de nacimiento de la solicitante;

2.- Hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, y

3.- Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador.

4.- En atención a las documentales descritas en los numerales que anteceden, mediante oficio número DGAJ/232/2016, la comisión de prestaciones sociales del H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, con fundamento en lo determinado mediante acta de cabildo de fecha primero de junio del año dos mil dieciséis, se requirió al solicitante exhibir todos y cada uno de los documentos que soportaran y acreditaran la antigüedad declarada. Por lo que el referido solicitante acudió ante esta comisión exhibiendo documentos originales soporte, mismos que sin más dilaciones se anexan en copia certificada al expediente en análisis para que obren y surtan los efectos legales a que haya lugar.

II. La Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, con fecha 18 de enero del año 2017, celebró sesión para analizar y validar las documentales que presentó el C. BENJAMÍN IBARRA ESPINOZA, en su solicitud de Pensión por Jubilación, por lo cual determino procedente la elaboración de Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante el Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

III. De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que C. BENJAMÍN IBARRA ESPINOZA, prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desde el año 1970 al 1973, de 1983 al 1985, del 15 de septiembre de 1995 a la fecha del presente proyecto, desempeñando como cargo el de: mensajero adscrito a la secretaria general; acreditando una antigüedad de 28 años de servicio, quedando así establecida la relación de trabajo que existe con el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, Observándose en consecuencia, satisfechas la hipótesis normativas contempladas en los artículos 57, 58 fracción II inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la pensión por Jubilación al solicitante, en base al dispositivo legal que a la letra reza:

Artículo *58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores, se determinara de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente.

a) Con 30 años de servicio 100%
b) Con 29 años de servicio 95%
c) Con 28 años de servicio 90%
d) Con 27 años de servicio 85%
e) Con 26 años de servicio 80%
f) Con 25 años de servicio 75%
g) Con 24 años de servicio 70%
h) Con 23 años de servicio 65%
i) Con 22 años de servicio 60%
j) Con 21 años de servicio 55%
k) Con 20 años de servicio 50%

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o in-interrumpida. Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

a) Con 28 años de servicio 100%
b) Con 27 años de servicio 95%
c) Con 26 años de servicio 90%
d) Con 25 años de servicio 85%
e) Con 24 años de servicio 80%
f) Con 23 años de servicio 75%
g) Con 22 años de servicio 70%
h) Con 21 años de servicio 65%
i) Con 20 años de servicio 60%
j) Con 19 años de servicio 55%
k) Con 18 años de servicio 50%

Para efectos de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, interrumpidamente o en partes. Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada. El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad. En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de este Ley.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 38, fracciones LXIV, LXV y LXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las Pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II. Del análisis practicado a la documentación exhibida por el solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación se comprobó fehacientemente que el trabajador BENJAMÍN IBARRA ESPINOZA presto sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como cargo el de: mensajero, adscrito a la secretaria general; acreditando una antigüedad de 28 años de servicio, en consecuencia se evidencia que el pensionatorio, cumple legalmente con los requisitos formales establecidos en lo previsto en la tabla contenida en el artículo 58 fracción II inciso a) de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, por lo que el Honorable Cabildo de Puente de Ixtla, Morelos otorga al interesado C. BENJAMÍN IBARRA ESPINOSA, un porcentaje de pensión del CIEN POR CIENTO (100%) del último salario acreditado de la trabajador, debido a la solicitud de igualdad y equidad de género elevada por solicitando, mismo que le deberá ser cubierto por el Ayuntamiento de Puente de Ixtla en forma mensual.

III. La pensión que se otorga, deberá cubrirse por parte del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, de forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento.

En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos:

RESUELVE

PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación al C. BENJAMÍN IBARRA ESPINOZA, quien prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como cargo el de mensajero adscrito a la secretaria general.

SEGUNDO.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario que percibe la trabajador en forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo antes aludido.

CUARTO.- Se ordena que el presente Acuerdo sea notificado al solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, una vez acatado el presente Acuerdo debe ser notificado a la Secretaría Municipal.

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 fracción LXIV de la Ley Orgánica para nuestro estado, para los efectos legales a que haya lugar.

a.a.).- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV, DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, TÍTULO SEXTO DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL EN EL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LAS BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS; EMITE EL PRESENTE ACUERDO DE PENSIÓN NÚMERO CPSHAPI/53/2018 AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el 08 de febrero 2018, ante la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, el C. HÉCTOR DE LEÓN ZAGAL por su propio derecho, solicitó, PENSIÓN POR JUBILACIÓN, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son:

1.- Acta de nacimiento de la solicitante;

2.- Hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, y

3.- Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador.

II. La Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, con fecha 12 de marzo del año 2018, celebró sesión para analizar y validar las documentales que presentó el C. HÉCTOR DE LEÓN ZAGAL, en su solicitud de Pensión por Jubilación, por lo cual determino procedente la elaboración de Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante el Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

III. De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que C.HECTOR DE LEON ZAGAL, prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos. Desde el 01 de junio de 1988 al 31 de mayo de 1994 auxiliar de obras públicas, del 01 de junio de 1997 al 31 de mayo del 2000 inspector de obras públicas, del 01 de noviembre del 2000 al 15 de junio del 2000 director del deporte, del 16 de junio del 2000 al 31 de octubre del 2003 director de recursos humanos, del 01 de noviembre del 2003 al 31 de octubre del 2009 como auxiliar de bienestar social, del 01 de noviembre del 2009 al 31 de diciembre del 2012 director de servicios generales, del 01 de enero del 2013 al 31 de diciembre del 2015 auxiliar de servicios públicos, del 01 de enero del 2016 a la fecha del director de servicios generales a la fecha de la presente resolución. desempeñando como último cargo el de: director de servicios generales; acreditando una antigüedad de 27 años de servicio, quedando así establecida la relación de trabajo que existe con el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, Observándose en consecuencia, satisfechas la hipótesis normativas contempladas en los artículos 57, 58 fracción II inciso b) de la Ley del

Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la pensión por Jubilación al solicitante, en base al dispositivo legal que a la letra reza:

Artículo *58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores, se determinara de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente.

a) Con 30 años de servicio 100%
b) Con 29 años de servicio 95%
c) Con 28 años de servicio 90%
d) Con 27 años de servicio 85%
e) Con 26 años de servicio 80%
f) Con 25 años de servicio 75%
g) Con 24 años de servicio 70%
h) Con 23 años de servicio 65%
i) Con 22 años de servicio 60%
j) Con 21 años de servicio 55%
k) Con 20 años de servicio 50%

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o in-interrumpida. Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

b) Con 28 años de servicio 100%
b) Con 27 años de servicio 95%
c) Con 26 años de servicio 90%
d) Con 25 años de servicio 85%

e) Con 24 años de servicio 80%
f) Con 23 años de servicio 75%
g) Con 22 años de servicio 70%
h) Con 21 años de servicio 65%
i) Con 20 años de servicio 60%
j) Con 19 años de servicio 55%
k) Con 18 años de servicio 50%

Para efectos de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, interrumpidamente o en partes. Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada. El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad. En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de este Ley.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 38, fracciones LXIV, LXV y LXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las Pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II. Del análisis practicado a la documentación exhibida por el solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación se comprobó fehacientemente que el trabajador HECTOR DE LEON ZAGAL presto sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como cargo el de servicios generales; acreditando una antigüedad de 27 años de servicio, en consecuencia se evidencia que el pensionatorio, cumple legalmente con los requisitos formales establecidos en lo previsto en la tabla contenida en el artículo 58 fracción II inciso b) de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, por lo que el Honorable Cabildo de Puente de Ixtla, Morelos otorga al interesado C. HECTOR DE LEON ZAGAL, un porcentaje de pensión del NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) del último salario acreditado de la trabajador, debido a la solicitud de igualdad y equidad de género elevada por el solicitante, mismo que le deberá ser cubierto por el Ayuntamiento de Puente de Ixtla en forma mensual.

III. La pensión que se otorga, deberá cubrirse por parte del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, de forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento.

En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos:

RESUELVE

PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación al C. HECTOR DE LEÓN ZAGAL, quien prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como cargo el de director de servicios generales.

SEGUNDO.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 95% del último salario que percibe la trabajador en forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 58, fracción II, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo antes aludido.

CUARTO.- Se ordena que el presente Acuerdo sea notificado al solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, una vez acatado el presente Acuerdo debe ser notificado a la Secretaría Municipal.

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 fracción LXIV de la Ley Orgánica para nuestro estado, para los efectos legales a que haya lugar.

a.b.).- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV, DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, TÍTULO SEXTO DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL EN EL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LAS BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS; EMITE EL PRESENTE ACUERDO DE PENSIÓN NÚMERO CPSHAPI/54/2016 AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el 11 de noviembre del 2016, el C. GREGORIO GONZÁLEZ EUGENIO, por su propio derecho, solicitó, PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, acompañando la documentación original establecida en el artículos 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son:

1.- Acta de nacimiento del solicitante;

2.- Hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, y

3.- Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador.

II. La Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, con fecha 18 de enero del año 2017, celebró sesión para analizar y validar las documentales que presentó el C. GREGORIO GONZÁLEZ EUGENIO en su solicitud de Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, por lo cual determino procedente la elaboración de Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante el Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

III. De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que GREGORIO GONZÁLEZ EUGENIO, prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, los siguientes años. 1997, 1998, 2000 al 2009, y del 2011 a la fecha del presente proyecto desempeñando el cargo de: machetero, adscrito a la dirección de servicios públicos; acreditando una antigüedad de 18 años de servicio, quedando así establecida la

relación de trabajo que existe con el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, ahora bien del acta de nacimiento número 00526 expedida por el oficial del registro civil número 1 de Puente de Ixtla, Morelos, se desprende que a la fecha del presente proyecto el pensionatorio cuenta con una edad de 57 años cumplidos Observándose en consecuencia, satisfechas la hipótesis normativas contempladas en los artículos 17 inciso f) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en relación con el artículo 57, 58 fracción II y 59 inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la pensión por cesantía en edad avanzada al solicitante, en base al dispositivo legal que a la letra reza:

Artículo 17.- La pensión por cesantía en edad avanzada se otorgará al sujeto dela ley que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente de su función o quede separado de la misma, siempre y cuando hubiere prestado por lo menos 10 años de servicio.

La pensión se calculará aplicando los porcentajes siguientes:

a) Por diez años de servicio 50%

b) Por once años de servicio 55%

c) Por doce años de servicio 60%

d) Por trece años de servicio 65%

e) Por catorce años de servicio 70%; y

f) Por quince años o más de servicio 75%

Para de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o in-interrumpida. Y para efectos de computar la antigüedad, deberán considerarse los años de servicio en alguna otra área de la Administración Pública o de cualquiera de los Poderes del Estado o Municipios, aun cuando la relación haya sido de carácter burocrática, al amparo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el Salario Mínimo General Vigente en la Entidad. En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el primer párrafo, del artículo 24 de esta Ley.

Artículo *59.- La pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

La pensión se calculará aplicando al salario y a los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:

a) Por diez años de servicio 50%

b) Por once años de servicio 55%

c) Por doce años de servicio 60%

d) Por trece años de servicio 65%

e) por catorce años de servicio 70%

f) por quince años de servicio 75%

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta Ley.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 38, fracciones LXIV, LXV y LXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las Pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II. Del análisis practicado a la documentación exhibida por el solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación se comprobó fehacientemente que la trabajador GREGORIO GONZÁLEZ EUGENIO presta sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando el cargo el de machetero, los siguientes años. 1997,1998, 2000 al 2009 y del 2011 a la fecha del presente proyecto, adscrito a la Dirección de Servicios Públicos , acreditando una antigüedad de 18 años de servicio, en consecuencia se evidencia que el pensionatorio, cumple legalmente con los requisitos formales establecidos en lo previsto en la tabla contenida en el artículo 59 inciso f), de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, por lo que este Honorable Cabildo de Puente de Ixtla, Morelos otorga al interesado, GREGORIO GONZÁLEZ EUGENIO un porcentaje de pensión del SETENTA YCINCO POR CIENTO (75%) del último salario acreditado del trabajador, mismo que le deberá ser cubierto por el Ayuntamiento de Puente de Ixtla en forma mensual.

III. La pensión que se otorga, deberá cubrirse por parte del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, de forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento.

En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos:

RESUELVE

PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación al C. GREGORIO GONZÁLEZ EUGENIO quien presta sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como último cargo el de machetero adscrito a la dirección de servicios públicos.

SEGUNDO.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 75% del último salario que percibe la trabajador en forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 59, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo antes aludido.

CUARTO.- Se ordena que el presente Acuerdo sea notificado al solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, una vez acatado el presente Acuerdo debe ser notificado a la Secretaría Municipal.

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 fracción LXIV de la Ley Orgánica para nuestro estado, para los efectos legales a que haya lugar.

a.c.).- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV, DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, TÍTULO SEXTO DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL EN EL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LAS BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS; EMITE EL PRESENTE ACUERDO DE PENSIÓN NÚMERO CPSHAPI/55/2016 AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el 14 de noviembre del año 2016, ante la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, la C. MARGARITA CORIA FLORES por su propio derecho, solicitó, PENSIÓN POR JUBILACIÓN, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son:

1.- Acta de nacimiento de la solicitante;

2.- Hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, y

3.- Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador.

II. La Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, con fecha 18 de enero del año 2017, celebró sesión para analizar y validar las documentales que presentó la C. MARGARITA CORIA FLORES por su propio derecho solicitó PENSIÓN POR JUBILACIÓN, por lo cual determino procedente la elaboración de Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante el Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

III. De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que MARGARITA CORIA FLORES, prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, del 20 de junio de 1988 al 31 de diciembre de 2012 desempeñando el cargo de auxiliar adscrito a la secretaria general y del 01 de enero de 2013 a la fecha desempeñando el cargo de asesor de la regiduría de protección al patrimonio cultural y derechos humanos; acreditando una antigüedad de 28 años 7 meses y 7 días de servicio, quedando así establecida la relación de trabajo que existe con el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, Observándose en consecuencia, satisfechas la hipótesis normativas contempladas en los artículos 57, 58 fracción II inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la pensión por Jubilación al solicitante, en base al dispositivo legal que a la letra reza:

Artículo *58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores, se determinara de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente.

a) Con 30 años de servicio 100%
b) Con 29 años de servicio 95%
c) Con 28 años de servicio 90%
d) Con 27 años de servicio 85%
e) Con 26 años de servicio 80%
f) Con 25 años de servicio 75%
g) Con 24 años de servicio 70%
h) Con 23 años de servicio 65%
i) Con 22 años de servicio 60%
j) Con 21 años de servicio 55%
k) Con 20 años de servicio 50%

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o in-interrumpida. Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

a) Con 28 años de servicio 100%
b) Con 27 años de servicio 95%
c) Con 26 años de servicio 90%
d) Con 25 años de servicio 85%
e) Con 24 años de servicio 80%
f) Con 23 años de servicio 75%
g) Con 22 años de servicio 70%
h) Con 21 años de servicio 65%
i) Con 20 años de servicio 60%
j) Con 19 años de servicio 55%
k) Con 18 años de servicio 50%

Para efectos de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, interrumpidamente o en partes. Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada. El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad. En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de este Ley.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 38, fracciones LXIV, LXV y LXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las Pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del Acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II. Del análisis practicado a la documentación exhibida por el solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación se comprobó fehacientemente que el trabajadora MARGARITA CORIA FLORES presta sus servicios para el H. Ayuntamiento de puente de Ixtla, Morelos, desempeñando el cargo de asesor de la regiduría de protección, de patrimonio cultural y derechos humanos, acreditando una antigüedad de 28 años 7 meses 7 días de servicio, en consecuencia se evidencia que el pensionatorio, cumple legalmente con los requisitos formales establecidos en lo previsto en la tabla contenida en el artículo 58 fracción II inciso a) de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, por lo que el Honorable Cabildo de Puente de Ixtla, Morelos otorga a la interesada C. MARGARITA CORIA FLORES, un porcentaje de pensión del CIEN POR CIENTO (100%) del último salario acreditado de la trabajadora, mismo que le deberá ser cubierto por el Ayuntamiento de Puente de Ixtla en forma mensual.

III. La pensión que se otorga, deberá cubrirse por parte del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, de forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento.

En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos:

RESUELVE

PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación a la C. MARGARITA CORIA FLORES, quien presta sus servicios para el H. ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como cargo el de asesor de la regiduría de protección, de patrimonio cultural y derechos humanos.

SEGUNDO.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario que percibe la trabajadora en forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo antes aludido.

CUARTO.- Se ordena que el presente Acuerdo sea notificado al solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, una vez acatado el presente Acuerdo debe ser notificado a la Secretaría Municipal.

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 fracción LXIV de la Ley Orgánica para nuestro estado, para los efectos legales a que haya lugar.

a.d.).- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV, DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, TÍTULO SEXTO DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL EN EL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LAS BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS; EMITE EL PRESENTE ACUERDO DE PENSIÓN NÚMERO CPSHAPI/56/2016 TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el 16 de noviembre del año 2016, ante la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, la C. JULIANA MATA GONZÁLEZ por su propio derecho, solicitó, PENSIÓN POR JUBILACIÓN, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son:

1.- Acta de nacimiento de la solicitante;

2.- Hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, y

3.- Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador.

II. La Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, con fecha 18 de enero del año 2017, celebró sesión para analizar y validar las documentales que presentó la C. JULIANA MATA GONZÁLEZ por su propio derecho solicitó PENSIÓN POR JUBILACIÓN, por lo cual determino procedente la elaboración de Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante el Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

III. De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que JULIANA MATA GONZÁLEZ, prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, del 06 de enero de 1986 al 31 de diciembre de 2015, desempeñando el cargo de auxiliar de servicios generales; y del 02 de enero de 2016 a la fecha, desempeñando el cargo de asesor de la regiduría de obras públicas, desarrollo agropecuario y turismo; acreditando una antigüedad de 30 años de servicio, quedando así establecida la relación de trabajo que existe con el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, Observándose en consecuencia, satisfechas la hipótesis normativas contempladas en los artículos 57, 58 fracción II inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la pensión por Jubilación al solicitante, en base al dispositivo legal que a la letra reza:

Artículo *58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores, se determinara de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente.

a) Con 30 años de servicio 100%
b) Con 29 años de servicio 95%
c) Con 28 años de servicio 90%
d) Con 27 años de servicio 85%
e) Con 26 años de servicio 80%
f) Con 25 años de servicio 75%
g) Con 24 años de servicio 70%
h) Con 23 años de servicio 65%
i) Con 22 años de servicio 60%
j) Con 21 años de servicio 55%
k) Con 20 años de servicio 50%

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o in-interrumpida. Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

c) Con 28 años de servicio 100%
b) Con 27 años de servicio 95%
c) Con 26 años de servicio 90%
d) Con 25 años de servicio 85%
e) Con 24 años de servicio 80%
f) Con 23 años de servicio 75%
g) Con 22 años de servicio 70%
h) Con 21 años de servicio 65%
i) Con 20 años de servicio 60%
j) Con 19 años de servicio 55%
k) Con 18 años de servicio 50%

Para efectos de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, interrumpidamente o en partes. Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada. El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad. En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de este Ley.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 38, fracciones LXIV, LXV y LXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las Pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del Acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II. Del análisis practicado a la documentación exhibida por el solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación se comprobó fehacientemente que la trabajadora JULIANA MATA GONZÁLEZ presta sus servicios para el H. ayuntamiento de puente de Ixtla, Morelos, desempeñando el cargo de asesor de la regiduría de obras públicas, desarrollo agropecuario y turismo, acreditando una antigüedad de 30 años de servicio, en consecuencia se evidencia que el pensionatorio, cumple legalmente con los requisitos formales establecidos en lo previsto en la tabla contenida en el artículo 58 fracción II inciso a) de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, por lo que el Honorable Cabildo de Puente de Ixtla, Morelos otorga a la interesada C. JULIANA MATA GONZÁLEZ, un porcentaje de pensión del CIEN POR CIENTO (100%) del último salario acreditado de la trabajadora, mismo que le deberá ser cubierto por el Ayuntamiento de Puente de Ixtla en forma mensual.

III. La pensión que se otorga, deberá cubrirse por parte del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, de forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento.

En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos:

RESUELVE

PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación a la C. JULIANA MATA GONZÁLEZ, quien presta sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como cargo el de asesor de la regiduría de obras públicas, desarrollo agropecuario y turismo.

SEGUNDO.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario que percibe la trabajadora en forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo antes aludido.

CUARTO.- Se ordena que el presente Acuerdo sea notificado al solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, una vez acatado el presente Acuerdo debe ser notificado a la Secretaría Municipal.

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 fracción LXIV de la Ley Orgánica para nuestro estado, para los efectos legales a que haya lugar.

a.e.).- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV, DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, TÍTULO SEXTO DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL EN EL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LAS BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS; EMITE EL PRESENTE ACUERDO DE PENSIÓN NÚMERO CPSHAPI/57/2016 AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el 03 de enero del año 2017, ante la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, la C. TERESA ITURBE OCAMPO por su propio derecho, solicitó, PENSIÓN POR JUBILACIÓN, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son:

1.- Acta de nacimiento de la solicitante;

2.- Hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, y

3.- Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador.

II. La Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, con fecha 18 de enero del año 2017, celebró sesión para analizar y validar las documentales que presentó la C. TERESA ITURBE OCAMPO, en solicitud de PENSIÓN POR JUBILACIÓN, por lo cual determino procedente la elaboración de Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante el Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

III. De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que TERESA ITURBE OCAMPO, prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, los años 1976 al 1982 de 1997 a la fecha del presente desempeñando como cargo el de : secretaria, adscrita a la sindicatura municipal, acreditando una antigüedad de 27 años de servicio, quedando así establecida la relación de trabajo que existe con el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, Observándose en consecuencia, satisfechas la hipótesis normativa contemplada en los artículos 57, 58 fracción II b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la pensión por Jubilación al solicitante, en base al dispositivo legal que a la letra reza:

Artículo *58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores, se determinara de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente.

a) Con 30 años de servicio 100%
b) Con 29 años de servicio 95%
c) Con 28 años de servicio 90%
d) Con 27 años de servicio 85%
e) Con 26 años de servicio 80%
f) Con 25 años de servicio 75%
g) Con 24 años de servicio 70%
h) Con 23 años de servicio 65%
i) Con 22 años de servicio 60%
j) Con 21 años de servicio 55%
k) Con 20 años de servicio 50%

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o in-interrumpida. Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

d) Con 28 años de servicio 100%
b) Con 27 años de servicio 95%
c) Con 26 años de servicio 90%
d) Con 25 años de servicio 85%
e) Con 24 años de servicio 80%
f) Con 23 años de servicio 75%
g) Con 22 años de servicio 70%
h) Con 21 años de servicio 65%
i) Con 20 años de servicio 60%
j) Con 19 años de servicio 55%
k) Con 18 años de servicio 50%

Para efectos de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, interrumpidamente o en partes. Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada. El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad. En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de este Ley.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 38, fracciones LXIV, LXV y LXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las Pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II. Del análisis practicado a la documentación exhibida por el solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación se comprobó fehacientemente que el trabajadora TERESA ITURBE OCAMPO presta sus servicios para el H. ayuntamiento de puente de Ixtla, Morelos, desempeñando el cargo de secretaria desde los años 1976 al 1982, de 1997 a la fecha de este proyecto acreditando una antigüedad de 27 años de servicio, cumple legalmente con los requisitos formales establecidos en lo previsto en la tabla contenida en el artículo 58 fracción II inciso b) de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, por lo que el Honorable Cabildo de Puente de Ixtla, Morelos otorga a la interesada C. TERESA ITURBE OCAMPO, un porcentaje de pensión del NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) del último salario acreditado de la trabajadora, mismo que le deberá ser cubierto por el Ayuntamiento de Puente de Ixtla en forma mensual.

III. La pensión que se otorga, deberá cubrirse por parte del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, de forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento.

En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos:

RESUELVE

PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación a la C. TERESA ITURBE OCAMPO, quien actualmente presta sus servicios para el H. ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando el cargo de secretaria, adscrita a sindicatura municipal.

SEGUNDO.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 95% del último salario que percibe la trabajadora en forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 58, fracción II, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo antes aludido.

CUARTO.- Se ordena que el presente Acuerdo sea notificado al solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, una vez acatado el presente Acuerdo debe ser notificado a la Secretaría Municipal.

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 fracción LXIV de la Ley Orgánica para nuestro estado, para los efectos legales a que haya lugar.

a.f.).- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV, DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, TÍTULO SEXTO DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL EN EL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LAS BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS; EMITE EL PRESENTE ACUERDO DE PENSIÓN NÚMERO CPSHAPI/60/2018 AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el 21 de febrero 2018, ante la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, el C. VÍCTOR FLORES GARCÍA, por su propio derecho, solicitó, PENSIÓN POR JUBILACIÓN, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son:

1.- Acta de nacimiento de la solicitante;

2.- Hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, y

3.- Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador.

II. La Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, con fecha 12 de marzo del año 2018, celebró sesión para analizar y validar las documentales que presentó el C. VÍCTOR FLORES GARCÍA, en su solicitud de Pensión por Jubilación, por lo cual determino procedente la elaboración de Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante el Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

III. De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que VÍCTOR FLORES GARCÍA, prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, del 02 de enero de 2000 al 31 de diciembre de 2012, supervisor de bibliotecas; del 01 de enero del 2013 a la fecha, como asesor de presidencia; acreditando una antigüedad de 18 años de servicio, quedando así establecida la relación de trabajo que existe con el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, Observándose en consecuencia, satisfechas la hipótesis normativas contempladas en los artículos 57, 58 fracción II inciso k) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la pensión por Jubilación al solicitante, en base al dispositivo legal que a la letra reza:

Artículo *58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores, se determinara de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente.

a) Con 30 años de servicio 100%
b) Con 29 años de servicio 95%
c) Con 28 años de servicio 90%
d) Con 27 años de servicio 85%
e) Con 26 años de servicio 80%
f) Con 25 años de servicio 75%
g) Con 24 años de servicio 70%
h) Con 23 años de servicio 65%
i) Con 22 años de servicio 60%

j) Con 21 años de servicio 55%

k) Con 20 años de servicio 50%

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o in-interrumpida. Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

e) Con 28 años de servicio 100%
b) Con 27 años de servicio 95%
c) Con 26 años de servicio 90%
d) Con 25 años de servicio 85%
e) Con 24 años de servicio 80%
f) Con 23 años de servicio 75%
g) Con 22 años de servicio 70%
h) Con 21 años de servicio 65%
i) Con 20 años de servicio 60%
j) Con 19 años de servicio 55%
k) Con 18 años de servicio 50%

Para efectos de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, interrumpidamente o en partes. Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada. El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad. En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de este Ley.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 38, fracciones LXIV, LXV y LXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las Pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del Acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II. Del análisis practicado a la documentación exhibida por el solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación se comprobó fehacientemente que el trabajador presto sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como último cargo el de auxiliar de proximidad vial adscrito a la Dirección de Tránsito municipal, acreditando una antigüedad de 18 años de servicio, en consecuencia se evidencia que el pensionatorio, cumple legalmente con los requisitos formales establecidos en lo previsto en la tabla contenida en el artículo 58 fracción II inciso K) de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, por lo que el Honorable Cabildo de Puente de Ixtla, Morelos otorga al interesado C. VÍCTOR FLORES GARCÍA, un porcentaje de pensión del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del último salario acreditado del trabajador, debido a la solicitud de igualdad y equidad de género elevada por el solicitante, mismo que le deberá ser cubierto por el Ayuntamiento de Puente de Ixtla en forma mensual.

III. La pensión que se otorga, deberá cubrirse por parte del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, de forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento.

En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos:

RESUELVE

PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación al C. VÍCTOR FLORES GARCÍA, quien prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como último cargo el de auxiliar de proximidad vial adscrito a la dirección de tránsito municipal.

SEGUNDO.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 50% del último salario que percibe el trabajador en forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 58, fracción II, inciso K), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo antes aludido.

CUARTO.- Se ordena que el presente Acuerdo sea notificado al solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, una vez acatado el presente Acuerdo debe ser notificado a la Secretaría Municipal.

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 fracción LXIV de la Ley Orgánica para nuestro estado, para los efectos legales a que haya lugar.

a.g.).- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV, DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, TÍTULO SEXTO DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL EN EL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LAS BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS; EMITE EL PRESENTE ACUERDO DE PENSIÓN NÚMERO CPSHAPI/59/2016 AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el 06 de enero 2017, ante la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, el C. FRANCISCO HERNÁNDEZ ROMÁN por su propio derecho, solicitó, PENSIÓN POR JUBILACIÓN, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son:

1.- Acta de nacimiento de la solicitante;

2.- Hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, y

3.- Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador.

II. La Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, con fecha 18 de enero del año 2017, celebró sesión para analizar y validar las documentales que presentó el C. FRANCISCO HERNÁNDEZ ROMÁN, en su solicitud de Pensión por Jubilación, por lo cual determino procedente la elaboración de Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante el Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

III. De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que C. FRANCISCO HERNÁNDEZ ROMÁN, prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, del 15 de enero de 1992 al 31 de diciembre del 2012, como auxiliar administrativo; del 02 de enero de 2013 al 31de diciembre del 2015, asesor de recursos humanos, y del 02 de enero del 2016 a la fecha, desempeñando el cargo de asesor de la presidencia; acreditando una antigüedad de 25 años 10 días de servicio, quedando así establecida la relación de trabajo que existe con el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, Observándose en consecuencia, satisfechas la hipótesis normativas contempladas en los artículos 57, 58 fracción I inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la pensión por Jubilación al solicitante, en base al dispositivo legal que a la letra reza:

Artículo *58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores, se determinara de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente.

a) Con 30 años de servicio 100%
b) Con 29 años de servicio 95%
c) Con 28 años de servicio 90%
d) Con 27 años de servicio 85%
e) Con 26 años de servicio 80%
f) Con 25 años de servicio 75%
g) Con 24 años de servicio 70%
h) Con 23 años de servicio 65%
i) Con 22 años de servicio 60%
j) Con 21 años de servicio 55%
k) Con 20 años de servicio 50%

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o in-interrumpida. Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

f) Con 28 años de servicio 100%
b) Con 27 años de servicio 95%
c) Con 26 años de servicio 90%
d) Con 25 años de servicio 85%
e) Con 24 años de servicio 80%
f) Con 23 años de servicio 75%
g) Con 22 años de servicio 70%
h) Con 21 años de servicio 65%
i) Con 20 años de servicio 60%
j) Con 19 años de servicio 55%
k) Con 18 años de servicio 50%

Para efectos de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, interrumpidamente o en partes. Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada. El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad. En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de este Ley.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 38, fracciones LXIV, LXV y LXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las Pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II. Del análisis practicado a la documentación exhibida por el solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación se comprobó fehacientemente que el trabajador presto sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando el cargo de asesor de la presidencia, acreditando una antigüedad de 25 años 10 días de servicio, en consecuencia se evidencia que el pensionatorio, cumple legalmente con los requisitos formales establecidos en lo previsto en la tabla contenida en el artículo 58 fracción I inciso f) de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, por lo que el Honorable Cabildo de Puente de Ixtla, Morelos otorga al interesado C. FRANSISCO HERNÁNDEZ ROMÁN, un porcentaje de pensión del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del último salario acreditado de la trabajador, mismo que le deberá ser cubierto por el Ayuntamiento de Puente de Ixtla en forma mensual.

III. La pensión que se otorga, deberá cubrirse por parte del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, de forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento.

En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos:

RESUELVE

PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación al C. FRANCISCO HERNÁNDEZ ROMÁN, quien prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como cargo el de asesor de la presidencia.

SEGUNDO.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 75% del último salario que percibe la trabajador en forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 58, fracción I, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo antes aludido.

CUARTO.- Se ordena que el presente Acuerdo sea notificado al solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, una vez acatado el presente Acuerdo debe ser notificado a la Secretaría Municipal.

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 fracción LXIV de la Ley Orgánica para nuestro estado, para los efectos legales a que haya lugar.

a.h.).- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV, DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, TÍTULO SEXTO DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL EN EL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LAS BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS; EMITE EL PRESENTE ACUERDO DE PENSIÓN NÚMERO CPSHAPI/59/2018 AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el 20 de febrero del año 2018, ante la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, la C. VANIA ESTELA IBARRA ESTRADA por su propio derecho, solicitó, PENSIÓN POR JUBILACIÓN, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son:

1.- Acta de nacimiento de la solicitante;

2.- Hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, y

3.- Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador.

II. La Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, con fecha 12 de marzo del año 2018, celebró sesión para analizar y validar las documentales que presentó la C. VANIA ESTELA IBARRA ESTRADA, en solicitud de PENSIÓN POR JUBILACIÓN, por lo cual determino procedente la elaboración de Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante el Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

III. De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que VANIA ESTELA IBARRA ESTRADA, prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, del 01 de junio de 1994 al 30 de abril de 1999, auxiliar administrativo en el ayuntamiento de Puente de Ixtla, del 16 de mayo de 1999 al 30 de agosto del 2003, mecanógrafa en la dirección de orientación de la procuraduría general de justicia del estado de Morelos, , 01 de septiembre del 2003 al 15 de enero del 2004, mecanógrafa en la dirección general de asesoría social y auxilio a víctimas de la procuraduría general de justicia del estado del 14 de julio del 2004 al 06 de diciembre del 2006, mecanógrafa en la dirección general de asesoría social y auxilio a víctimas de la fiscalía general del estado, del 01 de enero del 2007 al 31 de octubre del 2009, juez cívico en el ayuntamiento de Puente de Ixtla, del 01 de noviembre del 2009 al 31 de diciembre del 2012, directora de educación, del 01 de enero del 2013 al 31 de diciembre del 2015, como directora de desarrollo comunitario, del 01 de enero del 2016 al 10 de septiembre del 2016, directora del impuesto predial, y del 11 de septiembre del 2016 a la fecha del presente acuerdo, como asesor de presidencia, en el ayuntamiento de Puente de Ixtla, acreditando una antigüedad de 22 años 4 meses de servicio, quedando así establecida la relación de trabajo que existe con el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, Observándose en consecuencia, satisfechas la hipótesis normativas contempladas en los artículos 57, 58 fracción II inciso g) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la pensión por Jubilación a la solicitante, en base al dispositivo legal que a la letra reza:

Artículo *58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores, se determinara de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente.

a) Con 30 años de servicio 100%
b) Con 29 años de servicio 95%
c) Con 28 años de servicio 90%
d) Con 27 años de servicio 85%
e) Con 26 años de servicio 80%
f) Con 25 años de servicio 75%
g) Con 24 años de servicio 70%
h) Con 23 años de servicio 65%
i) Con 22 años de servicio 60%
j) Con 21 años de servicio 55%
k) Con 20 años de servicio 50%

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o in-interrumpida. Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

g) Con 28 años de servicio 100%
b) Con 27 años de servicio 95%
c) Con 26 años de servicio 90%
d) Con 25 años de servicio 85%
e) Con 24 años de servicio 80%
f) Con 23 años de servicio 75%
g) Con 22 años de servicio 70%
h) Con 21 años de servicio 65%
i) Con 20 años de servicio 60%
j) Con 19 años de servicio 55%
k) Con 18 años de servicio 50%

Para efectos de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, interrumpidamente o en partes. Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada. El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad. En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de este Ley.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 38, fracciones LXIV, LXV y LXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las Pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II. Del análisis practicado a la documentación exhibida por el solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación se comprobó fehacientemente que la trabajadora presta sus servicios para el H. Ayuntamiento de puente de Ixtla, Morelos, desempeñando el cargo de asesor de presidencia acreditando una antigüedad de 22 años 4 meses de servicio en consecuencia se evidencia que el pensionatorio, cumple legalmente con los requisitos formales establecidos en lo previsto en la tabla contenida en el artículo 58 fracción II inciso g) de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, por lo que el Honorable Cabildo de Puente de Ixtla, Morelos otorga a la interesada C. VANIA ESTELA IBARRA ESTRADA, un porcentaje de pensión del SESENTA POR CIENTO (70%)(sic) del último salario acreditado de la trabajadora, mismo que le deberá ser cubierto por el Ayuntamiento de Puente de Ixtla en forma mensual.

III. La pensión que se otorga, deberá cubrirse por parte del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, de forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento.

En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos:

RESUELVE

PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación a la C. VANIA ESTELA IBARRA ESTRADA, quien actualmente presta sus servicios para el H. ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como cargo el de asesor de presidencia.

SEGUNDO.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 70% del último salario que percibe la trabajadora en forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 58, fracción II, inciso g), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo antes aludido.

CUARTO.- Se ordena que el presente Acuerdo sea notificado al solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, una vez acatado el presente Acuerdo debe ser notificado a la Secretaría Municipal.

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 fracción LXIV de la Ley Orgánica para nuestro estado, para los efectos legales a que haya lugar.

a.i.).- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV, DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, TÍTULO SEXTO DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL EN EL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LAS BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS; EMITE EL PRESENTE ACUERDO DE PENSIÓN NÚMERO CPSHAPI/58/2018 AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el 11 de febrero 2018, ante la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, el C. FRANCISCO MAYA MORALES por su propio derecho, solicitó, PENSIÓN POR JUBILACIÓN, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son:

1.- Acta de nacimiento de la solicitante;

2.- Hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, y

3.- Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador.

II. La Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, con fecha 12 de marzo del año 2018, celebró sesión para analizar y validar las documentales que presentó el C. FRANCISCO MAYA MORALES, en su solicitud de Pensión por Jubilación, por lo cual determino procedente la elaboración de Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante el Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

III. De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que C. FRANCISCO MAYA MORALES, prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos (sic), del 01 de junio de 1997 al 31 octubre del 2000, operador de bienestar social y derechos humanos, del 01 de noviembre del 2000 al 31 de 0ctubre del 2003, inspector de hacienda en la regiduría de hacienda, del 01 de noviembre del 2003 al 31 de octubre del 2006, director de organismos descentralizados, del 01 de noviembre del 2006 al 31 de octubre del 2009, notificador de organismos descentralizados, del 01 de noviembre del 2009 al 31 de diciembre del 2012, como coordinador de la regiduría de hacienda programación y presupuesto, educación, recreación, cultura y bibliotecas, del 02 de enero del 2013 a la fecha, desempeñando el cargo de director de Recursos Materiales; acreditando una antigüedad de 20 años de servicio, quedando así establecida la relación de trabajo que existe con el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, observándose en consecuencia, satisfechas la hipótesis normativas contempladas en los artículos 57, 58, fracción II, inciso i), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la pensión por Jubilación al solicitante, en base al dispositivo legal que a la letra reza:

Artículo *58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores, se determinara de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente.

a) Con 30 años de servicio 100%
b) Con 29 años de servicio 95%
c) Con 28 años de servicio 90%
d) Con 27 años de servicio 85%
e) Con 26 años de servicio 80%
f) Con 25 años de servicio 75%
g) Con 24 años de servicio 70%
h) Con 23 años de servicio 65%
i) Con 22 años de servicio 60%
j) Con 21 años de servicio 55%
k) Con 20 años de servicio 50%

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o in-interrumpida. Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

h) Con 28 años de servicio 100%
b) Con 27 años de servicio 95%
c) Con 26 años de servicio 90%

d) Con 25 años de servicio 85%
e) Con 24 años de servicio 80%
f) Con 23 años de servicio 75%
g) Con 22 años de servicio 70%
h) Con 21 años de servicio 65%
i) Con 20 años de servicio 60%
j) Con 19 años de servicio 55%
k) Con 18 años de servicio 50%

Para efectos de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, interrumpidamente o en partes. Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada. El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad. En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de este Ley.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 38, fracciones LXIV, LXV y LXVI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II. Del análisis practicado a la documentación exhibida por el solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación se comprobó fehacientemente que el trabajador presto sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como último cargo el de director de Recursos Materiales adscrito a la Dirección de Recursos Materiales, acreditando una antigüedad de 20 años de servicio, en consecuencia se evidencia que el pensionatorio, cumple legalmente con los requisitos formales establecidos en lo previsto en la tabla contenida en el artículo 58, fracción I, inciso i), de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, por lo que el Honorable Cabildo de Puente de Ixtla, Morelos otorga al interesado C. FRANCISCO MAYA MORALES, un porcentaje de pensión del SETENTA POR CIENTO (60%) del último salario acreditado de la trabajador, debido a la solicitud de igualdad y equidad de género elevada por el solicitante ,mismo que le deberá ser cubierto por el Ayuntamiento de Puente de Ixtla en forma mensual.

III. La pensión que se otorga, deberá cubrirse por parte del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, de forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento.

En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos:

RESUELVE

PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación al C. FRANCISCO MAYA MORALES, quien prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como último cargo el de director de Recursos Materiales, adscrito a la dirección de Recursos Materiales.

SEGUNDO.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 60% del último salario que percibe la trabajador en forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 58, fracción II, inciso i), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo antes aludido.

CUARTO.- Se ordena que el presente Acuerdo sea notificado al solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a los treinta días del mes de junio del año dos mil dieciocho, una vez acatado el presente Acuerdo debe ser notificado a la Secretaría Municipal.

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 fracción XII de la Ley Orgánica para nuestro estado, para los efectos legales a que haya lugar.

a.j.).- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV, DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, TÍTULO SEXTO DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL EN EL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LAS BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS; EMITE EL PRESENTE ACUERDO DE PENSIÓN NÚMERO CPSHAPI/57/2018 AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el 12 de febrero del año 2018, ante la presidencia municipal de Puente de Ixtla, Morelos, el C. JOSÉ LUIS PÉREZ ORTIZ, por su propio derecho, solicitó, PENSIÓN POR JUBILACIÓN, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son:

1.- Acta de nacimiento de la solicitante;

2.- Hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, y

3.- Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador.

II. La Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, con fecha 12 de marzo del año 2018, celebró sesión para analizar y validar las documentales que presentó el C. JOSE LUIS PÉREZ ORTIZ, en su solicitud de Pensión por Jubilación, por lo cual determino procedente la elaboración de Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante el Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

III. De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que C. JOSÉ LUIS PÉREZ ORTIZ, prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, del 01 de junio de 1994, al 31 de octubre del 2000 brigadista, del 01 de noviembre del 2000 al 31 de octubre del 2003 coordinador de servicios generales, del 01 noviembre del 2003 al 31 de octubre del 2006, auxiliar de la contraloría municipal, del 01 de noviembre del 2006 al 31 de octubre del 2009,auxiliar de servicios públicos, del 01 de noviembre del 2009 al 31 de diciembre del 2012, auxiliar de contraloría, del 01 de enero del 2013 al 31 de diciembre del 2015, auxiliar de la regiduría de protección ambiental, del 01 de enero del 2016 a la fecha desempeñando el cargo el de director de protección civil; acreditando una antigüedad de 23 años 7 meses de servicio, quedando así establecida la relación de trabajo que existe con el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, Observándose en consecuencia, satisfechas la hipótesis normativas contempladas en los artículos 57, 58 fracción II inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la pensión por Jubilación al solicitante, en base al dispositivo legal que a la letra reza:

Artículo *58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores, se determinara de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente.

a) Con 30 años de servicio 100%
b) Con 29 años de servicio 95%
c) Con 28 años de servicio 90%
d) Con 27 años de servicio 85%
e) Con 26 años de servicio 80%
f) Con 25 años de servicio 75%
g) Con 24 años de servicio 70%
h) Con 23 años de servicio 65%
i) Con 22 años de servicio 60%
j) Con 21 años de servicio 55%
k) Con 20 años de servicio 50%

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o in-interrumpida. Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

i) Con 28 años de servicio 100%
b) Con 27 años de servicio 95%
c) Con 26 años de servicio 90%
d) Con 25 años de servicio 85%
e) Con 24 años de servicio 80%
f) Con 23 años de servicio 75%
g) Con 22 años de servicio 70%
h) Con 21 años de servicio 65%
i) Con 20 años de servicio 60%
j) Con 19 años de servicio 55%
k) Con 18 años de servicio 50%

Para efectos de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, interrumpidamente o en partes. Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada. El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad. En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de este Ley.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 38, fracciones LXIV, LXV y LXVI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las Pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II. Del análisis practicado a la documentación exhibida por el solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación se comprobó fehacientemente que el trabajador presta sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como cargo el de: director de protección civil; acreditando una antigüedad de 23 años 7 meses de servicio, para este H. ayuntamiento de Puente de Ixtla, en consecuencia se evidencia que el pensionatorio, cumple legalmente con los requisitos formales establecidos en lo previsto en la tabla contenida en el artículo 58 fracción ll inciso i) de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, por lo que el Honorable Cabildo de Puente de Ixtla, Morelos otorga al interesado C. JOSÉ LUIS PÉREZ ORTIZ, un porcentaje de pensión del SESENTA POR CIENTO(sic) (75%) del último salario acreditado de la trabajador, debido a la solicitud de igualdad y equidad de género elevada por el solicitante, mismo que le deberá ser cubierto por el Ayuntamiento de Puente de Ixtla en forma mensual.

III. La pensión que se otorga, deberá cubrirse por parte del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, de forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento.

En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos:

RESUELVE

PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación al C. JOSÉ LUIS PÉREZ ORTIZ, quien prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como cargo el de director de protección civil.

SEGUNDO.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 75% del último salario que percibe el trabajador en forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 58, fracción ll, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo antes aludido.

CUARTO.- Se ordena que el presente Acuerdo sea notificado al solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, una vez acatado el presente Acuerdo debe ser notificado a la Secretaría Municipal.

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 fracción LXIV de la Ley Orgánica para nuestro estado, para los efectos legales a que haya lugar.

a.k.).- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV, DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, TÍTULO SEXTO DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL EN EL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LAS BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS; EMITE EL PRESENTE ACUERDO DE PENSIÓN NÚMERO CPSHAPI/63/2016 AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el 16 de enero 2017, ante la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, el C. RICARDO DÍAZ VALLADARES, por su propio derecho, solicitó, PENSIÓN POR JUBILACIÓN, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son:

1.- Acta de nacimiento de la solicitante;

2.- Hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, y

3.- Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador.

II. La Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, con fecha 18 de enero del año 2017, celebró sesión para analizar y validar las documentales que presentó el C. RICARDO DÍAZ VALLADARES, en su solicitud de Pensión por Jubilación, por lo cual determino procedente la elaboración de Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante el Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

III. De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que RICARDO DÍAZ VALLADARES, prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, del 02 de junio de 1985 al 31 de mayo de 1991; del 01 de junio de 1997 al 31 de diciembre de 2015, desempeñando como último cargo el de Auxiliar adscrito a la Dirección de Mantenimiento; acreditando una antigüedad de 31 años de servicio, quedando así establecida la relación de trabajo que existe con el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, Observándose en consecuencia, satisfechas la hipótesis normativas contempladas en los artículos 57, 58 fracción I inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la pensión por Jubilación al solicitante, en base al dispositivo legal que a la letra reza:

Artículo *58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores, se determinara de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente.

a) Con 30 años de servicio 100%
b) Con 29 años de servicio 95%
c) Con 28 años de servicio 90%
d) Con 27 años de servicio 85%
e) Con 26 años de servicio 80%
f) Con 25 años de servicio 75%
g) Con 24 años de servicio 70%
h) Con 23 años de servicio 65%
i) Con 22 años de servicio 60%
j) Con 21 años de servicio 55%
k) Con 20 años de servicio 50%

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o in-interrumpida. Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

j) Con 28 años de servicio 100%
b) Con 27 años de servicio 95%
c) Con 26 años de servicio 90%
d) Con 25 años de servicio 85%
e) Con 24 años de servicio 80%
f) Con 23 años de servicio 75%
g) Con 22 años de servicio 70%
h) Con 21 años de servicio 65%
i) Con 20 años de servicio 60%
j) Con 19 años de servicio 55%
k) Con 18 años de servicio 50%

Para efectos de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, interrumpidamente o en partes. Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada. El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad. En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de este Ley.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 38, fracciones LXIV, LXV y LXVI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las Pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II. Del análisis practicado a la documentación exhibida por el solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación se comprobó fehacientemente que el trabajador presto sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como último cargo el de auxiliar adscrito a la Dirección de Mantenimiento, acreditando una antigüedad de 31 años de servicio, en consecuencia se evidencia que el pensionatorio, cumple legalmente con los requisitos formales establecidos en lo previsto en la tabla contenida en el artículo 58 fracción I inciso a) de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, por lo que el Honorable Cabildo de Puente de Ixtla, Morelos otorga al interesado C. RICARDO DÍAZ VALLADARES, un porcentaje de pensión del CIEN POR CIENTO (100%) del último salario acreditado de la trabajadora, mismo que le deberá ser cubierto por el Ayuntamiento de Puente de Ixtla en forma mensual.

III. La pensión que se otorga, deberá cubrirse por parte del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, de forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento.

En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos:

RESUELVE

PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación al C. RICARDO DÍAZ VALLADARES, quien prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como último cargo el de auxiliar adscrito a la dirección de mantenimiento.

SEGUNDO.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario que percibe la trabajadora en forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo antes aludido.

CUARTO.- Se ordena que el presente Acuerdo sea notificado al solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, una vez acatado el presente Acuerdo debe ser notificado a la Secretaría Municipal.

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 fracción LXIV de la Ley Orgánica para nuestro estado, para los efectos legales a que haya lugar.

a.l.).- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV, DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, TÍTULO SEXTO DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL EN EL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LAS BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS; EMITE EL PRESENTE ACUERDO DE PENSIÓN CPSHAPI/66/2018 AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el 20 de febrero 2018, ante la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, el C. EFRAÍN CARRANZA VICARIO, por su propio derecho, solicitó, PENSIÓN POR JUBILACIÓN, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son:

1.- Acta de nacimiento de la solicitante;

2.- Hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, y

3.- Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador.

II. La Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, con fecha 12 de marzo del año 2018, celebró sesión para analizar y validar las documentales que presentó el C. EFRAÍN CARRANZA VICARIO, en su solicitud de Pensión por Jubilación, por lo cual determino procedente la elaboración de Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante el Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

III. De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que EFRAÍN CARRANZA VICARIO, prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, del 01 de Junio de 1997 al 31 de Octubre de 2003 como Inspector de Hacienda; del 01 de Noviembre del 2003 al 31 de Noviembre de 2009 como auxiliar de servicios públicos municipales; del 1 de noviembre del 2009 al 31 de diciembre del 2015 como inspector de obras públicas; y del 1 de enero del 2016 a la fecha desempeñando como último cargo el de Asesor de Tránsito Municipal adscrito a la Dirección de Tránsito Municipal; acreditando una antigüedad de 20 años 3 meses de servicio, quedando así establecida la relación de trabajo que existe con el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, Observándose en consecuencia, satisfechas la hipótesis normativas contempladas en los artículos 57, 58 fracción ll inciso i) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la pensión por Jubilación al solicitante, en base al dispositivo legal que a la letra reza:

Artículo *58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores, se determinara de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente.

a) Con 30 años de servicio 100%
b) Con 29 años de servicio 95%
c) Con 28 años de servicio 90%
d) Con 27 años de servicio 85%
e) Con 26 años de servicio 80%
f) Con 25 años de servicio 75%
g) Con 24 años de servicio 70%
h) Con 23 años de servicio 65%
i) Con 22 años de servicio 60%
j) Con 21 años de servicio 55%
k) Con 20 años de servicio 50%

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o in-interrumpida. Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

k) Con 28 años de servicio 100%
b) Con 27 años de servicio 95%
c) Con 26 años de servicio 90%
d) Con 25 años de servicio 85%
e) Con 24 años de servicio 80%
f) Con 23 años de servicio 75%
g) Con 22 años de servicio 70%
h) Con 21 años de servicio 65%
i) Con 20 años de servicio 60%
j) Con 19 años de servicio 55%
k) Con 18 años de servicio 50%

Para efectos de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, interrumpidamente o en partes. Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada. El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad. En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de este Ley.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 38, fracciones LXIV, LXV y LXVI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las Pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II. Del análisis practicado a la documentación exhibida por el solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación se comprobó fehacientemente que el trabajador presto sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como último cargo el de Asesor de tránsito municipal adscrito a la Dirección de Tránsito Municipal, acreditando una antigüedad de 20 años 3 meses de servicio, en consecuencia se evidencia que el pensionatorio, cumple legalmente con los requisitos formales establecidos en lo previsto en la tabla contenida en el artículo 58, fracción II, inciso i), de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, por lo que el Honorable Cabildo de Puente de Ixtla, Morelos otorga al interesado C. EFRAÍN CARRANZA VICARIO, un porcentaje de pensión del SESENTA POR CIENTO (60%) del último salario acreditado del trabajador, debido a la solicitud de igualdad y equidad de género elevada por el solicitante, mismo que le deberá ser cubierto por el Ayuntamiento de Puente de Ixtla en forma mensual.

III. La pensión que se otorga, deberá cubrirse por parte del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, de forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento.

En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos:

RESUELVE

PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación al C. EFRAÍN CARRANZA VICARIO, quien prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como último cargo el de Asesor adscrito a la dirección de tránsito municipal.

SEGUNDO.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 60% del último salario que percibe el trabajador en forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 58, fracción II, inciso i), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo antes aludido.

CUARTO.- Se ordena que el presente Acuerdo sea notificado al solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente acuerdo

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, una vez acatado el presente Acuerdo debe ser notificado a la Secretaría Municipal.

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 fracción LXIV de la Ley Orgánica para nuestro estado, para los efectos legales a que haya lugar.

a.m.).- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV, DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, TÍTULO SEXTO DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL EN EL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LAS BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS; EMITE EL PRESENTE ACUERDO DE PENSIÓN NÚMERO CPSHAPI/67/2016. AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el 16 de enero 2017, ante la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, el C. REYNA AVILÉS FLORES, por su propio derecho, solicitó, PENSIÓN POR JUBILACIÓN, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son:

1.- Acta de nacimiento de la solicitante;

2.- Hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, y

3.- Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador.

II. La Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, con fecha 18 de enero del año 2016, celebró sesión para analizar y validar las documentales que presentó el C. REYNA AVILÉS FLORES, en su solicitud de pensión por Jubilación, por lo cual determino procedente la elaboración de Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante el Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

III. De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que REYNA AVILÉS FLORES, prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, del 01 de abril de 1992 al 31 de mayo de 1994, como auxiliar de intendencia; del 1 de junio de 1994 al 31 de mayo de 1997, como bibliotecaria; del 01 de junio de 1997 al 31 de octubre de 2000, como bibliotecaria; del 1 de noviembre del 2000 a la fecha desempeñando como último cargo el de Bibliotecaria adscrita a la Dirección de Educación; acreditando una antigüedad de 26 años de servicio, quedando así establecida la relación de trabajo que existe con el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, Observándose en consecuencia, satisfechas la hipótesis normativas contempladas en los artículos 57, 58 fracción II inciso c) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la pensión por Jubilación al solicitante, en base al dispositivo legal que a la letra reza:

Artículo *58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores, se determinara de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente.

a) Con 30 años de servicio 100%
b) Con 29 años de servicio 95%
c) Con 28 años de servicio 90%
d) Con 27 años de servicio 85%
e) Con 26 años de servicio 80%
f) Con 25 años de servicio 75%
g) Con 24 años de servicio 70%
h) Con 23 años de servicio 65%
i) Con 22 años de servicio 60%
j) Con 21 años de servicio 55%
k) Con 20 años de servicio 50%

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o in-interrumpida. Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

a) Con 28 años de servicio 100%
b) Con 27 años de servicio 95%
c) Con 26 años de servicio 90%
d) Con 25 años de servicio 85%
e) Con 24 años de servicio 80%
f) Con 23 años de servicio 75%
g) Con 22 años de servicio 70%
h) Con 21 años de servicio 65%
i) Con 20 años de servicio 60%
j) Con 19 años de servicio 55%
k) Con 18 años de servicio 50%

Para efectos de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, interrumpidamente o en partes. Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada. El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad. En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de este Ley.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 38, fracciones LXIV, LXV y LXVI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las Pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II. Del análisis practicado a la documentación exhibida por el solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación se comprobó fehacientemente que el trabajador presto sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como último cargo el de bibliotecaria adscrita a la Dirección de educación acreditando una antigüedad de 26 años de servicio, en consecuencia se evidencia que el pensionatorio, cumple legalmente con los requisitos formales establecidos en lo previsto en la tabla contenida en el artículo 58 fracción II inciso c) de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, por lo que el Honorable Cabildo de Puente de Ixtla, Morelos otorga al interesado C. REYNA AVILES FLORES, un porcentaje de pensión del NOVENTA POR CIENTO (90%) del último salario acreditado de la trabajadora, mismo que le deberá ser cubierto por el Ayuntamiento de Puente de Ixtla en forma mensual.

III. La pensión que se otorga, deberá cubrirse por parte del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, de forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento.

En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos:

RESUELVE

PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación al C. REYNA AVILÉS FLORES, quien prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como último cargo el de bibliotecaria adscrita a la dirección de educación.

SEGUNDO.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 90% del último salario que percibe la trabajadora en forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 58, fracción II, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo antes aludido.

CUARTO.- Se ordena que el presente Acuerdo sea notificado al solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, una vez acatado el presente Acuerdo debe ser notificado a la Secretaría Municipal.

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 fracción LXIV de la Ley Orgánica para nuestro estado, para los efectos legales a que haya lugar.

a.n.- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV, DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, TÍTULO SEXTO DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL EN EL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LAS BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS; EMITE EL PRESENTE ACUERDO DE PENSIÓN NÚMERO CPSHAPI/68/2018 AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el 26 de marzo 2018, ante la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, el C. ALBERTO NUÑEZ ALVA, por su propio derecho, solicitó, PENSIÓN POR JUBILACIÓN, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son:

1.- Acta de nacimiento de la solicitante;

2.- Hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, y

3.- Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador.

II. La Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, con fecha 18 de enero del año 2017, celebró sesión para analizar y validar las documentales que presentó el C. ALBERTO NÚÑEZ ALVA, en su solicitud de pensión por Jubilación, por lo cual determino procedente la elaboración de Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante el Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

III. De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que ALBERTO NUÑEZ ALVA, prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, del 02 de junio de 1988 al 31 de mayo de 1994, como inspector de hacienda; del 01 de junio de 1994 al 31 de octubre de 2000, como inspector de obras públicas; del 1 de noviembre del 2000 al 31 de octubre de 2003 como auxiliar de hacienda; del 1 de noviembre del 2003 al 31 de octubre de 2006 como auxiliar de desarrollo económico; del 1 de noviembre del 2006 al 31 de diciembre del 2012 como auxiliar de obras públicas; del 1 de enero del 2013 al 31 de diciembre del 2015 como auxiliar de secretaria municipal; del 1 de enero del 2016 a la fecha desempeñando como último cargo el de Asesor adscrito a la Dirección de Prevención del delito; acreditando una antigüedad de 30 años de servicio, quedando así establecida la relación de trabajo que existe con el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, Observándose en consecuencia, satisfechas la hipótesis normativas contempladas en los artículos 57, 58 fracción I inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la pensión por Jubilación al solicitante, en base al dispositivo legal que a la letra reza:

Artículo *58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores, se determinara de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente.

a) Con 30 años de servicio 100%
b) Con 29 años de servicio 95%
c) Con 28 años de servicio 90%
d) Con 27 años de servicio 85%
e) Con 26 años de servicio 80%
f) Con 25 años de servicio 75%
g) Con 24 años de servicio 70%
h) Con 23 años de servicio 65%
i) Con 22 años de servicio 60%
j) Con 21 años de servicio 55%
k) Con 20 años de servicio 50%

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o in-interrumpida. Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

l) Con 28 años de servicio 100%
b) Con 27 años de servicio 95%
c) Con 26 años de servicio 90%
d) Con 25 años de servicio 85%
e) Con 24 años de servicio 80%
f) Con 23 años de servicio 75%
g) Con 22 años de servicio 70%
h) Con 21 años de servicio 65%
i) Con 20 años de servicio 60%
j) Con 19 años de servicio 55%
k) Con 18 años de servicio 50%

Para efectos de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, interrumpidamente o en partes. Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada. El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad. En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de este Ley.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 38, fracciones LXIV, LXV y LXVI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las Pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II. Del análisis practicado a la documentación exhibida por el solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación se comprobó fehacientemente que el trabajador presto sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como último cargo el de asesor adscrito a la Dirección de Prevención del delito, acreditando una antigüedad de 30 años de servicio, en consecuencia se evidencia que el pensionatorio, cumple legalmente con los requisitos formales establecidos en lo previsto en la tabla contenida en el artículo 58 fracción I inciso a) de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, por lo que el Honorable Cabildo de Puente de Ixtla, Morelos otorga al interesado C. ALBERTO NUÑEZ ALVA, un porcentaje de pensión del CIEN POR CIENTO (100%) del último salario acreditado del trabajador, mismo que le deberá ser cubierto por el Ayuntamiento de Puente de Ixtla en forma mensual.

III. La pensión que se otorga, deberá cubrirse por parte del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, de forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento.

En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos:

RESUELVE

PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación al C. ALBERTO NUÑEZ ALVA, quien prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como último cargo el de asesor adscrito a la dirección de prevención del delito.

SEGUNDO.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario que percibe el trabajador en forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo antes aludido.

CUARTO.- Se ordena que el presente Acuerdo sea notificado al solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, una vez acatado el presente Acuerdo debe ser notificado a la Secretaría Municipal.

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 fracción LXIV de la Ley Orgánica para nuestro estado, para los efectos legales a que haya lugar.

a.ñ.- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV, DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, TÍTULO SEXTO DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL EN EL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LAS BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS; EMITE EL PRESENTE ACUERDO DE PENSIÓN NÚMERO CPSHAPI/69/2016 AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el 16 de enero 2017, ante la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, el C. JOSEFINA MEDINA GONZÁLEZ, por su propio derecho, solicitó, PENSIÓN POR JUBILACIÓN, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son:

1.- Acta de nacimiento de la solicitante;

2.- Hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, y

3.- Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador.

II. La Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, con fecha 18 de enero del año 2017, celebró sesión para analizar y validar las documentales que presentó el C. JOSEFINA MEDINA GONZÁLEZ, en su solicitud de Pensión por Jubilación, por lo cual determino procedente la elaboración de Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante el Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

III. De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que JOSEFINA MEDINA GONZÁLEZ, prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, del 11 de mayo de 1989 al 31 de mayo de 1991, como secretaria de tesorería; del 01 de junio de 1997 al 31 de mayo de 1997, como secretaria de registro civil; del 1 de junio 1997 al 31 de octubre del 2000, como mecanógrafa de registro civil; del 1 de noviembre del 2000 al 31 de octubre del 2009, como secretaria B en el juzgado de paz; del 1 de noviembre del 2009 al 31 de diciembre del 2012 como secretaria del DIF; del 1 de enero del 2013 a la fecha desempeñando como último cargo el de Secretaria adscrita a al Juzgado de Paz; acreditando una antigüedad de 29 años de servicio, quedando así establecida la relación de trabajo que existe con el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, Observándose en consecuencia, satisfechas la hipótesis normativas contempladas en los artículos 57, 58 fracción II inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la pensión por Jubilación al solicitante, en base al dispositivo legal que a la letra reza:

Artículo *58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores, se determinara de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente.

a) Con 30 años de servicio 100%
b) Con 29 años de servicio 95%
c) Con 28 años de servicio 90%
d) Con 27 años de servicio 85%
e) Con 26 años de servicio 80%
f) Con 25 años de servicio 75%
g) Con 24 años de servicio 70%
h) Con 23 años de servicio 65%
i) Con 22 años de servicio 60%
j) Con 21 años de servicio 55%
k) Con 20 años de servicio 50%

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o in-interrumpida. Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

m) Con 28 años de servicio 100%
b) Con 27 años de servicio 95%
c) Con 26 años de servicio 90%
d) Con 25 años de servicio 85%

e) Con 24 años de servicio 80%
f) Con 23 años de servicio 75%
g) Con 22 años de servicio 70%
h) Con 21 años de servicio 65%
i) Con 20 años de servicio 60%
j) Con 19 años de servicio 55%
k) Con 18 años de servicio 50%

Para efectos de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, interrumpidamente o en partes. Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada. El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad. En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de este Ley.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 38, fracciones LXIV, LXV y LXVI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las Pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II. Del análisis practicado a la documentación exhibida por el solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación se comprobó fehacientemente que el trabajador presto sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como último cargo el de secretaria adscrita al Juzgado de Paz, acreditando una antigüedad de 29 años de servicio, en consecuencia se evidencia que el pensionatorio, cumple legalmente con los requisitos formales establecidos en lo previsto en la tabla contenida en el artículo 58 fracción II inciso a) de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, por lo que el Honorable Cabildo de Puente de Ixtla, Morelos otorga al interesado C. JOSEFINA MEDINA GONZÁLEZ, un porcentaje de pensión del CIEN POR CIENTO (100%) del último salario acreditado de la trabajadora, mismo que le deberá ser cubierto por el Ayuntamiento de Puente de Ixtla en forma mensual.

III. La pensión que se otorga, deberá cubrirse por parte del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, de forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento.

En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos:

RESUELVE

PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación al C. JOSEFINA MEDINA GONZÁLEZ, quien prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como último cargo de Secretaria adscrita al Juzgado de Paz.

SEGUNDO.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario que percibe la trabajadora en forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 58, fracción ll, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo antes aludido.

CUARTO.- Se ordena que el presente Acuerdo sea notificado al solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a los treinta días del mes de enero del año dos mil dieciocho, una vez acatado el presente Acuerdo debe ser notificado a la Secretaría Municipal.

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 fracción LXIV de la Ley Orgánica para nuestro estado, para los efectos legales a que haya lugar.

a.o.- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV, DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, TÍTULO SEXTO DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL EN EL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LAS BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS; EMITE EL PRESENTE ACUERDO DE PENSIÓN NÚMERO CPSHAPI/70/2018 AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el 23 de febrero 2018, ante la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, el C. JOSÉ ALEJANDRO GUERRA TREJO, por su propio derecho, solicitó, PENSIÓN POR JUBILACIÓN, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son:

1.- Acta de nacimiento de la solicitante;

2.- Hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, y

3.- Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador.

II. La Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, con fecha 12 de marzo del año 2018, celebró sesión para analizar y validar las documentales que presentó el C. JOSÉ ALEJANDRO GUERRA TREJO, en su solicitud de Pensión por Jubilación, por lo cual determino procedente la elaboración de Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante el Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

III. De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que JOSÉ ALEJANDRO GUERRA TREJO, prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, del 02 de junio de 1988 al 31 de mayo de 1994, como auxiliar de hacienda; del 01 de junio de 1994 al 31 de octubre de 2000, como inspector de obras públicas; del 1 de noviembre del 2000 al 31 de octubre de 2003 como auxiliar de gobernación; del 1 de noviembre del 2003 al 31 de octubre del 2009, como auxiliar de contraloría; del 1 de noviembre del 2009 al 31 de diciembre del 2015, como inspector de servicios públicos; del 1 de enero del 2016 a la fecha desempeñando como último cargo el de Capacitador adscrito a la Dirección de Prevención del delito; acreditando una antigüedad de 30 años de servicio, quedando así establecida la relación de trabajo que existe con el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, Observándose en consecuencia, satisfechas la hipótesis normativas contempladas en los artículos 57, 58 fracción I inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la pensión por Jubilación al solicitante, en base al dispositivo legal que a la letra reza:

Artículo *58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores, se determinara de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente.

a) Con 30 años de servicio 100%
b) Con 29 años de servicio 95%
c) Con 28 años de servicio 90%
d) Con 27 años de servicio 85%
e) Con 26 años de servicio 80%
f) Con 25 años de servicio 75%
g) Con 24 años de servicio 70%
h) Con 23 años de servicio 65%
i) Con 22 años de servicio 60%
j) Con 21 años de servicio 55%
k) Con 20 años de servicio 50%

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o in-interrumpida. Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

n) Con 28 años de servicio 100%
b) Con 27 años de servicio 95%
c) Con 26 años de servicio 90%
d) Con 25 años de servicio 85%
e) Con 24 años de servicio 80%
f) Con 23 años de servicio 75%
g) Con 22 años de servicio 70%
h) Con 21 años de servicio 65%
i) Con 20 años de servicio 60%
j) Con 19 años de servicio 55%
k) Con 18 años de servicio 50%

Para efectos de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, interrumpidamente o en partes. Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada. El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad. En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de este Ley.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 38, fracciones LXIV, LXV y LXVI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las Pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II. Del análisis practicado a la documentación exhibida por el solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación se comprobó fehacientemente que el trabajador presto sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como último cargo el de capacitador adscrito a la Dirección de Prevención del delito, acreditando una antigüedad de 30 años de servicio, en consecuencia se evidencia que el pensionatorio, cumple legalmente con los requisitos formales establecidos en lo previsto en la tabla contenida en el artículo 58 fracción I inciso a) de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, por lo que el Honorable Cabildo de Puente de Ixtla, Morelos otorga al interesado C. JOSÉ ALEJANDRO GUERRA TREJO, un porcentaje de pensión del CIEN POR CIENTO (100%) del último salario acreditado del trabajador, mismo que le deberá ser cubierto por el Ayuntamiento de Puente de Ixtla en forma mensual.

III. La pensión que se otorga, deberá cubrirse por parte del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, de forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento.

En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos:

RESUELVE

PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación al C. JOSÉ ALEJANDRO GUERRA TREJO, quien prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como último cargo el de capacitador adscrito a la dirección de prevención del delito.

SEGUNDO.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario que percibe el trabajador en forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo antes aludido.

CUARTO.- Se ordena que el presente Acuerdo sea notificado al solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, una vez acatado el presente Acuerdo debe ser notificado a la Secretaría Municipal.

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 fracción LXIV de la Ley Orgánica para nuestro estado, para los efectos legales a que haya lugar.

a.p. EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV, DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, TÍTULO SEXTO DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, CAPÍTULO ÇÚNICO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL EN EL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LAS BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS; EMITE EL PRESENTE ACUERDO DE PENSIÓN NÚMEROCPSHAPI/71/2016 AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el 16 de enero 2017, ante la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, el C. CLARIVEL VILLALOBOS SANTOS, por su propio derecho, solicitó, PENSIÓN POR JUBILACIÓN, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son:

1.- Acta de nacimiento de la solicitante;

2.- Hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, y

3.- Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador.

II. La Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, con fecha 18 de enero del año 2017, celebró sesión para analizar y validar las documentales que presentó el C. CLARIVEL VILLALOBOS SANTOS, en su solicitud de Pensión por Jubilación, por lo cual determino procedente la elaboración de Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante el Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

III. De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que CLARIVEL VILLALOBOS SANTOS, prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, del 06 de julio de 1987 al 31 de mayo de 1988, como secretaria de registro civil; del 01 de junio de 1988 al 31 de mayo de 1991, como secretaria de la regiduría de educación; del 1 de junio de 1991 al 31 de octubre del 2000, como secretaria de registro civil; del 1 de noviembre del 2000 al 31 de octubre del 2003, como secretaria A de la dirección de gobernación; del 1 de noviembre del 2003 a la fecha desempeñando como último cargo el de Secretaria A adscrito a la Dirección de Registro Civil; acreditando una antigüedad de 31 años de servicio, quedando así establecida la relación de trabajo que existe con el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, Observándose en consecuencia, satisfechas la hipótesis normativas contempladas en los artículos 57, 58 fracción II inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la pensión por Jubilación al solicitante, en base al dispositivo legal que a la letra reza:

Artículo *58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores, se determinara de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente.

a) Con 30 años de servicio 100%
b) Con 29 años de servicio 95%
c) Con 28 años de servicio 90%
d) Con 27 años de servicio 85%
e) Con 26 años de servicio 80%
f) Con 25 años de servicio 75%
g) Con 24 años de servicio 70%
h) Con 23 años de servicio 65%
i) Con 22 años de servicio 60%
j) Con 21 años de servicio 55%
k) Con 20 años de servicio 50%

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o in-interrumpida. Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

o) Con 28 años de servicio 100%
b) Con 27 años de servicio 95%
c) Con 26 años de servicio 90%
d) Con 25 años de servicio 85%
e) Con 24 años de servicio 80%
f) Con 23 años de servicio 75%
g) Con 22 años de servicio 70%
h) Con 21 años de servicio 65%
i) Con 20 años de servicio 60%
j) Con 19 años de servicio 55%
k) Con 18 años de servicio 50%

Para efectos de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, interrumpidamente o en partes. Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada. El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad. En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de este Ley.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 38, fracciones LXIV, LXV y LXVI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las Pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II. Del análisis practicado a la documentación exhibida por el solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación se comprobó fehacientemente que el trabajador presto sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como último cargo el de secretaria adscrita a la Dirección de Registro Civil, acreditando una antigüedad de 31 años de servicio, en consecuencia se evidencia que el pensionatorio, cumple legalmente con los requisitos formales establecidos en lo previsto en la tabla contenida en el artículo 58 fracción II inciso a) de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, por lo que el Honorable Cabildo de Puente de Ixtla, Morelos otorga al interesado C. CLARIVEL VILLALOBOS SANTOS, un porcentaje de pensión del CIEN POR CIENTO (100%) del último salario acreditado de la trabajadora, mismo que le deberá ser cubierto por el Ayuntamiento de Puente de Ixtla en forma mensual.

III. La pensión que se otorga, deberá cubrirse por parte del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, de forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento.

En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos:

RESUELVE

PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación al C. CLARIVEL VILLALOBOS SANTOS, quien prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como último cargo el de secretaria adscrita a la dirección de registro civil.

SEGUNDO.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario que percibe la trabajadora en forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo antes aludido.

CUARTO.- Se ordena que el presente Acuerdo sea notificado al solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, una vez acatado el presente Acuerdo debe ser notificado a la Secretaría Municipal.

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 fracción XII de la Ley Orgánica para nuestro estado, para los efectos legales a que haya lugar.

a.q.- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV, DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, TÍTULO SEXTO DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL EN EL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LAS BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS; EMITE EL PRESENTE ACUERDO DE PENSIÓN NÚMERO CPSHAPI/72/2018 AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el 12 de febrero del 2018, ante la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, el C. ELOY SANTIAGO CRUZ DOMÍNGUEZ, por su propio derecho, solicitó, PENSIÓN POR JUBILACIÓN, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son:

1.- Acta de nacimiento de la solicitante;

2.- Hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, y

3.- Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador.

II. La Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, con fecha 12 de marzo del año 2018, celebró sesión para analizar y validar las documentales que presentó el C. ELOY SANTIAGO CRUZ DOMÍNGUEZ, en su solicitud de Pensión por Jubilación, por lo cual determino procedente la elaboración de Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante el Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

III. De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que ELOY SANTIAGO CRUZ DOMÍNGUEZ, prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, del 02 de junio de 1997 al 31 de octubre de 2000, auxiliar de bienestar social; del 01 de noviembre de 2000 al 31 de octubre de 2003, como inspector de protección ambiental; del 1 de noviembre del 2003 al 31 de octubre del 2009, como auxiliar de hacienda; del 1 de noviembre del 2009 al 31 de diciembre del 2012, como auxiliar de protección ambiental; del 1 de enero del 2013 a la fecha desempeñando como último cargo el de Auxiliar de proximidad vial adscrito a la Dirección de Tránsito municipal; acreditando una antigüedad de 20 años de servicio, quedando así establecida la relación de trabajo que existe con el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, Observándose en consecuencia, satisfechas la hipótesis normativas contempladas en los artículos 57, 58, fracción II, inciso i), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la pensión por Jubilación al solicitante, en base al dispositivo legal que a la letra reza:

Artículo *58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores, se determinara de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente.

a) Con 30 años de servicio 100%
b) Con 29 años de servicio 95%
c) Con 28 años de servicio 90%
d) Con 27 años de servicio 85%
e) Con 26 años de servicio 80%
f) Con 25 años de servicio 75%
g) Con 24 años de servicio 70%
h) Con 23 años de servicio 65%
i) Con 22 años de servicio 60%
j) Con 21 años de servicio 55%
k) Con 20 años de servicio 50%

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o in-interrumpida. Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

p) Con 28 años de servicio 100%
b) Con 27 años de servicio 95%
c) Con 26 años de servicio 90%
d) Con 25 años de servicio 85%
e) Con 24 años de servicio 80%
f) Con 23 años de servicio 75%
g) Con 22 años de servicio 70%
h) Con 21 años de servicio 65%
i) Con 20 años de servicio 60%
j) Con 19 años de servicio 55%
k) Con 18 años de servicio 50%

Para efectos de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, interrumpidamente o en partes. Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada. El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad. En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de este Ley.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 38, fracciones LXIV, LXV y LXVI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las Pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II. Del análisis practicado a la documentación exhibida por el solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación se comprobó fehacientemente que el trabajador presto sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como último cargo el de auxiliar de proximidad vial adscrito a la Dirección de Tránsito municipal, acreditando una antigüedad de 20 años de servicio, en consecuencia se evidencia que el pensionatorio, cumple legalmente con los requisitos formales establecidos en lo previsto en la tabla contenida en el artículo 58, fracción II, inciso i), de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, por lo que el Honorable Cabildo de Puente de Ixtla, Morelos otorga al interesado C. ELOY SANTIAGO CRUZ DOMÍNGUEZ, un porcentaje de pensión del SESENTA POR CIENTO (60%) del último salario acreditado del trabajador, debido a la solicitud de igualdad y equidad de género elevada por el solicitante, mismo que le deberá ser cubierto por el Ayuntamiento de Puente de Ixtla en forma mensual.

III. La pensión que se otorga, deberá cubrirse por parte del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, de forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento.

En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos:

RESUELVE

PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación al C. ELOY SANTIAGO CRUZ DOMÍNGUEZ, quien prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como último cargo el de auxiliar de proximidad vial adscrito a la dirección de tránsito municipal.

SEGUNDO.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 60% del último salario que percibe el trabajador en forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 58, fracción II, inciso i), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo antes aludido.

CUARTO.- Se ordena que el presente Acuerdo sea notificado al solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, una vez acatado el presente Acuerdo debe ser notificado a la Secretaría Municipal.

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 fracción LXIV de la Ley Orgánica para nuestro estado, para los efectos legales a que haya lugar.

a.r .- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV, DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, TÍTULO SEXTO DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL EN EL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LAS BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS; EMITE EL PRESENTE ACUERDO DE PENSIÓN NÚMERO CPSHAPI/73/2016 AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el 16 de enero 2017, ante la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, el C. LETICIA AGUILAR MUJICA, por su propio derecho, solicitó, PENSIÓN POR JUBILACIÓN, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son:

1.- Acta de nacimiento de la solicitante;

2.- Hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, y

3.- Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador.

II. La Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, con fecha 18 de enero del año 2017, celebró sesión para analizar y validar las documentales que presentó el C. LETICIA AGUILAR MUJICA, en su solicitud de Pensión por Jubilación, por lo cual determino procedente la elaboración de Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante el Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

III. De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que LETICIA AGUILAR MUJICA, prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, del 20 de agosto de 1989 al 31 de mayo de 1991, como secretaria de la sindicatura municipal; del 01 de junio de 1991 al 31 de mayo de 1994, como secretaria de oficialía mayor; del 1 de junio de 1994 al 31 de mayo de 1997, como secretaria de seguridad pública; del 1 de junio de 1997 al 31 de octubre del 2000, como mecanógrafa del DIF municipal; del 1 de noviembre del 2000 al 31 de octubre del 2003, como secretaria C de la dirección de servicios generales; del 1 de noviembre del 2003 al 31 de octubre del 2009, como secretaria de la dirección de asuntos indígenas; del 1 de noviembre del 2009 al 31 de diciembre del 2012, como secretaria de derechos humanos; del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre del 2015, como secretaria de la dirección del impuesto predial; del 1 de enero del 2016 a la fecha desempeñando como último cargo el de secretaria adscrito a la Dirección de servicios generales; acreditando una antigüedad de 29 años de servicio, quedando así establecida la relación de trabajo que existe con el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, Observándose en consecuencia, satisfechas la hipótesis normativas contempladas en los artículos 57, 58 fracción II inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la pensión por Jubilación al solicitante, en base al dispositivo legal que a la letra reza:

Artículo *58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores, se determinara de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente.

a) Con 30 años de servicio 100%
b) Con 29 años de servicio 95%
c) Con 28 años de servicio 90%
d) Con 27 años de servicio 85%
e) Con 26 años de servicio 80%
f) Con 25 años de servicio 75%
g) Con 24 años de servicio 70%
h) Con 23 años de servicio 65%
i) Con 22 años de servicio 60%
j) Con 21 años de servicio 55%
k) Con 20 años de servicio 50%

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o in-interrumpida. Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

q) Con 28 años de servicio 100%
b) Con 27 años de servicio 95%
c) Con 26 años de servicio 90%
d) Con 25 años de servicio 85%
e) Con 24 años de servicio 80%
f) Con 23 años de servicio 75%
g) Con 22 años de servicio 70%
h) Con 21 años de servicio 65%
i) Con 20 años de servicio 60%
j) Con 19 años de servicio 55%
k) Con 18 años de servicio 50%

Para efectos de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, interrumpidamente o en partes. Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada. El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad. En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de este Ley.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 38, fracciones LXIV, LXV y LXVI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las Pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II. Del análisis practicado a la documentación exhibida por el solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación se comprobó fehacientemente que el trabajador presto sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como último cargo el de secretaria adscrito a la Dirección de Servicios Generales, acreditando una antigüedad de 29 años de servicio, en consecuencia se evidencia que el pensionatorio, cumple legalmente con los requisitos formales establecidos en lo previsto en la tabla contenida en el artículo 58 fracción II inciso a) de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, por lo que el Honorable Cabildo de Puente de Ixtla, Morelos otorga al interesado C. LETICIA AGUILAR MUJICA, un porcentaje de pensión del CIEN POR CIENTO (100%) del último salario acreditado de la trabajadora, mismo que le deberá ser cubierto por el Ayuntamiento de Puente de Ixtla en forma mensual.

III. La pensión que se otorga, deberá cubrirse por parte del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, de forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento.

En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos:

RESUELVE

PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación al C. LETICIA AGUILAR MUJICA, quien prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como último cargo el de secretaria adscrita a la dirección de servicios generales.

SEGUNDO.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario que percibe la trabajadora en forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo antes aludido.

CUARTO.- Se ordena que el presente Acuerdo sea notificado al solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, una vez acatado el presente Acuerdo debe ser notificado a la Secretaría Municipal.

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 fracción LXIV de la Ley Orgánica para nuestro estado, para los efectos legales a que haya lugar.

a.s.- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV, DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, TÍTULO SEXTO DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL EN EL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LAS BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS; EMITE EL PRESENTE ACUERDO DE PENSIÓN NÚMERO CPSHAPI/74/2018 AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el 14 de febrero 2018, ante la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, el C. EDUARDO CERÓN PERFECTO, por su propio derecho, solicitó, PENSIÓN POR JUBILACIÓN, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son:

1.- Acta de nacimiento de la solicitante;

2.- Hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, y

3.- Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador.

II. La Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, con fecha 12 de marzo del año 2018, celebró sesión para analizar y validar las documentales que presentó el C. EDUARDO CERÉN PERFECTO, en su solicitud de Pensión por Jubilación, por lo cual determino procedente la elaboración de Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante el Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

III. De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que EDUARDO CERÓN PERFECTO, prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, del 02 de junio de 1999 al 31 de octubre de 2000, como inspector de servicios públicos; del 01 de noviembre de 2000 al 31 de octubre de 2006, como auxiliar se servicios generales; del 1 de noviembre de 2006 al 31 de diciembre del 2012, como auxiliar de protección ambiental; del 1 de enero del 2013 al 31 de diciembre del 2105, como auxiliar de desarrollo económico; del 1 de enero del 2016 a la fecha desempeñando como último cargo el de Asesor de proximidad vial adscrito a la Dirección de Tránsito Municipal; acreditando una antigüedad de 18 años de servicio, quedando así establecida la relación de trabajo que existe con el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, Observándose en consecuencia, satisfechas la hipótesis normativas contempladas en los artículos 57, 58 fracción II inciso k) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la pensión por Jubilación al solicitante, en base al dispositivo legal que a la letra reza:

Artículo *58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores, se determinara de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente.

a) Con 30 años de servicio 100%
b) Con 29 años de servicio 95%
c) Con 28 años de servicio 90%
d) Con 27 años de servicio 85%
e) Con 26 años de servicio 80%
f) Con 25 años de servicio 75%
g) Con 24 años de servicio 70%
h) Con 23 años de servicio 65%
i) Con 22 años de servicio 60%
j) Con 21 años de servicio 55%
k) Con 20 años de servicio 50%

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o in-interrumpida. Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

r)Con 28 años de servicio 100%
b) Con 27 años de servicio 95%
c) Con 26 años de servicio 90%
d) Con 25 años de servicio 85%
e) Con 24 años de servicio 80%
f) Con 23 años de servicio 75%
g) Con 22 años de servicio 70%
h) Con 21 años de servicio 65%
i) Con 20 años de servicio 60%
j) Con 19 años de servicio 55%
k) Con 18 años de servicio 50%

Para efectos de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, interrumpidamente o en partes. Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada. El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad. En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de este Ley.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 38, fracciones LXIV, LXV y LXVI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las Pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II. Del análisis practicado a la documentación exhibida por el solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación se comprobó fehacientemente que el trabajador presto sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como último cargo el de auxiliar de proximidad vial adscrito a la Dirección de tránsito municipal, acreditando una antigüedad de 18 años de servicio, en consecuencia se evidencia que el pensionatorio, cumple legalmente con los requisitos formales establecidos en lo previsto en la tabla contenida en el artículo 58 fracción II inciso k) de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, por lo que el Honorable Cabildo de Puente de Ixtla, Morelos otorga al interesado C. EDUARDO CERON PERFECTO, un porcentaje de pensión del CINCUENTA CIENTO (50%) del último salario acreditado del trabajador, debido a la solicitud de igualdad y equidad de género elevada por el solicitante mismo que le deberá ser cubierto por el Ayuntamiento de Puente de Ixtla en forma mensual.

III. La pensión que se otorga, deberá cubrirse por parte del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, de forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento.

En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos:

RESUELVE

PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación al C. EDUARDO CERON PERFECTO, quien prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como último cargo el de auxiliar adscrito a la dirección de mantenimiento.

SEGUNDO.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 50% del último salario que percibe el trabajador en forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 58, fracción II, inciso K), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo antes aludido.

CUARTO.- Se ordena que el presente Acuerdo sea notificado al solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, una vez acatado el presente Acuerdo debe ser notificado a la Secretaría Municipal.

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 fracción LXIV de la Ley Orgánica para nuestro estado, para los efectos legales a que haya lugar.

a.t.- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV, DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, TÍTULO SEXTO DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL EN EL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LAS BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS; EMITE EL PRESENTE ACUERDO DE PENSIÓN NÚMERO CPSHAPI/75/2016 AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el 16 de enero 2018, ante la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, el C. ADRIANA ESPÍN OCAMPO, por su propio derecho, solicitó, PENSIÓN POR JUBILACIÓN, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son:

1.- Acta de nacimiento de la solicitante;

2.- Hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, y

3.- Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador.

II. La Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, con fecha 12 de marzo del año 2018, celebró sesión para analizar y validar las documentales que presentó el C. ADRIANA ESPÍN OCAMPO, en su solicitud de Pensión por Jubilación, por lo cual determino procedente la elaboración de Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante el Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

III. De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que ADRIANA ESPÍN OCAMPO, prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos(sic), del 01 de junio de 1991 al 31 de mayo de 1994, como secretaria de la secretaria municipal; del 01 de junio de 1994 al 31 de mayo de 1997, como secretaria de la secretaria municipal; del 1 junio de 1997 al 31 octubre de 2000, como secretaria de la secretaria municipal; del 1 de noviembre del 2000 al 31 de octubre del 2003, como secretaria de la secretaria municipal; del 1 de noviembre del 2003 al 31 de octubre del 2006, como secretaria de la secretaria municipal; del 1 de noviembre de 2006 al 31 de octubre del 2009, como secretaria de la secretaria municipal; del 1 de noviembre del 2009 al 31 de diciembre del 2012, como secretaria de la secretaria municipal; del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre del 2015, como secretaria de la secretaria municipal; del 1 de enero del 2016 a la fecha desempeñando como último cargo el de Secretaria adscrito a la Secretaria Municipal; acreditando una antigüedad de 27 años de servicio, quedando así establecida la relación de trabajo que existe con el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, observándose en consecuencia, satisfechas la hipótesis normativas contempladas en los artículos 57, 58 fracción II inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la pensión por Jubilación al solicitante, en base al dispositivo legal que a la letra reza:

Artículo *58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores, se determinara de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente.

a) Con 30 años de servicio 100%
b) Con 29 años de servicio 95%
c) Con 28 años de servicio 90%
d) Con 27 años de servicio 85%
e) Con 26 años de servicio 80%
f) Con 25 años de servicio 75%
g) Con 24 años de servicio 70%
h) Con 23 años de servicio 65%
i) Con 22 años de servicio 60%
j) Con 21 años de servicio 55%
k) Con 20 años de servicio 50%

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o in-interrumpida. Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

s) Con 28 años de servicio 100%
b) Con 27 años de servicio 95%
c) Con 26 años de servicio 90%
d) Con 25 años de servicio 85%
e) Con 24 años de servicio 80%
f) Con 23 años de servicio 75%
g) Con 22 años de servicio 70%
h) Con 21 años de servicio 65%
i) Con 20 años de servicio 60%
j) Con 19 años de servicio 55%
k) Con 18 años de servicio 50%

Para efectos de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, interrumpidamente o en partes. Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada. El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad. En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de este Ley.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 38, fracciones LXIV, LXV y LXVI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las Pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II. Del análisis practicado a la documentación exhibida por el solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación se comprobó fehacientemente que el trabajador presto sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como último cargo el de secretaria adscrita a la Secretaria Municipal, acreditando una antigüedad de 27 años de servicio, en consecuencia se evidencia que el pensionatorio, cumple legalmente con los requisitos formales establecidos en lo previsto en la tabla contenida en el artículo 58 fracción II inciso b) de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, por lo que el Honorable Cabildo de Puente de Ixtla, Morelos otorga al interesado C. ADRIANA ESPÍN OCAMPO, un porcentaje de pensión del NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) del último salario acreditado de la trabajadora, mismo que le deberá ser cubierto por el Ayuntamiento de Puente de Ixtla en forma mensual.

III. La pensión que se otorga, deberá cubrirse por parte del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, de forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento.

En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos:

RESUELVE

PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación al C. ADRIANA ESPÍN OCAMPO, quien prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como último cargo el de secretaria adscrita a la Secretaria Municipal.

SEGUNDO.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario que percibe la trabajadora en forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 58, fracción II, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo antes aludido.

CUARTO.- Se ordena que el presente Acuerdo sea notificado al solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a los treinta días del mes de enero del año dos mil dieciocho, una vez acatado el presente Acuerdo debe ser notificado a la Secretaría Municipal.

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 fracción LXIV de la Ley Orgánica para nuestro estado, para los efectos legales a que haya lugar.

a.u.- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV, DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, TÍTULO SEXTO DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL EN EL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LAS BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS; EMITE EL PRESENTE ACUERDO DE PENSIÓN NÚMERO CPSHAPI/76/2018 AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el 6 de febrero 2018, ante la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, el C. MARIO TERÁN MARTÍNEZ, por su propio derecho, solicitó, PENSIÓN POR JUBILACIÓN, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son:

1.- Acta de nacimiento de la solicitante;

2.- Hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, y

3.- Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador.

II. La Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, con fecha 12 de marzo del año 2018, celebró sesión para analizar y validar las documentales que presentó el C. MARIO TERÁN MARTÍNEZ, en su solicitud de Pensión por Jubilación, por lo cual determino procedente la elaboración de Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante el Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

III. De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que MARIO TERÁN MARTÍNEZ, prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, del 02 de enero de 1992 al 31 de mayo de 1994, como inspector de obras públicas; del 01 de junio de 1994 al 31 de mayo de 1997, como inspector de obras públicas; del 1 de junio de 1997 al 31 de octubre del 2000, como inspector de obras públicas; del 1 de noviembre del 2000 al 31 de octubre del 2006, como director del organismo operador del sistema de agua potable de puente de Ixtla; del 1 de noviembre del 2006 al 31 de diciembre del 2012, como auxiliar de contraloría; del 1 de enero del 2013 a la fecha, desempeñando como último cargo el de Asesor adscrito a la contraloría municipal; acreditando una antigüedad de 22 años de servicio, quedando así establecida la relación de trabajo que existe con el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, Observándose en consecuencia, satisfechas la hipótesis normativas contempladas en los artículos 57, 58 fracción II inciso g) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la pensión por Jubilación al solicitante, en base al dispositivo legal que a la letra reza:

Artículo *58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores, se determinara de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente.

a) Con 30 años de servicio 100%
b) Con 29 años de servicio 95%
c) Con 28 años de servicio 90%
d) Con 27 años de servicio 85%
e) Con 26 años de servicio 80%
f) Con 25 años de servicio 75%
g) Con 24 años de servicio 70%
h) Con 23 años de servicio 65%
i) Con 22 años de servicio 60%
j) Con 21 años de servicio 55%
k) Con 20 años de servicio 50%

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o in-interrumpida. Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

t) Con 28 años de servicio 100%
b) Con 27 años de servicio 95%
c) Con 26 años de servicio 90%

d) Con 25 años de servicio 85%
e) Con 24 años de servicio 80%
f) Con 23 años de servicio 75%
g) Con 22 años de servicio 70%
h) Con 21 años de servicio 65%
i) Con 20 años de servicio 60%
j) Con 19 años de servicio 55%
k) Con 18 años de servicio 50%

Para efectos de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, interrumpidamente o en partes. Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada. El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad. En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de este Ley.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 38, fracciones LXIV, LXV y LXVI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las Pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II. Del análisis practicado a la documentación exhibida por el solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación se comprobó fehacientemente que el trabajador presto sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como último cargo el de asesor adscrito a la contraloría municipal, acreditando una antigüedad de 22 años de servicio, en consecuencia se evidencia que el pensionatorio, cumple legalmente con los requisitos formales establecidos en lo previsto en la tabla contenida en el artículo 58 fracción II inciso g) de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, por lo que el Honorable Cabildo de Puente de Ixtla, Morelos otorga al interesado C. MARIO TERÁN MARTÍNEZ, un porcentaje de pensión del SETENTA POR CIENTO (70%) del último salario acreditado del trabajador, debido a la solicitud de igualdad y equidad de género elevada por el solicitante. mismo que le deberá ser cubierto por el Ayuntamiento de Puente de Ixtla en forma mensual.

III. La pensión que se otorga, deberá cubrirse por parte del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, de forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento.

En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos:

RESUELVE

PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación al C. MARIO TERÁN MARTÍNEZ, quien prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como último cargo el de asesor adscrito a la contraloría municipal.

SEGUNDO.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 70% del último salario que percibe el trabajador en forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 58, fracción II, inciso g), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo antes aludido.

CUARTO.- Se ordena que el presente Acuerdo sea notificado al solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, una vez acatado el presente Acuerdo debe ser notificado a la Secretaría Municipal.

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 fracción LXIV de la Ley Orgánica para nuestro estado, para los efectos legales a que haya lugar.

a.v.- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV, DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, TÍTULO SEXTO DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL EN EL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LAS BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS; EMITE EL PRESENTE ACUERDO DE PENSIÓN NÚMERO CPSHAPI/77/2018 AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el 13 de febrero 2018, ante la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, el C. RODRIGO MARTÍNEZ ORTIZ, por su propio derecho, solicitó, PENSIÓN POR JUBILACIÓN, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son:

1.- Acta de nacimiento de la solicitante;

2.- Hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, y

3.- Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador.

II. La Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, con fecha 18 de enero del año 2017, celebró sesión para analizar y validar las documentales que presentó el C. RODRIGO MARTÍNEZ ORTIZ, en su solicitud de Pensión por Jubilación, por lo cual determino procedente la elaboración de Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante el Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

III. De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que RODRIGO MARTÍNEZ ORTIZ, prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, del 02 de octubre de 1999 al 31 de octubre del 2000, como auxiliar de obras públicas; del 1 de noviembre del 2000 al 31 de octubre del 2006, como inspector de bienestar social; del 01 de noviembre de 2006 al 31 de octubre de 2009,como inspector de obra públicas; del 1 de noviembre del 2009 al 31 de diciembre del 2012, auxiliar de obras públicas; del 1 de enero del 2013 al 31 de diciembre del 2015, asesor de protección civil; del 1 de enero de 2016 a la fecha desempeñando como último cargo el de Asesor adscrito a la Dirección de Prevención del Delito; acreditando una antigüedad de 18 años de servicio, quedando así establecida la relación de trabajo que existe con el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, Observándose en consecuencia, satisfechas la hipótesis normativas contempladas en los artículos 57, 58 fracción II inciso k) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la pensión por Jubilación al solicitante, en base al dispositivo legal que a la letra reza:

Artículo *58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores, se determinara de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente.

a) Con 30 años de servicio 100%
b) Con 29 años de servicio 95%
c) Con 28 años de servicio 90%
d) Con 27 años de servicio 85%
e) Con 26 años de servicio 80%
f) Con 25 años de servicio 75%
g) Con 24 años de servicio 70%
h) Con 23 años de servicio 65%
i) Con 22 años de servicio 60%
j) Con 21 años de servicio 55%
k) Con 20 años de servicio 50%

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o in-interrumpida. Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

u) Con 28 años de servicio 100%
b) Con 27 años de servicio 95%
c) Con 26 años de servicio 90%
d) Con 25 años de servicio 85%
e) Con 24 años de servicio 80%
f) Con 23 años de servicio 75%
g) Con 22 años de servicio 70%
h) Con 21 años de servicio 65%
i) Con 20 años de servicio 60%
j) Con 19 años de servicio 55%
k) Con 18 años de servicio 50%

Para efectos de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, interrumpidamente o en partes. Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada. El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad. En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de este Ley.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 38, fracciones LXIV, LXV y LXVI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las Pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II. Del análisis practicado a la documentación exhibida por el solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación se comprobó fehacientemente que el trabajador presto sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como último cargo el de asesor adscrito a la Dirección de Prevención del Delito, acreditando una antigüedad de 18 años de servicio, en consecuencia se evidencia que el pensionatorio, cumple legalmente con los requisitos formales establecidos en lo previsto en la tabla contenida en el artículo 58 fracción II inciso k) de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, por lo que el Honorable Cabildo de Puente de Ixtla, Morelos otorga al interesado C. RODRIGO MARTÍNEZ ORTIZ, un porcentaje de pensión del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del último salario acreditado del trabajador, debido a la solicitud de igualdad y equidad de género elevada por el solicitante, mismo que le deberá ser cubierto por el Ayuntamiento de Puente de Ixtla en forma mensual.

III. La pensión que se otorga, deberá cubrirse por parte del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, de forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento.

En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos:

RESUELVE

PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación al C. RODRIGO MARTÍNEZ ORTIZ, quien prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como último cargo el de asesor adscrito a la dirección de prevención del delito.

SEGUNDO.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 50% del último salario que percibe el trabajador en forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 58, fracción II, inciso K), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo antes aludido.

CUARTO.- Se ordena que el presente Acuerdo sea notificado al solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, una vez acatado el presente Acuerdo debe ser notificado a la Secretaría Municipal.

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 fracción LXIV de la Ley Orgánica para nuestro estado, para los efectos legales a que haya lugar.

a.w.- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV, DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, TÍTULO SEXTO DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL EN EL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LAS BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS; EMITE EL PRESENTE ACUERDO DE PENSIÓN NÚMERO CPSHAPI/78/2016 AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el 21 de septiembre del 2016, el C. ELIFONIO ALCÁNTARA VÁSQUEZ, por su propio derecho, solicitó, PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son:

1.- Acta de nacimiento del solicitante;

2.- Hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, y

3.- Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador.

II. La Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, con fecha 18 de enero del año 2017, celebró sesión para analizar y validar las documentales que presentó el C. ELIFONIO ALCÁNTARA VÁSQUEZ, en su solicitud de Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, por lo cual determino procedente la elaboración de Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante el Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

III. De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que el C. ELIFONIO ALCÁNTARA VÁSQUEZ, prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, del 01 de octubre del 1998 a la fecha del presente acuerdo, desempeñando como último cargo el de intendente; acreditando una antigüedad de 20 años de servicio, quedando así establecida la relación de trabajo que existe con el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, ahora bien del acta de nacimiento número 345010 expedida por el oficial del registro civil número 03 de Noxtepec, Guerrero, se desprende que a la fecha del presente proyecto el pensionatorio cuenta con una edad de 76 años cumplidos Observándose en consecuencia, satisfechas la hipótesis normativas contempladas en los 57, 58 , y 59 inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la pensión por cesantía en edad avanzada al solicitante, en base al dispositivo legal que a la letra reza:

Artículo *59.- La pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

La pensión se calculará aplicando al salario y a los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:

a) Por diez años de servicio 50%
b) Por once años de servicio 55%
c) Por doce años de servicio 60%
d) Por trece años de servicio 65%
e) por catorce años de servicio 70%
f) por quince años de servicio 75%

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta Ley.

CONSIDERANDOS

II. El artículo 38, fracciones LXIV, LXV y LXVI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las Pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II. Del análisis practicado a la documentación exhibida por el solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación se comprobó fehacientemente que la trabajador ELIFONIO ALCÁNTARA VÁSQUEZ presta sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como último cargo el de intendente, acreditando una antigüedad de 20 años, de servicio, en consecuencia se evidencia que la pensionatorio, cumple legalmente con los requisitos formales establecidos en lo previsto en la tabla contenida en el artículo 59 inciso f) de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, por lo que este Honorable Cabildo de Puente de Ixtla, Morelos otorga al interesado, C. ELIFONIO ALCÁNTARA VÁSQUEZ un porcentaje de pensión del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del último salario acreditado del trabajador, mismo que le deberá ser cubierto por el Ayuntamiento de Puente de Ixtla en forma mensual.

III. La pensión que se otorga, deberá cubrirse por parte del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, de forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento.

En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos:

RESUELVE

PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación al C. ELIFONIO ALCÁNTARA VÁSQUEZ quien prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como cargo de brigadista de saneamiento.

SEGUNDO.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 75% del último salario que percibe la trabajador en forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente en que sea separado del cargo, por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 59, fracción inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo antes aludido.

CUARTO.- Se ordena que el presente Acuerdo sea notificado al solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, una vez acatado el presente Acuerdo debe ser notificado a la Secretaría Municipal.

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 fracción LXIV de la Ley Orgánica para nuestro estado, para los efectos legales a que haya lugar.

a.x.- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV, DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, TÍTULO SEXTO DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL EN EL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LAS BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS; EMITE EL PRESENTE ACUERDO DE PENSIÓN NÚMERO CPSHAPI/79/2018 AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el 23 de febrero del 2018, el C. RENÉ SALGADO ORTIZ, por su propio derecho, solicitó, PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son:

1.- Acta de nacimiento del solicitante;

2.- Hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, y

3.- Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador.

II. La Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, con fecha 12 de marzo del año 2018, celebró sesión para analizar y validar las documentales que presentó el C. RENÉ SALGADO ORTIZ, en su solicitud de Pensión por Cesantía en Edad Avanzada , por lo cual determino procedente la elaboración de Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante el Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

III. De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que RENÉ SALGADO ORTIZ, prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, del 01 de mayo del 1996 a la fecha del presente acuerdo, desempeñando como último cargo el de mensajero de recursos humanos ; acreditando una antigüedad de 22 años de servicio, quedando así establecida la relación de trabajo que existe con el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, ahora bien del acta de nacimiento número A17815751 expedida por el oficial del registro civil número 01 de Puente de Ixtla, Morelos, se desprende que a la fecha del presente proyecto el pensionatorio cuenta con una edad de 55 años cumplidos Observándose en consecuencia, satisfechas la hipótesis normativas contempladas en los artículos 57, 58 y 59 inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la pensión por cesantía en edad avanzada al solicitante, en base al dispositivo legal que a la letra reza:

Artículo *59.- La pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

La pensión se calculará aplicando al salario y a los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:

a) Por diez años de servicio 50%
b) Por once años de servicio 55%
c) Por doce años de servicio 60%
d) Por trece años de servicio 65%
e) por catorce años de servicio 70%
f) por quince años de servicio 75%

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta Ley.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 38, fracciones LXIV, LXV y LXVI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las Pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II. Del análisis practicado a la documentación exhibida por el solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación se comprobó fehacientemente que el trabajador RENÉ SALGADO ORTIZ presta sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como último cargo el de mensajero en el área de recursos humanos, acreditando una antigüedad de 22 años de servicio, en consecuencia se evidencia que la pensionatorio, cumple legalmente con los requisitos formales establecidos en lo previsto en la tabla contenida en el artículo 59 inciso f) de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, por lo que este Honorable Cabildo de Puente de Ixtla, Morelos otorga al interesado, C. RENÉ SALGADO ORTIZ un porcentaje de pensión del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del último salario acreditado del trabajador, mismo que le deberá ser cubierto por el Ayuntamiento de Puente de Ixtla en forma mensual.

III. La pensión que se otorga, deberá cubrirse por parte del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, de forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento.

En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos:

RESUELVE

PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación al C. RENÉ SALGADO ORTIZ quien prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como cargo de brigadista de saneamiento.

SEGUNDO.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 75% del último salario que percibe la trabajador en forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente en que sea separado del cargo, por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 59, fracción f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo antes aludido.

CUARTO.- Se ordena que el presente Acuerdo sea notificado al solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, una vez acatado el presente Acuerdo debe ser notificado a la Secretaría Municipal.

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 fracción LXIV de la Ley Orgánica para nuestro estado, para los efectos legales a que haya lugar.

a.y.- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV, DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, TÍTULO SEXTO DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL EN EL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LAS BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS; EMITE EL PRESENTE ACUERDO DE PENSIÓN NÚMERO CPSHAPI/80/2018 AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el 20 de febrero de 2018, el C. PASCUALA MORA NÁJERA, por su propio derecho, solicitó, PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son:

1.- Acta de nacimiento del solicitante;

2.- Hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, y

3.- Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador.

II. La Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, con fecha 12 de marzo del año 2018, celebró sesión para analizar y validar las documentales que presentó el C. PASCUALA MORA NÁJERA, en su solicitud de Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, por lo cual determino procedente la elaboración de Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante el Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

III. De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que el C. PASCUALA MORA NÁJERA, prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, del 21 de febrero de 1991 a la fecha del presente acuerdo, desempeñando como último cargo el de auxiliar de hacienda; acreditando una antigüedad de 18 años de servicio, quedando así establecida la relación de trabajo que existe con el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, ahora bien del acta de nacimiento número 2214201 expedida por el oficial del registro civil número 01 de Puente de Ixtla, Morelos, se desprende que a la fecha del presente proyecto el pensionatorio cuenta con una edad de 69 años cumplidos Observándose en consecuencia, satisfechas la hipótesis normativas contempladas en los 57, 58 fracción ll y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la pensión por Cesantía en Edad Avanzada al solicitante, en base al dispositivo legal que a la letra reza:

Artículo *59.- La pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

La pensión se calculará aplicando al salario y a los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:

a) Por diez años de servicio 50%
b) Por once años de servicio 55%
c) Por doce años de servicio 60%
d) Por trece años de servicio 65%
e) por catorce años de servicio 70%
f) por quince años de servicio 75%

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta Ley.

CONSIDERANDOS

III. El artículo 38, fracciones LXIV, LXV y LXVI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las Pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II. Del análisis practicado a la documentación exhibida por el solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación se comprobó fehacientemente que la trabajador PASCUALA MORA NÁJERA presta sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como último cargo el de auxiliar de hacienda, acreditando una antigüedad de 18 años, de servicio, en consecuencia se evidencia que la pensionatorio, cumple legalmente con los requisitos formales establecidos en lo previsto en la tabla contenida en el artículo 59 inciso f) de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, por lo que este Honorable Cabildo de Puente de Ixtla, Morelos otorga al interesado, C. PASCUALA MORA NÁJERA un porcentaje de pensión del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del último salario acreditado del trabajador, mismo que le deberá ser cubierto por el Ayuntamiento de Puente de Ixtla en forma mensual.

III. La pensión que se otorga, deberá cubrirse por parte del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, de forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento.

En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos:

RESUELVE

PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación al C. PASCUALA MORA NÁJERA quien prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como cargo de brigadista de saneamiento.

SEGUNDO.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 75% del último salario que percibe la trabajador en forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente en que sea separado del cargo, por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 59, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo antes aludido.

CUARTO.- Se ordena que el presente Acuerdo sea notificado al solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, una vez acatado el presente Acuerdo debe ser notificado a la Secretaría Municipal.

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 fracción LXIV de la Ley Orgánica para nuestro estado, para los efectos legales a que haya lugar.

a.z.- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV, DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, TÍTULO SEXTO DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL EN EL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LAS BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS; EMITE EL PRESENTE ACUERDO DE PENSIÓN NÚMERO CPSHAPI/81/2018 AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el 21 de Febrero 2018, ante la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, el C. JUVENTINO VELASCO SANTIAGO, por su propio derecho, solicitó, PENSIÓN POR JUBILACIÓN, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son:

1.- Acta de nacimiento del solicitante;

2.- Hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, y

3.- Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador.

II. La Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, con fecha 12 de marzo del año 2017, celebró sesión para analizar y validar las documentales que presentó el C. SANTIAGO VELASCO SANTIAGO, en su solicitud de Pensión por Jubilación, por lo cual determino procedente la elaboración de Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante el Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

III. De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que JUVENTINO VELASCO SANTIAGO, prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, del 02 de junio de 1997 al 31 de diciembre del 2012, como auxiliar administrativo; del 01 de enero del 2013 al 31 de diciembre del 2015, como auxiliar de protección civil; del 1 de enero del 2016 a la fecha asesor de protección civil; acreditando una antigüedad de 20 años 10 meses de servicio, quedando así establecida la relación de trabajo que existe con el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, Observándose en consecuencia, satisfechas la hipótesis normativas contempladas en los artículos 57, 58, fracción II, inciso i), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la pensión por Jubilación al solicitante, en base al dispositivo legal que a la letra reza:

Artículo *58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores, se determinara de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente.

a) Con 30 años de servicio 100%
b) Con 29 años de servicio 95%
c) Con 28 años de servicio 90%
d) Con 27 años de servicio 85%
e) Con 26 años de servicio 80%
f) Con 25 años de servicio 75%
g) Con 24 años de servicio 70%
h) Con 23 años de servicio 65%
i) Con 22 años de servicio 60%
j) Con 21 años de servicio 55%
k) Con 20 años de servicio 50%

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o in-interrumpida. Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

v) Con 28 años de servicio 100%
b) Con 27 años de servicio 95%
c) Con 26 años de servicio 90%
d) Con 25 años de servicio 85%
e) Con 24 años de servicio 80%
f) Con 23 años de servicio 75%
g) Con 22 años de servicio 70%
h) Con 21 años de servicio 65%
i) Con 20 años de servicio 60%
j) Con 19 años de servicio 55%
k) Con 18 años de servicio 50%

Para efectos de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, interrumpidamente o en partes. Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada. El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad. En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de este Ley.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 38, fracciones LXIV, LXV y LXVI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las Pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II. Del análisis practicado a la documentación exhibida por el solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación se comprobó fehacientemente que el trabajador presto sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como último cargo el de asesor adscrito a la Dirección de protección civil, acreditando una antigüedad de 20 años 10 meses de servicio, en consecuencia se evidencia que el pensionatorio, cumple legalmente con los requisitos formales establecidos en lo previsto en la tabla contenida en el artículo 58, fracción II, inciso i), de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, por lo que el Honorable Cabildo de Puente de Ixtla, Morelos otorga al interesado C. JUVENTINO VELASCO SANTIAGO, un porcentaje de pensión del SESENTA POR CIENTO (60%) del último salario acreditado del trabajador, debido a la solicitud de igualdad y equidad de género elevada por el solicitante, mismo que le deberá ser cubierto por el Ayuntamiento de Puente de Ixtla en forma mensual.

III. La pensión que se otorga, deberá cubrirse por parte del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, de forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento.

En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos:

RESUELVE

PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación al C. JUVENTINO VELASCO SANTIAGO, quien prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como último cargo el de auxiliar adscrito a la dirección de protección civil.

SEGUNDO.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 60% del último salario que percibe el trabajador en forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 58, fracción II, inciso i), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo antes aludido.

CUARTO.- Se ordena que el presente Acuerdo sea notificado al solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, una vez acatado el presente Acuerdo debe ser notificado a la Secretaría Municipal.

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 fracción LXIV de la Ley Orgánica para nuestro estado, para los efectos legales a que haya lugar.

b.a.- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV, DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, TÍTULO SEXTO DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL EN EL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LAS BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS; EMITE EL PRESENTE ACUERDO DE PENSIÓN NÚMERO CPSHAPI/82/2018 AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el 13 de febrero 2018, ante la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, el C. ELVIRA ZAMUDIO FLORES, por su propio derecho, solicitó, PENSIÓN POR JUBILACIÓN, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son:

1.- Acta de nacimiento de la solicitante;

2.- Hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, y

3.- Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador.

II. La Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, con fecha 12 de marzo del año 2018, celebró sesión para analizar y validar las documentales que presentó el C. ELVIRA ZAMUDIO FLORES, en su solicitud de Pensión por Jubilación, por lo cual determino procedente la elaboración de Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante el Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

III. De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que ELVIRA ZAMUDIO FLORES, prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, del 02 de mayo de 1993 al 31 de mayo de 1994, como auxiliar del mercado; del 01 de junio de 1994 al 31 de mayo de 1997, como auxiliar del DIF; del 1 de junio de 1997 al 31 de octubre 2000, como auxiliar de gobernación; del 1 de noviembre del 2000 al 31 de octubre del 2003, auxiliar d gobernación; del 1 de noviembre del 2003 al 31 de octubre del 2006, como auxiliar de gobernación; del 1 de noviembre del 2006 al 31 de octubre del 2009, auxiliar de protección civil; del 1 de noviembre del 2009 al 31 de diciembre del 2012, auxiliar de contraloría; del 1 de enero del 2013 al 31 de diciembre del 2015,como auxiliar de protección ambiental; del 1 de enero del 2016 a la fecha desempeñando como último cargo el de Asesora de proximidad vial adscrito a la Dirección de tránsito municipal; acreditando una antigüedad de 24 años de servicio, quedando así establecida la relación de trabajo que existe con el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, Observándose en consecuencia, satisfechas la hipótesis normativas contempladas en los artículos 57, 58 fracción II inciso e) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la pensión por Jubilación al solicitante, en base al dispositivo legal que a la letra reza:

Artículo *58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores, se determinara de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente.

a) Con 30 años de servicio 100%
b) Con 29 años de servicio 95%
c) Con 28 años de servicio 90%
d) Con 27 años de servicio 85%
e) Con 26 años de servicio 80%
f) Con 25 años de servicio 75%
g) Con 24 años de servicio 70%
h) Con 23 años de servicio 65%
i) Con 22 años de servicio 60%
j) Con 21 años de servicio 55%
k) Con 20 años de servicio 50%

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o in-interrumpida. Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

w) Con 28 años de servicio 100%
b) Con 27 años de servicio 95%
c) Con 26 años de servicio 90%
d) Con 25 años de servicio 85%
e) Con 24 años de servicio 80%
f) Con 23 años de servicio 75%
g) Con 22 años de servicio 70%
h) Con 21 años de servicio 65%
i) Con 20 años de servicio 60%
j) Con 19 años de servicio 55%
k) Con 18 años de servicio 50%

Para efectos de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, interrumpidamente o en partes. Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada. El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad. En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de este Ley.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 38, fracciones LXIV, LXV y LXVI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las Pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II. Del análisis practicado a la documentación exhibida por el solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación se comprobó fehacientemente que el trabajador presto sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como último cargo el de asesora de proximidad vial adscrito a la Dirección de tránsito municipal, acreditando una antigüedad de 24 años de servicio, en consecuencia se evidencia que el pensionatorio, cumple legalmente con los requisitos formales establecidos en lo previsto en la tabla contenida en el artículo 58 fracción II inciso e) de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, por lo que el Honorable Cabildo de Puente de Ixtla, Morelos otorga al interesado C. ELVIRA ZAMUDIO FLORES, un porcentaje de pensión del OCHENTA POR CIENTO (80%) del último salario acreditado de la trabajadora, mismo que le deberá ser cubierto por el Ayuntamiento de Puente de Ixtla en forma mensual.

III. La pensión que se otorga, deberá cubrirse por parte del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, de forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento.

En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos:

RESUELVE

PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación al C. ELVIRA ZAMUDIO FLORES, quien prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como último cargo el de Asesora de proximidad vial adscrito a la dirección de tránsito municipal.

SEGUNDO.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 80% del último salario que percibe la trabajadora en forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 58, fracción II, inciso e), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo antes aludido.

CUARTO.- Se ordena que el presente Acuerdo sea notificado al solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, una vez acatado el presente Acuerdo debe ser notificado a la Secretaría Municipal.

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 fracción XII de la Ley Orgánica para nuestro estado, para los efectos legales a que haya lugar.

b.b.- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV, DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, TÍTULO SEXTO DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL EN EL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LAS BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS; EMITE EL PRESENTE ACUERDO DE PENSIÓN NÚMERO CPSHAPI/83/2018 AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el 22 de febrero 2018, ante la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, el C. MARYO LUIS MORENO ABARCA, por su propio derecho, solicitó, PENSIÓN POR JUBILACIÓN, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son:

1.- Acta de nacimiento de la solicitante;

2.- Hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, y

3.- Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador.

II. La Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, con fecha 12 de marzo 2018, celebró sesión para analizar y validar las documentales que presentó el C. MARYO LUIS MORENO ABARCA, en su solicitud de Pensión por Jubilación, por lo cual determino procedente la elaboración de Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante el Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

III. De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que MARYO LUIS MORENO ABARCA, prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, del 01 de junio de 1997 al 31 de octubre de 2000, como auxiliar de educación; del 01 de noviembre de 2000 al 31 de octubre de 2003, como secretario de acuerdos; del 1 de noviembre del 2003 al 31 de octubre del 2006, como juez cívico; del 1 de noviembre del 2006 al 31 de octubre del 2009, como juez cívico; del 1 de noviembre del 2009 al 31 de enero del 2011, como contralor municipal; del 1 de febrero del 2011 al 31 de diciembre del 2012 director de catastro municipal, del 1 de enero del 2013 al 31 de diciembre del 2015, como auxiliar de educación; del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre del 2016 como comisario del sistema operador del sistema de agua potable; del 1 de enero del 2017 a la fecha desempeñando como último cargo el de Director adscrito a la Dirección de Impuesto predial; acreditando una antigüedad de 20 años de servicio, quedando así establecida la relación de trabajo que existe con el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, Observándose en consecuencia, satisfechas la hipótesis normativas contempladas en los artículos 57, 58, fracción II, inciso i), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la pensión por Jubilación al solicitante, en base al dispositivo legal que a la letra reza:

Artículo *58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores, se determinara de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente.

a) Con 30 años de servicio 100%
b) Con 29 años de servicio 95%
c) Con 28 años de servicio 90%
d) Con 27 años de servicio 85%
e) Con 26 años de servicio 80%
f) Con 25 años de servicio 75%
g) Con 24 años de servicio 70%
h) Con 23 años de servicio 65%
i) Con 22 años de servicio 60%
j) Con 21 años de servicio 55%
k) Con 20 años de servicio 50%

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o in-interrumpida. Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

x) Con 28 años de servicio 100%
b) Con 27 años de servicio 95%
c) Con 26 años de servicio 90%

d) Con 25 años de servicio 85%
e) Con 24 años de servicio 80%
f) Con 23 años de servicio 75%
g) Con 22 años de servicio 70%
h) Con 21 años de servicio 65%
i) Con 20 años de servicio 60%
j) Con 19 años de servicio 55%
k) Con 18 años de servicio 50%

Para efectos de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, interrumpidamente o en partes. Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada. El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad. En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de este Ley.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 38, fracciones LXIV, LXV y LXVI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las Pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II. Del análisis practicado a la documentación exhibida por el solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación se comprobó fehacientemente que el trabajador presto sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como último cargo el de director adscrito a la Dirección de Impuesto Predial, acreditando una antigüedad de 20 años de servicio, en consecuencia se evidencia que el pensionatorio, cumple legalmente con los requisitos formales establecidos en lo previsto en la tabla contenida en el artículo 58, fracción II, inciso i), de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, por lo que el Honorable Cabildo de Puente de Ixtla, Morelos otorga al interesado C. MARYO LUIS MORENO ABARCA, un porcentaje de pensión del SESENTA POR CIENTO (60%) del último salario acreditado del trabajador, debido a la solicitud de igualdad y equidad de género elevada por el solicitante, mismo que le deberá ser cubierto por el Ayuntamiento de Puente de Ixtla en forma mensual.

III. La pensión que se otorga, deberá cubrirse por parte del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, de forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento.

En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos:

RESUELVE

PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación al C. MARYO LUIS MORENO ABARCA, quien prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como último cargo el de director adscrito a la dirección de impuesto predial.

SEGUNDO.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 60% del último salario que percibe el trabajador en forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 58, fracción II, inciso i), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo antes aludido.

CUARTO.- Se ordena que el presente Acuerdo sea notificado al solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, una vez acatado el presente Acuerdo debe ser notificado a la Secretaría Municipal.

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 fracción LXIV de la Ley Orgánica para nuestro estado, para los efectos legales a que haya lugar.

b.c.).- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV, DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, TÍTULO SEXTO DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL EN EL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LAS BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS; EMITE EL PRESENTE ACUERDO DE PENSIÓN NÚMERO CPSHAPI/84/2018 AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el 16 de enero 2017, ante la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, el C. MARÍA DEL SOCORRO ARACELI HERRERA CASTELO, por su propio derecho, solicitó, PENSIÓN POR JUBILACIÓN, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son:

1.- Acta de nacimiento de la solicitante;

2.- Hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, y

3.- Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador.

II. La Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, con fecha 18 de enero del año 2017, celebró sesión para analizar y validar las documentales que presentó la C. MARÍA DEL SOCORRRO ARACELI HERRERA CASTELO, en su solicitud de Pensión por Jubilación, por lo cual determino procedente la elaboración de Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante el Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

III. De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que la C. MARÍA DEL SOCORRO ARACELI HERRERA CASTELO, prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, del 2 de marzo de 1993 al 31 de mayo de 1994, como auxiliar del DIF; del 01 de junio de 1994 al 31 de mayo de 1997, como auxiliar de educación; del 01 de junio de 1997 al 31 de octubre del 2000, como auxiliar del DIF del 1 de noviembre del 2000 al 31 de octubre del 2003, auxiliar de protección ambiental del 1 de noviembre del 2003 al 31 de octubre del 2006, como auxiliar de bienestar social; del 1 de noviembre del 2006 al 31 de octubre del 2009, como auxiliar del DIF; del 1 de noviembre del 2009 al 31 de diciembre del 2012, como auxiliar de hacienda; del 1 de enero del 2013 al 31 de diciembre del 2015, como auxiliar de la UBR; del 1 de enero del 2016 a la fecha desempeñando como último cargo el de Asesora del DIF adscrito a la Dirección para el Desarrollo Integral de la Familia; acreditando una antigüedad de 24 años de servicio, quedando así establecida la relación de trabajo que existe con el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, Observándose en consecuencia, satisfechas la hipótesis normativas contempladas en los artículos 57, 58 fracción II inciso e) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la pensión por Jubilación al solicitante, en base al dispositivo legal que a la letra reza:

Artículo *58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores, se determinara de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente.

a) Con 30 años de servicio 100%
b) Con 29 años de servicio 95%
c) Con 28 años de servicio 90%
d) Con 27 años de servicio 85%
e) Con 26 años de servicio 80%
f) Con 25 años de servicio 75%
g) Con 24 años de servicio 70%
h) Con 23 años de servicio 65%
i) Con 22 años de servicio 60%
j) Con 21 años de servicio 55%
k) Con 20 años de servicio 50%

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o in-interrumpida. Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

y) Con 28 años de servicio 100%
b) Con 27 años de servicio 95%
c) Con 26 años de servicio 90%
d) Con 25 años de servicio 85%
e) Con 24 años de servicio 80%
f) Con 23 años de servicio 75%
g) Con 22 años de servicio 70%
h) Con 21 años de servicio 65%
i) Con 20 años de servicio 60%
j) Con 19 años de servicio 55%
k) Con 18 años de servicio 50%

Para efectos de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, interrumpidamente o en partes. Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada. El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad. En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de este Ley.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 38, fracciones LXIV, LXV y LXVI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las Pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II. Del análisis practicado a la documentación exhibida por el solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación se comprobó fehacientemente que el trabajador presto sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como último cargo el de asesora del DIF adscrito a la Dirección para el Desarrollo Integral de la Familia, acreditando una antigüedad de 24 años de servicio, en consecuencia se evidencia que el pensionatorio, cumple legalmente con los requisitos formales establecidos en lo previsto en la tabla contenida en el artículo 58 fracción II inciso e) de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, por lo que el Honorable Cabildo de Puente de Ixtla, Morelos otorga al interesado C. MARÍA DEL SOCORRO ARACELI HERRERA CASTELO, un porcentaje de pensión del OCHENTA POR CIENTO (80%) del último salario acreditado de la trabajadora, mismo que le deberá ser cubierto por el Ayuntamiento de Puente de Ixtla en forma mensual.

III. La pensión que se otorga, deberá cubrirse por parte del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, de forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento.

En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos:

RESUELVE

PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación al C. MARÍA DEL SOCORRO ARACELI HERRERA CASTELO, quien prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como último cargo el de Asesora del DIF adscrito a la Dirección para el Desarrollo Integral de la Familia.

SEGUNDO.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 80% del último salario que percibe la trabajadora en forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 58, fracción II, inciso e), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo antes aludido.

CUARTO.- Se ordena que el presente Acuerdo sea notificado al solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil diecisiete, una vez acatado el presente Acuerdo debe ser notificado a la Secretaría Municipal.

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 fracción LXIV de la Ley Orgánica para nuestro estado, para los efectos legales a que haya lugar.

b.d.- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV, DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, TÍTULO SEXTO DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL EN EL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LAS BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS; EMITE EL PRESENTE ACUERDO DE PENSIÓN NÚMERO CPSHAPI/85/2018 AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el 16 de enero 2017, ante la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, el C. REYNA RODRÍGUEZ MUÑOZ, por su propio derecho, solicitó, PENSIÓN POR JUBILACIÓN, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son:

1.- Acta de nacimiento de la solicitante;

2.- Hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, y

3.- Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador.

II. La Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, con fecha 18 de enero del año 2017, celebró sesión para analizar y validar las documentales que presentó el C. REYNA RODRÍGUEZ MUÑOZ, en su solicitud de Pensión por Jubilación, por lo cual determino procedente la elaboración de Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante el Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

III. De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que REYNA RODRÍGUEZ MUÑOZ, prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, del 02 de mayo de 1993 al 31 de mayo de 1994, como auxiliar en el mercado municipal; del 01 de junio de 1994 al 31 de mayo de 1997, como cobradora del mercado municipal del 1 de junio al 31 de octubre del 2000, como auxiliar de mantenimiento; del 1 de noviembre del 2000 al 31 de octubre del 2003, como auxiliar en la dirección de asuntos indígenas; del 1 de noviembre del 2003 al 31 de octubre del 2006, como auxiliar del DIF municipal; del 1 de noviembre del 2006 al 31 de octubre del 2009, como auxiliar en la dirección de gobernación; del 1 de noviembre del 2009 al 31 de diciembre del 2012, como auxiliar de impuesto predial; del 1 de enero del 2013 al 31 de diciembre del 2015, como auxiliar de la regiduría de protección ambiental ; del 1 de enero del 2016 a la fecha, desempeñando como último cargo el de Auxiliar adscrita a la Dirección de Protección civil; acreditando una antigüedad de 24 años de servicio, quedando así establecida la relación de trabajo que existe con el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, Observándose en consecuencia, satisfechas la hipótesis normativas contempladas en los artículos 57, 58 fracción I inciso e) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la pensión por Jubilación al solicitante, en base al dispositivo legal que a la letra reza:

Artículo *58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores, se determinara de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente.

a) Con 30 años de servicio 100%
b) Con 29 años de servicio 95%
c) Con 28 años de servicio 90%
d) Con 27 años de servicio 85%
e) Con 26 años de servicio 80%
f) Con 25 años de servicio 75%
g) Con 24 años de servicio 70%
h) Con 23 años de servicio 65%
i) Con 22 años de servicio 60%
j) Con 21 años de servicio 55%
k) Con 20 años de servicio 50%

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o in-interrumpida. Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

z) Con 28 años de servicio 100%
b) Con 27 años de servicio 95%
c) Con 26 años de servicio 90%
d) Con 25 años de servicio 85%
e) Con 24 años de servicio 80%
f) Con 23 años de servicio 75%
g) Con 22 años de servicio 70%
h) Con 21 años de servicio 65%
i) Con 20 años de servicio 60%
j) Con 19 años de servicio 55%
k) Con 18 años de servicio 50%

Para efectos de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, interrumpidamente o en partes. Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada. El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad. En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de este Ley.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 38, fracciones LXIV, LXV y LXVI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las Pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II. Del análisis practicado a la documentación exhibida por la solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación se comprobó fehacientemente que la trabajadora presto sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como último cargo el de auxiliar adscrita a la Dirección de Protección Civil, acreditando una antigüedad de 24 años de servicio, en consecuencia se evidencia que el pensionatorio, cumple legalmente con los requisitos formales establecidos en lo previsto en la tabla contenida en el artículo 58 fracción II inciso e) de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, por lo que el Honorable Cabildo de Puente de Ixtla, Morelos otorga al interesado C. REYNA RODRÍGUEZ MUÑOZ, un porcentaje de pensión del OCHENTA POR CIENTO (80%) del último salario acreditado de la trabajadora, mismo que le deberá ser cubierto por el Ayuntamiento de Puente de Ixtla, en forma mensual.

III. La pensión que se otorga, deberá cubrirse por parte del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, de forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento.

En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos:

RESUELVE

PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación al C. REYNA RODRÍGUEZ MUÑOZ, quien prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como último cargo el de auxiliar adscrita a la dirección de protección civil.

SEGUNDO.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 80% del último salario que percibe la trabajadora en forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 58, fracción II, inciso e), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo antes aludido.

CUARTO.- Se ordena que el presente Acuerdo sea notificado al solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, una vez acatado el presente Acuerdo debe ser notificado a la Secretaría Municipal.

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 fracción LXIV de la Ley Orgánica para nuestro estado, para los efectos legales a que haya lugar.

b.e.- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV, DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, TÍTULO SEXTO DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL EN EL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LAS BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS; EMITE EL PRESENTE ACUERDO DE PENSIÓN NÚMERO CPSHAPI/86/2018 AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el 19 de febrero 2018, ante la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, el C. AVRIL GUERRERO QUIROZ, por su propio derecho, solicitó, PENSIÓN POR JUBILACIÓN, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son:

1.- Acta de nacimiento de la solicitante;

2.- Hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, y

3.- Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador.

II. La Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, con fecha 12 de marzo del año 2018, celebró sesión para analizar y validar las documentales que presentó el C. AVRIL GUERRERO QUIROZ, en su solicitud de Pensión por Jubilación, por lo cual determino procedente la elaboración de Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante el Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

III. De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que AVRIL GUERRERO QUIROZ, prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, del 02 de junio de 1997 al 31 de octubre del 2000, como auxiliar de tesorería; del 01 de noviembre del 2000 al 31 de octubre del 2003, como auxiliar de tesorería; del 1 de noviembre del 2003 al 31 de octubre del 2006, como auxiliar de contraloría; del 1 de noviembre del 2006 al 31 de octubre del 2009, como auxiliar de contraloría del 1 de noviembre del 2009 al 31 de diciembre del 2012,como contadora en el área de tesorería del 1 de enero del 2013 al 31 de diciembre del 2015, como contadora en el área de tesoreria; del 1 de enero del 2016 a la fecha desempeñando como último cargo el de Directora del fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios adscrita a la tesorería municipal; acreditando una antigüedad de 20 años de servicio, quedando así establecida la relación de trabajo que existe con el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, Observándose en consecuencia, satisfechas la hipótesis normativas contempladas en los artículos 57, 58, fracción II, inciso i), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la pensión por Jubilación al solicitante, en base al dispositivo legal que a la letra reza:

Artículo *58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores, se determinara de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente.

a) Con 30 años de servicio 100%
b) Con 29 años de servicio 95%
c) Con 28 años de servicio 90%
d) Con 27 años de servicio 85%
e) Con 26 años de servicio 80%
f) Con 25 años de servicio 75%
g) Con 24 años de servicio 70%
h) Con 23 años de servicio 65%
i) Con 22 años de servicio 60%
j) Con 21 años de servicio 55%
k) Con 20 años de servicio 50%

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o in-interrumpida. Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

aa) Con 28 años de servicio 100%
b) Con 27 años de servicio 95%
c) Con 26 años de servicio 90%
d) Con 25 años de servicio 85%
e) Con 24 años de servicio 80%
f) Con 23 años de servicio 75%
g) Con 22 años de servicio 70%
h) Con 21 años de servicio 65%
i) Con 20 años de servicio 60%
j) Con 19 años de servicio 55%
k) Con 18 años de servicio 50%

Para efectos de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, interrumpidamente o en partes. Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada. El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad. En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de este Ley.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 38, fracciones LXIV, LXV y LXVI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las Pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II. Del análisis practicado a la documentación exhibida por el solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación se comprobó fehacientemente que el trabajador presto sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como último cargo el de Directora del fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios adscrita a la Tesorería Municipal, acreditando una antigüedad de 20 años de servicio, en consecuencia se evidencia que el pensionatorio, cumple legalmente con los requisitos formales establecidos en lo previsto en la tabla contenida en el artículo 58, fracción II, inciso i), de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, por lo que el Honorable Cabildo de Puente de Ixtla, Morelos otorga al interesado C. AVRIL GUERRERO QUIROZ, un porcentaje de pensión del SESENTA POR CIENTO (60%) del último salario acreditado de la trabajadora, mismo que le deberá ser cubierto por el Ayuntamiento de Puente de Ixtla en forma mensual.

III. La pensión que se otorga, deberá cubrirse por parte del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, de forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento.

En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos:

RESUELVE

PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación al C. AVRIL GUERRERO QUIROZ, quien prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como último cargo el de Directora del fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios adscrita a la tesorería municipal.

SEGUNDO.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 60% del último salario que percibe la trabajadora en forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 58, fracción II, inciso i), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo antes aludido.

CUARTO.- Se ordena que el presente Acuerdo sea notificado al solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, una vez acatado el presente Acuerdo debe ser notificado a la Secretaría Municipal.

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 fracción LXIV de la Ley Orgánica para nuestro estado, para los efectos legales a que haya lugar.

b.f.- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV, DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, TÍTULO SEXTO DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL EN EL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LAS BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS; EMITE EL PRESENTE ACUERDO DE PENSIÓN NÚMERO CPSHAPI/87/2018, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el 22 de febrero 2018, ante la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, el C. ARMANDO MARTÍN MILLÁN CRUZ, por su propio derecho, solicitó, PENSIÓN POR JUBILACIÓN, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son:

1.- Acta de nacimiento de la solicitante;

2.- Hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, y

3.- Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador.

II. La Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, con fecha 12 de marzo del año 2018, celebró sesión para analizar y validar las documentales que presentó el C. ARMANDO MARTÍN MILLÁN CRUZ, en su solicitud de Pensión por Jubilación, por lo cual determino procedente la elaboración de Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante el Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

III. De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que ARMANDO MARTÍN MILLÁN CRUZ, prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, del 30 de mayo de 1992 al 31 de mayo de 1994, como auxiliar de obras públicas; del 01 de junio de 1994 al 31 de mayo de 1997, como inspector de obras públicas; del 1 de junio de 1997 al 15 de julio del 2001, como auxiliar en la dirección de colonias y poblados del ayuntamiento de Cuernavaca ; del 16 de julio del 2001 al 31 de enero del 2005 ,chofer en la coordinación general de asesores de la gubernatura del estado; del 1 de noviembre del 2006 al 31 de octubre del 2009, como chofer en el ayuntamiento de Cuernavaca, del 02 de noviembre del 2009 al 31 de diciembre del 2015, como asesor de Coplademun del ayuntamiento de Puente de Ixtla, del 01 de enero del 2016 a la fecha, desempeñando como último cargo el de Asesor de obras públicas adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano Vivienda y Obras Públicas; acreditando una antigüedad de 23 años de servicio, quedando así establecida la relación de trabajo que existe con el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, Observándose en consecuencia, satisfechas la hipótesis normativas contempladas en los artículos 57, 58 fracción II inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la pensión por Jubilación al solicitante, en base al dispositivo legal que a la letra reza:

Artículo *58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores, se determinara de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente.

a) Con 30 años de servicio 100%
b) Con 29 años de servicio 95%
c) Con 28 años de servicio 90%
d) Con 27 años de servicio 85%
e) Con 26 años de servicio 80%
f) Con 25 años de servicio 75%
g) Con 24 años de servicio 70%
h) Con 23 años de servicio 65%
i) Con 22 años de servicio 60%
j) Con 21 años de servicio 55%
k) Con 20 años de servicio 50%

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o in-interrumpida. Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

bb) Con 28 años de servicio 100%
b) Con 27 años de servicio 95%
c) Con 26 años de servicio 90%

d) Con 25 años de servicio 85%
e) Con 24 años de servicio 80%
f) Con 23 años de servicio 75%
g) Con 22 años de servicio 70%
h) Con 21 años de servicio 65%
i) Con 20 años de servicio 60%
j) Con 19 años de servicio 55%
k) Con 18 años de servicio 50%

Para efectos de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, interrumpidamente o en partes. Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada. El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad. En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de este Ley.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 38, fracciones LXIV, LXV y LXVI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las Pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II. Del análisis practicado a la documentación exhibida por el solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación se comprobó fehacientemente que el trabajador presto sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como último cargo el de asesor de obras públicas adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano Vivienda y obras Públicas, acreditando una antigüedad de 23 años de servicio, en consecuencia se evidencia que el pensionatorio, cumple legalmente con los requisitos formales establecidos en lo previsto en la tabla contenida en el artículo 58 fracción II inciso f) de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, por lo que el Honorable Cabildo de Puente de Ixtla, Morelos otorga al interesado C. ARMANDO MARTÍN MILLÁN CRUZ, un porcentaje de pensión del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del último salario acreditado del trabajador, debido a la solicitud de igualdad y equidad de género elevada por el solicitante, mismo que le deberá ser cubierto por el Ayuntamiento de Puente de Ixtla en forma mensual.

III. La pensión que se otorga, deberá cubrirse por parte del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, de forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento.

En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos:

RESUELVE

PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación al C. ARMANDO MARTÍN MILLÁN CRUZ, quien prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como último cargo el de Asesor de Obras Publicas adscrito a la dirección de Desarrollo Urbano Vivienda y Obras Públicas.

SEGUNDO.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 75% del último salario que percibe el trabajador en forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 58, fracción II, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo antes aludido.

CUARTO.- Se ordena que el presente Acuerdo sea notificado al solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, una vez acatado el presente Acuerdo debe ser notificado a la Secretaría Municipal.

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 fracción LXIV de la Ley Orgánica para nuestro estado, para los efectos legales a que haya lugar

b.g.- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV, DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, TÍTULO SEXTO DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL EN EL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LAS BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS; EMITE EL PRESENTE ACUERDO NÚMERO CPSHAPI/88/2018 DE PENSIÓN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el 16 de febrero 2018, ante la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, el C. ADELA MANZANAREZ, por su propio derecho, solicitó, PENSIÓN POR JUBILACIÓN, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son:

1.- Acta de nacimiento de la solicitante;

2.- Hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, y

3.- Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador.

II. La Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, con fecha 12 de marzo del año 2018, celebró sesión para analizar y validar las documentales que presentó el C. ADELA MANZANAREZ, en su solicitud de Pensión por Jubilación, por lo cual determino procedente la elaboración de Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante el Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

III. De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que ADELA MANZANAREZ, prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, del 01 de junio de 1982 al 31 de mayo de 1985, como juez de paz; del 16 de noviembre de 1986 al 06 de abril de 1987 defensora de oficio en la dirección de la defensoría de oficio del estado de la secretaría general de gobierno, del 07 de abril de 1987 al 30 de mayo de 1987 agente del ministerio público, del o1 de junio de 1987 al 30 de septiembre de 1987 agente del ministerio público en la procuraduría general de justicia del estado de la oficialía mayor, del 16 de abril de 1991 al 15 de julio de 1994 agente del ministerio público, del 16 de julio de 1994 al 15 de mayo de 1997 directora de área en la delegación del circuito Cuautla, del 16 de mayo de 1997 al 5 de marzo de 1998 directora de la defensoría pública del estado de la secretaría general de gobierno, del 6 de marzo de 1998 al 30 de septiembre de 1998 profesional ejecutivo c en el nuevo Cerezo de Xochitepec de la secretaria de gobierno, del 01 de noviembre del 2005 al 31 de diciembre dl 2012 como juez cívico , del 01 de enero del 2013 al 31 de diciembre del 2015 secretaria de seguridad pública, tránsito y ERUM Y Protección civil del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, del 02 de enero del 2016 a la fecha directora de prevención del delito, del ayuntamiento de Puente de Ixtla, acreditando una antigüedad de 28 años de servicio, quedando así establecida la relación de trabajo que existe con el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, Observándose en consecuencia, satisfechas la hipótesis normativas contempladas en los artículos 57, 58 fracción II inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la pensión por Jubilación al solicitante, en base al dispositivo legal que a la letra reza:

Artículo *58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores, se determinara de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente.

a) Con 30 años de servicio 100%
b) Con 29 años de servicio 95%
c) Con 28 años de servicio 90%
d) Con 27 años de servicio 85%
e) Con 26 años de servicio 80%
f) Con 25 años de servicio 75%
g) Con 24 años de servicio 70%
h) Con 23 años de servicio 65%
i) Con 22 años de servicio 60%
j) Con 21 años de servicio 55%
k) Con 20 años de servicio 50%

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o in-interrumpida. Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

a) Con 28 años de servicio 100%
b) Con 27 años de servicio 95%
c) Con 26 años de servicio 90%
d) Con 25 años de servicio 85%
e) Con 24 años de servicio 80%
f) Con 23 años de servicio 75%
g) Con 22 años de servicio 70%
h) Con 21 años de servicio 65%
i) Con 20 años de servicio 60%
j) Con 19 años de servicio 55%
k) Con 18 años de servicio 50%

Para efectos de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, interrumpidamente o en partes. Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada. El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad. En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de este Ley.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 38, fracciones LXIV, LXV y LXVI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las Pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II. Del análisis practicado a la documentación exhibida por el solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación se comprobó fehacientemente que el trabajador presto sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como último cargo el de directora de prevención del delito, adscrita a la dirección de prevención del delito, acreditando una antigüedad de 28 años de servicio, en consecuencia se evidencia que el pensionatorio, cumple legalmente con los requisitos formales establecidos en lo previsto en la tabla contenida en el artículo 58 fracción II inciso a) de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, por lo que el Honorable Cabildo de Puente de Ixtla, Morelos otorga al interesado C. ADELA MANZANAREZ, un porcentaje de pensión del CIEN POR CIENTO (100%) del último salario acreditado de la trabajadora, mismo que le deberá ser cubierto por el Ayuntamiento de Puente de Ixtla en forma mensual.

III. La pensión que se otorga, deberá cubrirse por parte del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, de forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento.

En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos:

RESUELVE

PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación al C. ADELA MANZANAREZ, quien prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como último cargo el de secretaria adscrita a la Secretaria Municipal.

SEGUNDO.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario que percibe la trabajadora en forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo antes aludido.

CUARTO.- Se ordena que el presente Acuerdo sea notificado al solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, una vez acatado el presente Acuerdo debe ser notificado a la Secretaría Municipal.

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 fracción LXIV de la Ley Orgánica para nuestro estado, para los efectos legales a que haya lugar.

b.h.).- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV, DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, TÍTULO SEXTO DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL EN EL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LAS BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS; EMITE EL PRESENTE ACUERDO DE PENSIÓN NÚMERO CPSHAPI/89/2018 AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el 08 de febrero 2018, ante la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, el C. EDGAR DAVID MARTÍNEZ COLÍN, por su propio derecho, solicitó, PENSIÓN POR JUBILACIÓN, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son:

1.- Acta de nacimiento del solicitante;

2.- Hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, y

3.- Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador.

II. La Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, con fecha 12 de marzo del año 2018, celebró sesión para analizar y validar las documentales que presentó el C. EDGAR DAVID MARTÍNEZ COLÍN, en su solicitud de Pensión por Jubilación, por lo cual determino procedente la elaboración de Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante el Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

III. De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que EDGAR DAVID MARTÍNEZ COLÍN, prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, del 22 de mayo de 1992 al 31 de mayo de 1994, como auxiliar de obras públicas; del 01 de junio de 1994 al 31 de octubre del 2000, como inspector de obras públicas; del 1 de noviembre del 2000 al 31 de octubre del 2003, como auxiliar de Coplademun; del 1 de noviembre del 2003 al 31 de diciembre del 2012, como auxiliar de protección civil; del 1 de enero del 2013 al 31 de diciembre del 2015, como asesor de protección civil, del 1 de enero del 2016 a la fecha, desempeñando como último cargo el de capacitador de protección civil adscrito a la Dirección de Protección civil ; acreditando una antigüedad de 25 años de servicio, quedando así establecida la relación de trabajo que existe con el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, Observándose en consecuencia, satisfechas la hipótesis normativas contempladas en los artículos 57, 58 fracción I inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la pensión por Jubilación al solicitante, en base al dispositivo legal que a la letra reza:

Artículo *58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores, se determinara de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente.

a) Con 30 años de servicio 100%
b) Con 29 años de servicio 95%
c) Con 28 años de servicio 90%
d) Con 27 años de servicio 85%
e) Con 26 años de servicio 80%
f) Con 25 años de servicio 75%
g) Con 24 años de servicio 70%
h) Con 23 años de servicio 65%
i) Con 22 años de servicio 60%
j) Con 21 años de servicio 55%
k) Con 20 años de servicio 50%

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o in-interrumpida. Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

a) Con 28 años de servicio 100%
b) Con 27 años de servicio 95%
c) Con 26 años de servicio 90%
d) Con 25 años de servicio 85%
e) Con 24 años de servicio 80%
f) Con 23 años de servicio 75%
g) Con 22 años de servicio 70%
h) Con 21 años de servicio 65%
i) Con 20 años de servicio 60%
j) Con 19 años de servicio 55%
k) Con 18 años de servicio 50%

Para efectos de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, interrumpidamente o en partes. Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada. El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad. En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de este Ley.

CONSIDERANDOS

I.- El artículo 38, fracciones LXIV, LXV y LXVI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las Pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II. Del análisis practicado a la documentación exhibida por el solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación se comprobó fehacientemente que el trabajador presto sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como último cargo el de capacitador de protección civil adscrito a la Dirección de protección civil, acreditando una antigüedad de 25 años de servicio, en consecuencia se evidencia que el pensionatorio, cumple legalmente con los requisitos formales establecidos en lo previsto en la tabla contenida en el artículo 58, fracción I inciso f) de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, por lo que el Honorable Cabildo de Puente de Ixtla, Morelos otorga al interesado C. EDGAR DAVID MARTÍNEZ COLÍN, un porcentaje de pensión del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del último salario acreditado del trabajador, mismo que le deberá ser cubierto por el Ayuntamiento de Puente de Ixtla en forma mensual.

III. La pensión que se otorga, deberá cubrirse por parte del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, de forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento.

En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos:

RESUELVE

PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación al C. EDGAR DAVID MARTÍNEZ COLÍN, quien prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como último cargo el de capacitador adscrito a la dirección de protección civil Municipal.

SEGUNDO.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 75% del último salario que percibe el trabajador en forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 58, fracción I, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo antes aludido.

CUARTO.- Se ordena que el presente Acuerdo sea notificado al solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, una vez acatado el presente Acuerdo debe ser notificado a la Secretaría Municipal.

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 fracción LXIV de la Ley Orgánica para nuestro estado, para los efectos legales a que haya lugar.

b.i.- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV, DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, TÍTULO SEXTO DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL EN EL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LAS BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS; EMITE EL PRESENTE ACUERDO NÚMERO CPSHAPI/90/2018 DE PENSIÓN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el 22 de febrero 2018, ante la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, el C. MÓNICA CONSUELO CORTÉZ RAMÍREZ, por su propio derecho, solicitó, PENSIÓN POR JUBILACIÓN, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son:

1.- Acta de nacimiento de la solicitante;

2.- Hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, y

3.- Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador.

II. La Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, con fecha 12 de marzo del año 2018, celebró sesión para analizar y validar las documentales que presentó el C. MÓNICA CONSUELO CORTÉZ RAMÍREZ, en su solicitud de Pensión por Jubilación, por lo cual determino procedente la elaboración de Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante el Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

III. De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que MÓNICA CONSUELO CORTÉZ RAMÍREZ, prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, del 02 de junio de 1997 al 31 de diciembre 2012, como auxiliar de tesorería; del 01 de enero del 2013 a la fecha ,como sub directora de ingresos en el área de tesorería d a la fecha desempeñando como último cargo el de sub directora de ingresos ,adscrita a la tesorería municipal; acreditando una antigüedad de 20 años de servicio, quedando así establecida la relación de trabajo que existe con el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, Observándose en consecuencia, satisfechas la hipótesis normativas contempladas en los artículos 57, 58, fracción II, inciso i), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la pensión por Jubilación al solicitante, en base al dispositivo legal que a la letra reza:

Artículo *58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores, se determinara de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente.

a) Con 30 años de servicio 100%
b) Con 29 años de servicio 95%
c) Con 28 años de servicio 90%
d) Con 27 años de servicio 85%
e) Con 26 años de servicio 80%
f) Con 25 años de servicio 75%
g) Con 24 años de servicio 70%
h) Con 23 años de servicio 65%
i) Con 22 años de servicio 60%
j) Con 21 años de servicio 55%
k) Con 20 años de servicio 50%

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o in-interrumpida. Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

b) Con 28 años de servicio 100%
b) Con 27 años de servicio 95%
c) Con 26 años de servicio 90%
d) Con 25 años de servicio 85%
e) Con 24 años de servicio 80%
f) Con 23 años de servicio 75%
g) Con 22 años de servicio 70%
h) Con 21 años de servicio 65%
i) Con 20 años de servicio 60%
j) Con 19 años de servicio 55%
k) Con 18 años de servicio 50%

Para efectos de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, interrumpidamente o en partes. Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada. El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad. En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de este Ley.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 38, fracciones LXIV, LXV y LXVI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las Pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II. Del análisis practicado a la documentación exhibida por el solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación se comprobó fehacientemente que el trabajador presto sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como último cargo el de sub directora de ingresos, adscrita a la Tesorería Municipal, acreditando una antigüedad de 20 años de servicio, en consecuencia se evidencia que el pensionatorio, cumple legalmente con los requisitos formales establecidos en lo previsto en la tabla contenida en el artículo 58, fracción II, inciso i), de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, por lo que el Honorable Cabildo de Puente de Ixtla, Morelos otorga al interesado C. MONICA CONSUELO CORTÉZ RAMÍREZ, un porcentaje de pensión del SESENTA POR CIENTO (60%) del último salario acreditado de la trabajadora, mismo que le deberá ser cubierto por el Ayuntamiento de Puente de Ixtla en forma mensual.

III. La pensión que se otorga, deberá cubrirse por parte del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, de forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento.

En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos:

RESUELVE

PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación al C. MÓNICA CONSUELO CORTÉZ RAMÍREZ, quien prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como último cargo el de Sub Directora de ingresos, adscrita a la tesorería municipal.

SEGUNDO.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 60% del último salario que percibe la trabajadora en forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 58, fracción II, inciso i), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo antes aludido.

CUARTO.- Se ordena que el presente Acuerdo sea notificado al solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, una vez acatado el presente Acuerdo debe ser notificado a la Secretaría Municipal.

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 fracción LXIV de la Ley Orgánica para nuestro estado, para los efectos legales a que haya lugar.

b.j.- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV, DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, TÍTULO SEXTO DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL EN EL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LAS BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS; EMITE EL PRESENTE ACUERDO NÚMERO CPSHAPI/92/2018 DE PENSIÓN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el 22 de febrero 2018, ante la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, el C. MA GUADALUPE HERRERA BAINI, por su propio derecho, solicitó, PENSIÓN POR JUBILACIÓN, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son:

1.- Acta de nacimiento de la solicitante;

2.- Hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, y

3.- Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador.

II. La Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, con fecha 12 de marzo del año 2018, celebró sesión para analizar y validar las documentales que presentó el C. MA GUADALUPE HERRERA BAINI, en su solicitud de Pensión por Jubilación, por lo cual determino procedente la elaboración de Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante el Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

III. De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que MA GUADALUPE HERRERA BAINI, prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, del 02 de junio de 1997 al 31 de diciembre 2012, como auxiliar del DIF; del 01 de enero del 2013 a la fecha ,como coordinadora de nómina en el área de recursos humanos , desempeñando como último cargo el de coordinadora de nómina ,adscrita a la dirección de recursos humanos municipal; acreditando una antigüedad de 20 años de servicio, quedando así establecida la relación de trabajo que existe con el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, Observándose en consecuencia, satisfechas la hipótesis normativas contempladas en los artículos 57, 58, fracción II, inciso i), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la pensión por Jubilación al solicitante, en base al dispositivo legal que a la letra reza:

Artículo *58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores, se determinara de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente.

a) Con 30 años de servicio 100%
b) Con 29 años de servicio 95%
c) Con 28 años de servicio 90%
d) Con 27 años de servicio 85%
e) Con 26 años de servicio 80%
f) Con 25 años de servicio 75%
g) Con 24 años de servicio 70%
h) Con 23 años de servicio 65%
i) Con 22 años de servicio 60%
j) Con 21 años de servicio 55%
k) Con 20 años de servicio 50%

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o in-interrumpida. Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

c) Con 28 años de servicio 100%
b) Con 27 años de servicio 95%
c) Con 26 años de servicio 90%
d) Con 25 años de servicio 85%
e) Con 24 años de servicio 80%
f) Con 23 años de servicio 75%
g) Con 22 años de servicio 70%
h) Con 21 años de servicio 65%
i) Con 20 años de servicio 60%
j) Con 19 años de servicio 55%
k) Con 18 años de servicio 50%

Para efectos de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, interrumpidamente o en partes. Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada. El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad. En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de este Ley.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 38, fracciones LXIV, LXV y LXVI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las Pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II. Del análisis practicado a la documentación exhibida por el solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación se comprobó fehacientemente que el trabajador presto sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como último cargo el de sub directora de ingresos, adscrita a la Tesorería Municipal, acreditando una antigüedad de 20 años de servicio, en consecuencia se evidencia que el pensionatorio, cumple legalmente con los requisitos formales establecidos en lo previsto en la tabla contenida en el artículo 58, fracción II, inciso i), de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, por lo que el Honorable Cabildo de Puente de Ixtla, Morelos otorga al interesado C. MA GUADALUPE HERRERA BAINI, un porcentaje de pensión del SESENTA POR CIENTO (60%) del último salario acreditado de la trabajadora, mismo que le deberá ser cubierto por el Ayuntamiento de Puente de Ixtla en forma mensual.

III. La pensión que se otorga, deberá cubrirse por parte del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, de forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento.

En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos:

RESUELVE

PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación al C. MA GUADALUPE HERRERA BAINI, quien prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como último cargo el de coordinadora de nómina adscrita a la dirección de recursos humanos municipal.

SEGUNDO.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 60% del último salario que percibe la trabajadora en forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 58, fracción II, inciso i), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo antes aludido.

CUARTO.- Se ordena que el presente Acuerdo sea notificado al solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, una vez acatado el presente Acuerdo debe ser notificado a la Secretaría Municipal.

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 fracción LXIV de la Ley Orgánica para nuestro estado, para los efectos legales a que haya lugar.

b.k.- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV, DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, TÍTULO SEXTO DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL EN EL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LAS BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS; EMITE EL PRESENTE ACUERDO NÚMERO CPSHAPI/93/2018 DE PENSIÓN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el 15 de febrero 2018, ante la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, el C. ERCKA LIRA URIBE, por su propio derecho, solicitó, PENSIÓN POR JUBILACIÓN, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son:

1.- Acta de nacimiento de la solicitante;

2.- Hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, y

3.- Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador.

II. La Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, con fecha 12 de marzo del año 2018, celebró sesión para analizar y validar las documentales que presentó el C.ERIKA LIRA URIBE, en su solicitud de Pensión por Jubilación, por lo cual determino procedente la elaboración de Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante el Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

III. De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que ERICKA LIRA URIBE, prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, del 02 enero de 1998 al 31 de diciembre 2009, como auxiliar del obras públicas; del 01 de enero del 2009 al 31 de diciembre del 2015 como auxiliar de protección civil , del 01 de enero del 2016 a la fecha, como asesor en el área de protección civil , desempeñando como último cargo el de asesor ,adscrita a la dirección de protección civil municipal; acreditando una antigüedad de 20 años de servicio, quedando así establecida la relación de trabajo que existe con el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, Observándose en consecuencia, satisfechas la hipótesis normativas contempladas en los artículos 57, 58, fracción II, inciso i), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la pensión por Jubilación al solicitante, en base al dispositivo legal que a la letra reza:

Artículo *58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores, se determinara de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente.

a) Con 30 años de servicio 100%
b) Con 29 años de servicio 95%
c) Con 28 años de servicio 90%
d) Con 27 años de servicio 85%
e) Con 26 años de servicio 80%
f) Con 25 años de servicio 75%
g) Con 24 años de servicio 70%
h) Con 23 años de servicio 65%
i) Con 22 años de servicio 60%
j) Con 21 años de servicio 55%
k) Con 20 años de servicio 50%

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o in-interrumpida. Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

d) Con 28 años de servicio 100%
b) Con 27 años de servicio 95%
c) Con 26 años de servicio 90%
d) Con 25 años de servicio 85%
e) Con 24 años de servicio 80%
f) Con 23 años de servicio 75%
g) Con 22 años de servicio 70%
h) Con 21 años de servicio 65%
i) Con 20 años de servicio 60%
j) Con 19 años de servicio 55%
k) Con 18 años de servicio 50%

Para efectos de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, interrumpidamente o en partes. Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada. El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad. En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de este Ley.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 38, fracciones LXIV, LXV y LXVI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las Pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II. Del análisis practicado a la documentación exhibida por el solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación se comprobó fehacientemente que el trabajador presto sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como último cargo el de sub directora de ingresos, adscrita a la Tesorería Municipal, acreditando una antigüedad de 20 años de servicio, en consecuencia se evidencia que el pensionatorio, cumple legalmente con los requisitos formales establecidos en lo previsto en la tabla contenida en el artículo 58, fracción II, inciso i), de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, por lo que el Honorable Cabildo de Puente de Ixtla, Morelos otorga al interesado C. ERICKA LIRA URIBE, un porcentaje de pensión del SESENTA POR CIENTO (60%) del último salario acreditado de la trabajadora, mismo que le deberá ser cubierto por el Ayuntamiento de Puente de Ixtla en forma mensual.

III. La pensión que se otorga, deberá cubrirse por parte del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, de forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento.

En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos:

RESUELVE

PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación al C. ERIKA LIRA URIBE, quien prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como último cargo el de asesor adscrita a la dirección de protección civil municipal.

SEGUNDO.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 60% del último salario que percibe la trabajadora en forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 58, fracción II, inciso i), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo antes aludido.

CUARTO.- Se ordena que el presente Acuerdo sea notificado al solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, una vez acatado el presente Acuerdo debe ser notificado a la Secretaría Municipal.

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 fracción LXIV de la Ley Orgánica para nuestro estado, para los efectos legales a que haya lugar.

b.I.- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV, DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, TÍTULO SEXTO DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL EN EL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LAS BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS; EMITE EL PRESENTE ACUERDO DE PENSIÓN NÚMERO CPSHAPI/94/2018 AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el 13 de febrero 2018, ante la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, el C. RUBÉN MANZANAREZ MORENO, por su propio derecho, solicitó, PENSIÓN POR JUBILACIÓN, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son:

1.- Acta de nacimiento de la solicitante;

2.- Hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, y

3.- Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador.

II. La Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, con fecha 18 de enero del año 2017, celebró sesión para analizar y validar las documentales que presentó el C. RUBÉN MANZANAREZ MORENO, en su solicitud de Pensión por Jubilación, por lo cual determino procedente la elaboración de Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante el Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

III. De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que RUBÉN MANZANAREZ MORENO, prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, del 16 de enero de 1999 al 31 de diciembre del 2012, como auxiliar de obras públicas; del 1 de enero del 2013 al 31 de diciembre del 2015, como inspector de obras públicas; del 01 de enero de 2016 a la fecha como asesor de obras públicas; acreditando una antigüedad de 19 años de servicio, quedando así establecida la relación de trabajo que existe con el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, Observándose en consecuencia, satisfechas la hipótesis normativas contempladas en los artículos 57, 58 fracción II inciso j) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la pensión por Jubilación al solicitante, en base al dispositivo legal que a la letra reza:

Artículo *58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores, se determinara de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente.

a) Con 30 años de servicio 100%
b) Con 29 años de servicio 95%
c) Con 28 años de servicio 90%
d) Con 27 años de servicio 85%
e) Con 26 años de servicio 80%
f) Con 25 años de servicio 75%
g) Con 24 años de servicio 70%
h) Con 23 años de servicio 65%
i) Con 22 años de servicio 60%
j) Con 21 años de servicio 55%
k) Con 20 años de servicio 50%

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o in-interrumpida. Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

cc) Con 28 años de servicio 100%
b) Con 27 años de servicio 95%
c) Con 26 años de servicio 90%
d) Con 25 años de servicio 85%
e) Con 24 años de servicio 80%
f) Con 23 años de servicio 75%
g) Con 22 años de servicio 70%
h) Con 21 años de servicio 65%
i) Con 20 años de servicio 60%
j) Con 19 años de servicio 55%
k) Con 18 años de servicio 50%

Para efectos de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, interrumpidamente o en partes. Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada. El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad. En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de este Ley.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 38, fracciones LXIV, LXV y LXVI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las Pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II. Del análisis practicado a la documentación exhibida por el solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación se comprobó fehacientemente que el trabajador presto sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como último cargo el de asesor adscrito a la Dirección de Prevención del Delito, acreditando una antigüedad de 19 años de servicio, en consecuencia se evidencia que el pensionatorio, cumple legalmente con los requisitos formales establecidos en lo previsto en la tabla contenida en el artículo 58, fracción II, inciso i), de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, por lo que el Honorable Cabildo de Puente de Ixtla, Morelos otorga al interesado C. RUBÉN MANZANAREZ MORENO, un porcentaje de pensión del CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%) del último salario acreditado del trabajador, debido a la solicitud de igualdad y equidad de género elevada por el solicitante, mismo que le deberá ser cubierto por el Ayuntamiento de Puente de Ixtla en forma mensual.

III. La pensión que se otorga, deberá cubrirse por parte del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, de forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento.

En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos:

RESUELVE

PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación al C. RUBÉN MANZANAREZ MORENO, quien prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como último cargo el de asesor adscrito a la dirección de obras públicas.

SEGUNDO.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 50% del último salario que percibe el trabajador en forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 58, fracción II, inciso i), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo antes aludido.

CUARTO.- Se ordena que el presente Acuerdo sea notificado al solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, una vez acatado el presente Acuerdo debe ser notificado a la Secretaría Municipal.

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 fracción LXIV de la Ley Orgánica para nuestro estado, para los efectos legales a que haya lugar.

b.m.- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV, DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, TÍTULO SEXTO DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL EN EL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LAS BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS; EMITE EL PRESENTE ACUERDO DE PENSIÓN NÚMERO CPSHAPI/95/2018 AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el 23 de febrero 2018, ante la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, el C. GERARDO MOLINA PATIÑO, por su propio derecho, solicitó, PENSIÓN POR JUBILACIÓN, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son:

1.- Acta de nacimiento de la solicitante;

2.- Hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, y

3.- Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador.

II. La Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, con fecha 12 de marzo del año 2018, celebró sesión para analizar y validar las documentales que presentó el C. GERARDO MOLINA PATIÑO, en su solicitud de Pensión por Jubilación, por lo cual determino procedente la elaboración de Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante el Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

III. De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que GERARDO MOLINA PATIÑO, prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, del 16 de junio de 1997 al 31 de diciembre del 2012, como auxiliar servicios públicos; del 1 de enero del 2013 al 31 de diciembre del 2015, como supervisor de servicios públicos ; del 01 de enero de 2016 a la fecha como asesor de servicios públicos; acreditando una antigüedad de 20 años 8 meses de servicio, quedando así establecida la relación de trabajo que existe con el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, Observándose en consecuencia, satisfechas la hipótesis normativas contempladas en los artículos 57, 58, fracción II, inciso i), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la pensión por Jubilación al solicitante, en base al dispositivo legal que a la letra reza:

Artículo *58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores, se determinara de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente.

a) Con 30 años de servicio 100%
b) Con 29 años de servicio 95%
c) Con 28 años de servicio 90%
d) Con 27 años de servicio 85%
e) Con 26 años de servicio 80%
f) Con 25 años de servicio 75%
g) Con 24 años de servicio 70%
h) Con 23 años de servicio 65%
i) Con 22 años de servicio 60%
j) Con 21 años de servicio 55%
k) Con 20 años de servicio 50%

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o in-interrumpida. Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

dd) Con 28 años de servicio 100%
b) Con 27 años de servicio 95%
c) Con 26 años de servicio 90%
d) Con 25 años de servicio 85%
e) Con 24 años de servicio 80%
f) Con 23 años de servicio 75%
g) Con 22 años de servicio 70%
h) Con 21 años de servicio 65%
i) Con 20 años de servicio 60%
j) Con 19 años de servicio 55%
k) Con 18 años de servicio 50%

Para efectos de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, interrumpidamente o en partes. Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada. El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad. En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de este Ley.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 38, fracciones LXIV, LXV y LXVI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las Pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II. Del análisis practicado a la documentación exhibida por el solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación se comprobó fehacientemente que el trabajador presto sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como último cargo el de asesor adscrito a la servicios públicos, acreditando una antigüedad de 20 años 8 meses de servicio, en consecuencia se evidencia que el pensionatorio, cumple legalmente con los requisitos formales establecidos en lo previsto en la tabla contenida en el artículo 58, fracción II, inciso i), de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, por lo que el Honorable Cabildo de Puente de Ixtla, Morelos otorga al interesado C. GERARDO MOLINA PATIÑO, un porcentaje de pensión del SESENTA POR CIENTO (60%) del último salario acreditado del trabajador, debido a la solicitud de igualdad y equidad de género elevada por el solicitante, mismo que le deberá ser cubierto por el Ayuntamiento de Puente de Ixtla en forma mensual.

III. La pensión que se otorga, deberá cubrirse por parte del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, de forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento.

En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos:

RESUELVE

PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación al C. GERARDO MOLINA PATIÑO, quien prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como último cargo el de asesor adscrito a la dirección de servicios públicos.

SEGUNDO.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 60% del último salario que percibe el trabajador en forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 58, fracción II, inciso i), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo antes aludido.

CUARTO.- Se ordena que el presente Acuerdo sea notificado al solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, una vez acatado el presente Acuerdo debe ser notificado a la Secretaría Municipal.

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 fracción LXIV de la Ley Orgánica para nuestro estado, para los efectos legales a que haya lugar.

b.n.- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV, DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, TÍTULO SEXTO DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL EN EL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LAS BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS; EMITE EL PRESENTE ACUERDO DE PENSIÓN NÚMERO CPSHAPI/96/2018 AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el 20 de febrero de 2018, el C. MARÍA TERESA MANCILLA OCAMPO, por su propio derecho, solicitó, PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son:

1.- Acta de nacimiento del solicitante;

2.- Hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, y

3.- Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador.

II. La Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, con fecha 12 de marzo del año 2018, celebró sesión para analizar y validar las documentales que presentó el C. MARÍA TERESA MANCILLA OCAMPO, en su solicitud de Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, por lo cual determino procedente la elaboración de Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante el Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

III. De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que el C. MARÍA TERESA MANCILLA OCAMPO, prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, del 2 junio de 1997 al 31 de diciembre del 2012 auxiliar en la dirección de organismos descentralizados, del 01 2016 de enero a la fecha del presente acuerdo, enlace municipal ante CEAGUA Y CONAGUA; acreditando una antigüedad de 16 años de servicio, quedando así establecida la relación de trabajo que existe con el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, ahora bien del acta de nacimiento número 00134 expedida por el oficial del registro civil número 01 de Jojutla, Morelos, se desprende que a la fecha del presente proyecto el pensionatorio cuenta con una edad de 59 años cumplidos Observándose en consecuencia, satisfechas la hipótesis normativas contempladas en los 57, 58 fracción ll y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la pensión por cesantía en edad avanzada al solicitante, en base al dispositivo legal que a la letra reza:

Artículo *59.- La pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

La pensión se calculará aplicando al salario y a los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:

a) Por diez años de servicio 50%
b) Por once años de servicio 55%
c) Por doce años de servicio 60%
d) Por trece años de servicio 65%
e) por catorce años de servicio 70%
f) por quince años de servicio 75%

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta Ley.

CONSIDERANDOS

IV. El artículo 38, fracciones LXIV, LXV y LXVI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las Pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II. Del análisis practicado a la documentación exhibida por el solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación se comprobó fehacientemente que la trabajador MARÍA TERESA MANCILLA OCAMPO presta sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como último cargo el de auxiliar de enlace municipal ante CEAGUA Y CONAGUA, acreditando una antigüedad de 16 años, de servicio, en consecuencia se evidencia que la pensionatorio, cumple legalmente con los requisitos formales establecidos en lo previsto en la tabla contenida en el artículo 59 inciso f) de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, por lo que este Honorable Cabildo de Puente de Ixtla, Morelos otorga al interesado, C. MARÍA TERESA MANCILLA OCAMPO un porcentaje de pensión del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del último salario acreditado del trabajador, mismo que le deberá ser cubierto por el Ayuntamiento de Puente de Ixtla en forma mensual.

III. La pensión que se otorga, deberá cubrirse por parte del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, de forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento.

En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos:

RESUELVE

PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación al C. MARÍA TERESA MANCILLA OCAMPO quien prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como cargo enlace municipal ante CONAGUA Y CEAGUA.

SEGUNDO.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 75% del último salario que percibe la trabajador en forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente en que sea separado del cargo, por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 59, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo antes aludido.

CUARTO.- Se ordena que el presente Acuerdo sea notificado al solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, una vez acatado el presente Acuerdo debe ser notificado a la Secretaría Municipal.

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 fracción LXIV de la Ley Orgánica para nuestro estado, para los efectos legales a que haya lugar.

b.ñ.- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV, DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, TÍTULO SEXTO DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL EN EL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LAS BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS; EMITE EL PRESENTE ACUERDO DE PENSIÓN NÚMERO CPSHAPI/97/2018 AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Mediante escrito presentado el 19 de octubre 2017, ante el cabildo de este Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, la C. CATALINA CORONA FELICITOS, por su propio derecho, solicitó, Pensión por viudez presentando todos y cada uno de los documentos exigidos por la ley en materia; así mismo se encuentra documentado con fecha 01 de junio del 2017 el C. SABINO RAMÍREZ SÁNCHEZ quien era trabajador en activo falleció motivo por el cual la C. CATALINA CORONA FELICITOS, en su carácter de viuda del referido finado hizo del conocimiento a esta autoridad dicho deceso solicitando PENSIÓN POR VIUDEZ, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartado b), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son:

1.- Copia certificada del acta de matrimonio;

2.- Copia certificada del acta de defunción, y

3.- Copia certificada del acta de nacimiento del trabajador.

II. La Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, con fecha 12 de marzo del año 2018, celebró sesión para analizar y validar las documentales que presentó la C. CATALINA CORONA FELICITOS, en su solicitud de PENSIÓN POR VIUDEZ, por lo cual determino procedente la elaboración de Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante el Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

III. De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que CATALINA CORONA FELICITOS, tiene el carácter de viuda del C. SABINO RAMÍREZ SÁNCHEZ lo que acredito mediante acta de matrimonio número 00213, mediante la cual acredito que la solicitante contrajo matrimonio con el finado trabajador el 06 de noviembre de 1995, el cual presto sus servicios al H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, del 1 de mayo de 1994 al 29 de mayo de 2017, fecha en que tuvo lugar el deceso del referido trabajador, según consta en acta de defunción número 00299, desempeñando como último cargo el de policía raso adscrito al área de seguridad pública; acreditando una antigüedad de 23 años de servicio, quedando así establecida la relación de trabajo que existe con el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, Observándose en consecuencia, satisfechas la hipótesis normativas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la pensión por jubilación al solicitante, en base al dispositivo legal que a la letra reza:

Artículo *65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este

Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

I.- El titular del derecho; y

II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

a) La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

b) A falta de esposa, la concubina, siempre que haya procreado hijos con ella el trabajador o pensionista o que haya vivido en su compañía durante los cinco años anteriores a su muerte y ambos hayan estado libres de matrimonio durante el concubinato. Si a la muerte del trabajador hubiera varias concubinas tendrá derecho a gozar de la pensión la que se determine por sentencia ejecutoriada dictada por juez competente;

c) El cónyuge supérstite o concubino siempre y cuando a la muerte de la esposa o concubinaria trabajadora o pensionista, fuese mayor de cincuenta y cinco años o esté incapacitado para trabajar y haya dependido económicamente de ella; y

d) A falta de cónyuge, hijos o concubina, la pensión por muerte se entregará a los ascendientes cuando hayan dependido económicamente del trabajador o pensionista durante los cinco años anteriores a su muerte.

La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará:

a).- Por fallecimiento del servidor público a causa o consecuencia del servicio, se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta ley, si así procede según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar al 50% respecto del último sueldo, sin que la pensión sea inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

b).- Por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta

Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar el equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

Cuando sean varios los beneficiarios, la pensión se dividirá en partes iguales entre los previstos en los incisos que anteceden y conforme a la prelación señalada.

En ningún caso, el monto de la pensión podrá exceder de 300 veces el salario mínimo General vigente en la entidad, al momento de otorgar la pensión.

Artículo *58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores, se determinara de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente.

a) Con 30 años de servicio 100%
b) Con 29 años de servicio 95%
c) Con 28 años de servicio 90%
d) Con 27 años de servicio 85%
e) Con 26 años de servicio 80%
f) Con 25 años de servicio 75%
g) Con 24 años de servicio 70%
h) Con 23 años de servicio 65%
i) Con 22 años de servicio 60%
j) Con 21 años de servicio 55%
k) Con 20 años de servicio 50%

CONSIDERANDOS

I. El artículo 38, fracciones LXIV, LXV y LXVI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las Pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II. Del análisis practicado a la documentación exhibida por el solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación se comprobó fehacientemente que la C. CATALINA CORONA FELICITOS tiene carácter de viuda del C. SABINO RAMÍREZ SÁNCHEZ, lo que acredito mediante acta de matrimonio número 00213, mediante la cual acredito que la solicitante contrajo matrimonio con el finado trabajador el 06 de noviembre de 1995, el cual presto sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, del 01 de mayo de 1994 al 29 de mayo de 2017 fecha en que causo baja por defunción, según consta en acta de defunción número 00299, desempeñando como último cargo el de policía raso adscrito al área de seguridad pública; acreditando una antigüedad de 23 años de servicio, quedando así establecida la relación de trabajo que existe con el H. ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, observándose en consecuencia, satisfechas la hipótesis normativas contempladas en los artículos 57, 64 y 65 fracción II de la ley del servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que sugiere al Honorable cabildo de Puente de Ixtla, Morelos, otorgar a la interesada C. CATALINA CORONA FELICITOS, EL EQUIVALENTE AL 65% sobre el último salario que percibía el trabajador, en virtud de que los porcentajes a que se refiere la fracción h del artículo 58 de esta ley son procedentes al caso en particular debido a que la antigüedad del trabajador es de 23 años.

III. La pensión que se otorga, deberá cubrirse por parte del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, de forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente de la muerte del trabajador.

En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos:

RESUELVE

PRIMERO.- Se concede pensión por viudez a la C. CATALINA CORONA FELICITOS, quien acredito el carácter de viuda del C. SABINO RAMÍREZ SÁNCHEZ, lo que acredito mediante acta de matrimonio número 00213, mediante la cual acredito que la solicitante contrajo matrimonio con el finado trabajador el 06 de noviembre de 1995, el cual presto sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, acreditando una antigüedad de 23 años de servicio, quedando así establecida la relación de trabajo que existe con el H. ayuntamiento de Puente de Ixtla Morelos.

SEGUNDO.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 65% del último salario que percibe el trabajador debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que falleció el trabajador, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 58, fracción I, inciso h), 64 y 65, fracción II, inciso b), y párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo antes aludido.

CUARTO.- Se ordena que el presente Acuerdo sea notificado al solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, una vez acatado el presente Acuerdo debe ser notificado a la Secretaría Municipal.

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 fracción LXIV de la Ley Orgánica para nuestro estado, para los efectos legales a que haya lugar.

b.o.- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV, DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, TÍTULO SEXTO DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL EN EL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LAS BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS; EMITE EL PRESENTE ACUERDO DE PENSIÓN NÚMERO CPSHAPI/98/2018 AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el 20 de febrero de 2018, el C. EUSEBIO SALGADO TORRES, por su propio derecho, solicitó, PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son:

1.- Acta de nacimiento del solicitante;

2.- Hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, y

3.- Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador.

II. La Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, con fecha 12 de marzo del año 2018, celebró sesión para analizar y validar las documentales que presentó el C. EUSEBIO SALGADO TORRES, en su solicitud de Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, por lo cual determino procedente la elaboración de Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante el Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

III. De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que el C. EUSEBIO SALGADO TORRES, prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, del 2 junio de 1997 al 31 de diciembre del 2012 auxiliar en la dirección de obras públicas, del 01 de enero del 2013 al 31 de diciembre del 2015, auxiliar de servicios públicos, del 02 de enero del 2016 a la fecha del presente acuerdo, coordinador de recursos humanos; acreditando una antigüedad de 20 años de servicio, quedando así establecida la relación de trabajo que existe con el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, ahora bien del acta de nacimiento número 00606 expedida por el oficial del registro civil número 01 de Puente de Ixtla, Morelos, se desprende que a la fecha del presente proyecto el pensionatorio cuenta con una edad de 57 años cumplidos Observándose en consecuencia, satisfechas la hipótesis normativas contempladas en los 57, 58 fracción I y 59 inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la pensión por cesantía en edad avanzada al solicitante, en base al dispositivo legal que a la letra reza:

Artículo *59.- La pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

La pensión se calculará aplicando al salario y a los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:

a) Por diez años de servicio 50%
b) Por once años de servicio 55%
c) Por doce años de servicio 60%
d) Por trece años de servicio 65%
e) por catorce años de servicio 70%
f) por quince años de servicio 75%

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta Ley.

CONSIDERANDOS

VI. El artículo 38, fracciones LXIV, LXV y LXVI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las Pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II. Del análisis practicado a la documentación exhibida por el solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación se comprobó fehacientemente que la trabajador EUSEBIO SALGADO TORRES, presta sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como último cargo el de auxiliar de enlace municipal ante CONAGUA Y CEAGUA, acreditando una antigüedad de 20 años, de servicio, en consecuencia se evidencia que la pensionatorio, cumple legalmente con los requisitos formales establecidos en lo previsto en la tabla contenida en el artículo 59 inciso f) de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, por lo que este Honorable Cabildo de Puente de Ixtla, Morelos otorga al interesado, C. EUSEBIO SALGADO TORRES un porcentaje de pensión del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del último salario acreditado del trabajador, mismo que le deberá ser cubierto por el Ayuntamiento de Puente de Ixtla en forma mensual.

III. La pensión que se otorga, deberá cubrirse por parte del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, de forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento.

En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos:

RESUELVE

PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación al C. EUSEBIO SALGADO TORRES quien prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como cargo coordinador de recursos humanos.

SEGUNDO.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 75% del último salario que percibe la trabajador en forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente en que sea separado del cargo, por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 59, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo antes aludido.

CUARTO.- Se ordena que el presente Acuerdo sea notificado al solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, una vez acatado el presente Acuerdo debe ser notificado a la Secretaría Municipal.

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 fracción LXIV de la Ley Orgánica para nuestro estado, para los efectos legales a que haya lugar.

En uso de la palabra el Secretario Municipal, manifiesta que al no haber otro punto que tratar y una vez desahogados los puntos acordados le solicita a la Presidenta Municipal C. DULCE MARGARITA MEDINA QUINTANILLA, de por clausurada la presente sesión extraordinaria de cabildo. ----------

En uso de la palabra la Presidenta Municipal dice: Siendo las 17:30 hrs con treinta minutos del día y lugar en que actúa, se da por clausurada la presente sesión extraordinaria de Cabildo y se levanta para constancia la presente acta firmando al calce quien así lo decidió. ----------

ATENTAMENTE
C. DULCE MARGARITA MEDINA QUINTANILLA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA.
C. JOSÉ SANTOS CABRERA
SÍNDICO MUNICIPAL
SIN RÚBRICA.
REGIDORES
C. YEMINA SÁNCHEZ MATA
REGIDORA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA
Y OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO
AGROPECUARIO Y TURISMO
RÚBRICA.
C. JAVIER PONCIANO CANDELARIO
REGIDOR DE BIENESTAR SOCIAL,
ASUNTOS INDIGENAS, COLONIAS Y POBLADOS
RÚBRICA.
ENF. ALEJANDRA ARANDA MARTÍNEZ
REGIDORA DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN
PRESUPUESTO, IGUALDAD Y
EQUIDAD DE GÉNERO
RÚBRICA.
C. ÁLVARO BAHENA BARRERA
REGIDOR DE PROTECCION DEL
PATRIMONIO CULTURAL Y
DERECHOS HUMANOS
RÚBRICA.
LIC. URIEL ESTRADA JAIME
REGIDOR DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y ASUNTOS MIGRATORIOS
SIN RÚBRICA.
C. GREGORIO VIDAL ESTEBAN
REGIDOR DE COORDINACIÓN DE
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
DESARROLLO ECONÓMICO Y SERVICIOS
PUBLICOS MUNICIPALES
RÚBRICA.
PROFRA. TERESA SÁMANO RAMÍREZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y
RECREACION Y ASUNTOS DE LA JUVENTUD
RÚBRICA.
L.A. JESÚS CASTRO CABRERA
SECRETARIO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE
PUENTE DE IXTLA, MORELOS.
RÚBRICA.